

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS

Boletín N°17.117-03

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional y con urgencia calificada de “suma”, desde el 8 de abril de 2025.

Durante la discusión general del proyecto en informe, la Comisión recibió a las siguientes autoridades y representantes de organizaciones: 1) Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau, y asesor legislativo de esa Cartera, señor Gabriel Bravo; 2) Vocera de la Coordinadora Nacional de Ferias Libres, señora Carla Muñoz; 3) Presidente de la Confederación Nacional de Sindicatos de Ferias Libres, señor Froilán Flores; 4) Presidente de la Federación Nacional de Sindicatos de Ferias Libres (FETRACOM), señor Arnaldo Romero; 5) Vicepresidente de FETRACOM (encargado de regiones), señor Víctor Orellana; 6) Presidenta de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM) y alcaldesa de la comuna de Quinta Normal, señora Karina Delfino; 7) Representante de la organización Revueltos Pudahuel, señor Diego Jamett; 8) Presidente de las Ferias de Bajos de Mena, de Puente Alto, señor Alex González Retamal; 9) Presidenta del sindicato de comerciantes de ferias libres de Valdivia, señora Paulina Bustos; 10) Tesorera del sindicato N°10 de ferias libres de la comuna de La Serena, señora María Cristina Contreras; 11) Director del sindicato N°1 de ferias libres de Coquimbo-Guanaqueros, señor David Soto; 12) Alcalde de Estación Central, señor Felipe Muñoz; 13) Presidente de la Cámara Nacional del Comercio, Servicio y Turismo de Chile, señor José Pakomio; 14) Coordinador del Programa País FAO Chile, señor Rodrigo Morera; 15) Representante de la asociación gremial Feria Agrícola Melipilla, señor Luis Soto; 16) Presidenta del Sindicato de Mujeres de Ferias Libres de Rancagua y presidenta del Sindicato de Ferias Libres de Machalí, señora Johana Osos; 17) Presidente del Sindicato de Trabajadores de Ferias Libres de Rancagua, señor Jorge Donoso; 18) Presidenta de la Feria Rosario, de la comuna de Rengo, señora Marianela Aedo.

Durante la discusión y votación particular del proyecto se contó, con la participación del ministro de Economía, señor Nicolás Grau; de la subsecretaria de esa cartera, señora Javiera Petersen; y del asesor señor Gabriel Bravo.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se deja constancia de lo siguiente:



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: FFDFFE69906FA20B

1) La idea matriz del proyecto es otorgar un reconocimiento jurídico a las ferias libres, estableciendo a la vez una regulación, protección y fomento a las mismas, en cuanto unidades productivas asociativas que contribuyen al desarrollo local y cumplen un rol en la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional del país.

2) Normas de quorum especial

Son de quorum orgánico constitucional las siguientes normas del proyecto:

-Los artículos 6, incisos primero y cuarto; 8, inciso primero; 16, inciso primero; 24, inciso primero; 44 y 45, permanentes; y los artículos cuarto; quinto, incisos primero, tercero y cuarto; y sexto transitorios, según el artículo 118 inciso quinto de la Constitución Política.

- Los artículos 5; 11, encabezamiento; 13, incisos primero y cuarto; y 17, inciso primero; conforme a los artículos 118 inciso quinto y 119 inciso tercero de la CP.

-El artículo 27, según el inciso primero del artículo 77 de la Carta Fundamental, porque incide en la LOC de organización y atribuciones de los tribunales.

Vinculado con lo anterior, mediante oficio N°314, de 4 de diciembre de 2024, se consultó la opinión de la Excma. Corte Suprema sobre el proyecto de ley.

La respuesta a dicha consulta está contenida en el oficio N° 420, del 18 de diciembre de 2024.

-El artículo 48, conforme al artículo 118 inciso segundo de la CP; y, además, a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la causa rol N°3221, de octubre de 2016 (considerando noveno).

Cabe hacer presente que varios artículos del título II del proyecto (artículos 5 al 17), además de otros, son de naturaleza orgánico constitucional, según se ha visto. Otros no revisten tal carácter, pero están directamente relacionados con esas normas. Tal es la situación de los artículos 9, 10 y 12.

3) Trámite de Hacienda

Los artículos 37 permanente y séptimo transitorio deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

4) La idea de legislar fue aprobada por unanimidad. Participaron en la votación las diputadas señoras Danisa Astudillo y Catalina Pérez; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Cosme Mellado, José Carlos Meza y Rubén Oyarzo (Presidente).

5) Reservas de constitucionalidad

No se presentaron.

6) Se designó **Diputado Informante** al señor **BERNARDO BERGER**.

II.- ANTECEDENTES

El mensaje

1. Las ferias libres en Chile

Las ferias libres en Chile tienen una larga historia y se han constituido como un pilar fundamental para la alimentación de la población y del desarrollo local. De acuerdo al Reporte de Ferias Libres de ODEPA (2024), existen 1.287 ferias libres distribuidas a lo largo de todo el territorio nacional. Según el Catastro de Ferias Libres de SERCOTEC (2016), ellas emplean a cerca de 300 mil personas de forma directa. Esta actividad económica, que asocia a comerciantes minoristas, trabajadores independientes, artesanos y productores, juega un rol muy importante en la seguridad alimentaria y nutricional de la población, siendo parte fundamental del canal agroalimentario y pesquero tradicional, así como del desarrollo local de las regiones y la integración de la economía popular del país.

Agrega el mensaje que la labor feriante es una práctica cultural y familiar, heredada a través de generaciones, y representa una tradición expresada en las ferias libres que conocemos en la actualidad. Aun cuando se documenta la existencia de ferias libres desde hace más de un siglo, hoy no cuentan con un marco legal que las reconozca y las regule de manera integral. En efecto, son reguladas a través de ordenanzas locales realizadas por las distintas municipalidades, lo que genera incerteza jurídica y disparidad en los estándares regulatorios de las distintas comunas. Esta brecha pone en riesgo el desarrollo de la actividad hacia el futuro.

Desde hace años se ha discutido acerca de la necesidad urgente de dotar de un marco jurídico a las ferias libres de manera uniforme. El año 2003 hubo un primer intento del Ejecutivo de la época para una regulación integral de las ferias. A estos esfuerzos se sumaron diversas mociones que a través de los años han propuesto una regulación en materias atinentes al funcionamiento de las ferias libres.

En este sentido, cabe destacar la moción contenida en el boletín N° 15.569-06, presentada por los honorables diputados señores Rubén Oyarzo y Andrés Jouannet, cuya idea matriz es incorporar como nueva función de los municipios el elaborar, aprobar y/o modificar ordenanzas municipales que regulen el funcionamiento de las ferias libres, estableciendo a su vez un contenido mínimo para estas. Cabe mencionar también la moción contenida en el boletín N° 12.881-06, presentada por los y las honorables diputados y diputadas Andrés Celis, Bernardo Berger, José Miguel Castro, Ramón Galleguillos, Manuel García, Harry Jurgensen, Karin Luck, Diego Paulsen, Jorge Rathgeb y Alejandro Santana, que busca establecer un marco regulatorio para las ferias libres, incorporando definiciones y procedimientos para la autorización de funcionamiento de una feria libre y los puestos en su interior, entre otras medidas.

Este proyecto de ley ha considerado aspectos centrales de ambas mociones, en aras de consolidar un marco normativo integral y coherente para las ferias libres.

Durante la actual administración, el Gobierno ha recibido variadas solicitudes, tanto de las organizaciones de ferias libres como de diversos parlamentarios, de dotar de un marco jurídico nacional a las ferias libres, anhelo que se cumple con este proyecto de ley. En la elaboración del mismo participaron el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y representantes de las principales organizaciones de feriantes a nivel nacional, a saber, la Confederación Gremial Nacional de Organizaciones de Ferias Libres, ASOF C.G; la Coordinadora Nacional de Ferias Libres; y la Federación Nacional de Sindicatos Ferias Libres, Persas y Anexos, FETRACOM.

El trabajo liderado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ha involucrado un inédito proceso de codiseño participativo, que ha incluido talleres regionales y comunales, la realización de encuestas y más de 30 sesiones de trabajo presenciales. En este trabajo han colaborado diversos ministerios y se ha contado con el apoyo especializado de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura F.A.O.

De las 1.287 ferias libres registradas a nivel nacional, la mitad de ellas se concentran en las regiones centrales como la Metropolitana (36,1%), del Libertador General Bernardo O'Higgins (9,8%), Valparaíso (8,9%) y Biobío (8,6%) (ODEPA, 2024). En promedio, cada feria libre cuenta con 106 puestos, aunque su tamaño varía considerablemente, pues algunas superan los 600 puestos, mientras que otras no llegan a los 20 (ODEPA, 2024).

Las ferias libres juegan un papel crucial para el desarrollo local y son un motor económico clave. De acuerdo a datos de SERCOTEC (2016), en Chile hay cerca de cien mil titulares de puestos en estas ferias, las que emplean hasta un total de 300 mil personas. En 2016, las ferias generaban en promedio \$254,8 millones de pesos en ventas mensuales y tan solo en Santiago se estima que alrededor de dos millones de personas visitan las ferias cada fin de semana (SERCOTEC, 2016).

Las y los trabajadores independientes y comerciantes que integran las ferias libres, conocidos popularmente como “feriantes”, “ferianos” y “ferianas”, forman parte de la economía popular. Representan una variedad de oficios y ocupaciones mercantiles y no mercantiles, desarrolladas por unidades económicas de pequeña escala: personales, familiares, micronegocios y microempresas.

Aun cuando el número de ferias libres registradas a nivel nacional ha crecido de 877 en el año 2009 a 1.287 a la fecha, el porcentaje de puestos asociados a la venta de productos alimenticios en las ferias libres ha caído desde un 91% al 2009 (ODEPA, 2009) hasta un 56% al 2016 (SERCOTEC, 2016). En parte, esto se explica por la ausencia de un marco normativo y una definición que oriente a las políticas de fomento hacia la expansión y protección de la actividad, en resguardo de su esencia alimentaria.

Destaca el mensaje que la falta de una definición clara de feria libre dificulta la focalización e implementación de políticas públicas y programas de fomento dirigidos al sector. Por ello, resulta fundamental establecer claramente qué es una feria libre, y así poder preservar el valioso rol que cumplen en el abastecimiento de alimentos frescos y saludables, en complemento con otros

productos al detalle, a precios accesibles, y permitiendo que las y los consumidores accedan a productos locales y estacionales.

Además de su papel crucial en el abastecimiento de alimentos, las ferias libres también cumplen un rol no menos importante en la venta de otros bienes al detalle. Entre estos productos se encuentran abarrotes, artículos domésticos básicos, paquetería, etc., que complementan la oferta y amplían la variedad de productos disponibles en cada feria. Esta variedad es clave para que las ferias libres puedan competir eficazmente con otros comercios minoristas, como los supermercados.

Resulta necesario contar con una definición nacional clara de feria libre que permita, tanto a la autoridad como la ciudadanía, identificarlas. Ferias como las de chacareros, de abasto, e incluso algunas ferias llamadas persa, que ofertan principalmente productos alimenticios, no siempre son reconocidas como ferias libres, en circunstancia que lo son. Por ello, este proyecto busca integrar estas realidades y protegerlas por su rol.

2. La desigual regulación a lo largo del país y las brechas en gestión municipal

Hasta 1976, las ferias libres contaron con un reconocimiento a nivel nacional a través de la ley N° 17.066, que creó el Registro Nacional de Comerciantes Establecidos de Chile (Ley RONACO). Sin embargo, tras la derogación de la mayoría de sus disposiciones en 1981, la actividad quedó sin una regulación específica a nivel nacional. Esta desregulación coincidió con la expansión de la municipalización, lo que alteró significativamente los sistemas de autorización para las y los feriantes.

La creación y expansión de nuevas ferias libres, sumado a la necesidad de ordenar su funcionamiento en espacios públicos, impulsó a los municipios a emitir ordenanzas locales para la mantención del orden territorial, asegurar una convivencia equilibrada entre vecinos y ferias, y garantizar condiciones mínimas de higiene y salubridad. Aunque muchas de las ordenanzas locales comparten objetivos, el contenido de estas es disímil entre comunas, existiendo diferencias significativas en cuanto a requisitos, reglas y procedimientos aplicados en cada territorio.

Según ODEPA (2024), 282 municipios de los 365 en Chile tienen al menos una feria libre. Sin embargo, cerca de la mitad de estos municipios no cuenta con una ordenanza municipal que establezca una mínima regulación para ferias libres. En otros casos, son reguladas en conjunto con el comercio ambulante o en vía pública, sin atender a las especificidades de este tipo de ferias.

La ausencia de adecuados estándares y una regulación mínima a nivel nacional afecta el correcto funcionamiento de las ferias libres y genera incertidumbre entre las y los feriantes, vecinas y vecinos, consumidores y el municipio. Adicionalmente, existen casos donde los instrumentos de planificación territorial expresamente prohíben u omiten la existencia de ferias libres en la comuna.

Dado que la gran mayoría de las ferias libres se emplaza en bienes nacionales de uso público y en bienes municipales (SERCOTEC, 2016), es fundamental contar con reglas claras que garanticen una operación eficiente de las ferias y que asegure su sostenibilidad. La gestión municipal de las ferias libres

requiere mayor racionalidad, elevar sus estándares y modernizar su regulación en base a un marco mínimo legal.

3. El carácter cultural y tradicional de la actividad

La actividad de las ferias libres es patrimonial y con características hereditarias, pues han sido espacios para la transmisión de conocimientos, prácticas comerciales y valores culturales de padres a hijos, convirtiéndose no solo en un medio de subsistencia, sino también en una tradición cultural que ha perdurado a lo largo de los años.

De acuerdo también a Salazar (2003), las personas feriantes heredan no sólo un tipo de ocupación, sino también un modo de asociación. Este último se relaciona con un modo “en familia”, “por generación” y/o a través “red de familias ferianas”. Esta peculiaridad es reconocida por algunas ordenanzas locales de ferias libres, que hacen mención explícita a la existencia de grupos familiares en las ferias libres.

4. La diversidad de organizaciones existentes en la feria libre

En las ferias libres coexisten diferentes formas jurídicas asociativas, entre ellas los sindicatos de trabajadores independientes, las asociaciones gremiales, las organizaciones comunitarias, las cooperativas, entre otras (SERCOTEC, 2016). La mayor cantidad de organizaciones corresponden a sindicatos de trabajadores independientes (68%). Le siguen las asociaciones gremiales (14%) y las organizaciones comunitarias funcionales (3%). A su vez, en cada feria libre pueden existir varias organizaciones, o ninguna.

Esto ha devenido en una falta de representación única por feria libre, dificultando su interlocución con entidades públicas y privadas. Debido a esta brecha institucional, las entidades de fomento han debido buscar soluciones puntuales para facilitar el acceso a financiamiento. Un ejemplo de ello es el fondo de fomento de ferias libres de SERCOTEC, donde las organizaciones de una misma feria libre deben consensuar representantes para poder optar a recursos.

5. El desarrollo de los sistemas alimentarios sostenibles y entornos saludables

En los últimos años, la pandemia del COVID-19, el cambio climático, diferentes conflictos internacionales, entre otros factores, han provocado disrupciones en las cadenas de suministro globales. Ello ha tenido un efecto relevante en la seguridad alimentaria de los países y ha puesto de relieve la necesidad de robustecer los sistemas alimentarios locales.

En respuesta a esta problemática, en mayo del 2023 el Ministerio de Agricultura publicó la “Estrategia Nacional de Soberanía para la Seguridad Alimentaria”. El objetivo de esta estrategia es robustecer el sistema alimentario nacional, promoviendo el acceso a recursos productivos, incentivando prácticas sustentables de producción y fomentando el respeto y la valoración por quienes producen alimentos. Además, busca potenciar los circuitos cortos de comercialización, promoviendo la descentralización y fortaleciendo la conexión entre productores locales y consumidores.

Las ferias libres ocupan un rol crucial dentro de esta estrategia, pues son reconocidas como eslabones del canal de comercialización agroalimentario y pesquero tradicional, y como el medio principal de

comercialización de productos hortofrutícolas de la agricultura familiar campesina y de productos frescos de la pesca artesanal en el mercado interno (USACH, 2008; ODEPA, 2009).

El impacto de las ferias libres en el mercado de los alimentos es destacable. De acuerdo al Reporte del Observatorio de Ferias Libres de ODEPA (2009), a través de esta actividad se abastece al 70% del mercado de frutas y verduras del país y a más del 40% del suministro de pescado fresco. La capacidad de las ferias libres para distribuir alimentos de manera accesible y eficiente a la población resalta la necesidad de proteger y fortalecer su estructura.

A su vez, las ferias libres tienen impactos positivos para la salud pública. A inicios del 2024, el Ministerio de Salud presentó la “Estrategia Nacional para detener la aceleración del sobrepeso en la niñez y la adolescencia en Chile”, la cual reconoce expresamente el rol de las ferias libres en la promoción de entornos saludables y la reducción del sobrepeso en la población mediante el acceso a alimentos frescos y nutritivos.

De hecho, de acuerdo con SERCOTEC (2016), no sólo el rubro más importante de las ferias libres corresponde a la venta de productos alimenticios, sino que la mayor parte de estos son productos clasificados como saludables. En promedio, un 76% de los productos que se venden son naturales, seguidos de un 21% de procesados y semiprocados.

Este enfoque en alimentos frescos y naturales posiciona a las ferias libres como un actor clave para la promoción de hábitos de alimentación saludables, especialmente para sectores de la población de menores ingresos, que encuentran en ellas productos de calidad y a precios más asequibles en comparación a otras cadenas de comercialización. De acuerdo con un estudio de Why Research Group (2017), las familias del quintil más bajo (quintil 1) compran más de la mitad de sus frutas y verduras en ferias libres, en contraste con las del quintil más alto (quintil 5), que adquieren solo un tercio de estos productos en ferias.

Por su parte, algunas ferias libres, ya sea de forma autónoma o como parte de los programas de Elige Vivir Sano, han creado microbancos de alimentos. Estos microbancos recuperan alimentos frescos, acopiándolos y luego entregándolos a fundaciones, colegios u otras organizaciones no gubernamentales, para que puedan ser utilizados por la comunidad. Esta experiencia demuestra que, con una adecuada asociatividad, capacitación y colaboración con el municipio y la comunidad, las ferias libres pueden ser un valioso aporte a su entorno.

Por ello, el fomento al componente alimentario de la feria libre no sólo tiene externalidades positivas en materia de encadenamientos productivos a lo largo del sistema alimentario, sino también en materia de salud pública, colaborando con la promoción de entornos saludables y permitiendo el acceso de la población a alimentos nutricionalmente valiosos.

6. Las políticas públicas en materia de ferias libres

La ausencia de reconocimiento legal de las ferias libres, así como su falta de formalización, ha limitado su acceso a instrumentos de fomento y financiamiento. Según SERCOTEC (2016), un 87,8% de las personas feriantes administra su negocio bajo capital propio y sólo un 4,5% lo hace con préstamos

bancarios. Esto, al igual que en el caso de otras empresas de menor tamaño, representa una brecha para su desarrollo.

Para abordar la brecha de acceso al financiamiento, destaca el trabajo de SERCOTEC, entidad que anualmente entrega el Fondo de Fomento de Ferias Libres. Este se asigna a través de la postulación de proyectos y se orienta al financiamiento asociativo de las ferias libres.

En materia de capacitación, SERCOTEC documentó en 2016 una alta disposición entre las y los feriantes para acceder a oportunidades de formación. En el estudio se identificó que el 40% de las personas feriantes sólo han terminado la educación básica completa, reflejando el espacio disponible para implementar políticas de capacitación. Por lo tanto, mejorar el acceso a mayores niveles de capacitación y formación continua podrían llevar a mayores niveles de competitividad y desarrollo productivo del sector.

Por último, a pesar de su significativa importancia económica, las ferias libres no cuentan con estadísticas adecuadas y actualizadas. Actualmente, solo disponen de levantamientos de datos puntuales realizados con metodologías heterogéneas por distintos organismos, en intervalos de varios años. Entre estos destacan los esfuerzos de ODEPA y SERCOTEC. A modo de ejemplo, para la entrega del bono de la ley N° 21.354 (Bono Alivio), no había un registro que pudiese facilitar la identificación de feriantes.

7. Las mujeres en la feria libre

Chile enfrenta un importante desafío en la expansión de la ocupación y participación laboral femenina. Incrementar la participación de las mujeres en el mercado laboral contribuye al logro de una mayor autonomía económica, brindando oportunidades para el desarrollo de su vida y fortaleciendo su independencia financiera.

En particular, las mujeres son protagonistas en la feria libre. Según SERCOTEC (2016), un 52,6% de la participación en ferias corresponde a mujeres, con una titularidad de los puestos cercana al 50%. Si bien la mayor cantidad de presidentes de organizaciones son hombres, las mujeres son mayoría en todo el resto de los cargos directivos.

Este proyecto, al fortalecer las ferias libres y a las personas feriantes, también busca generar un beneficio adicional, promoviendo la mejora y proyección del trabajo femenino en este ámbito, en línea con los objetivos de equidad de género y desarrollo productivo en un sector clave de la economía local.

I. FUNDAMENTOS

En razón de lo señalado precedentemente, este proyecto de ley tiene los siguientes objetivos:

1. Reconocimiento legal para las ferias libres y feriantes

En primer lugar, el proyecto reconoce legalmente la existencia de las ferias libres y las caracteriza, así como a la actividad feriante, sus organizaciones y el aporte que tienen al desarrollo local y la alimentación, entregando una definición clara de feria libre y quienes la integran.

2. Fortalecer la representación y organización de las ferias libres

Se fortalece la representación y organización de las ferias libres, permitiendo una coordinación más eficiente y participativa a través de la creación de instancias a nivel de feria, comunal y nacional, que permitirán a las y los feriantes tener un rol más activo en la toma de decisiones sobre la gestión y administración de las ferias y en la interlocución con los municipios y el Estado.

3. Entregar más certeza jurídica a la actividad de las y los feriantes

Uno de los principales desafíos que enfrentan las ferias libres en la actualidad es la falta de estabilidad para el ejercicio de esta actividad, especialmente en lo que se refiere al otorgamiento de permisos municipales para la utilización de bienes nacionales de uso público o bienes municipales. Por eso, se busca entregar mayor certeza jurídica para las y los feriantes, promocionando su bienestar y estabilidad laboral. Para tal efecto, se regula el sistema de otorgamiento de permisos de uso para las ferias libres, estableciendo márgenes en su asignación, tratamiento y revocación.

4. Establecer un marco regulatorio para una gestión sostenible de las ferias libres

A través del tiempo, la gestión municipal de las ferias libres ha sido un desafío para los municipios, debido a la falta de procedimientos claros para su creación, modificación y cierre. El proyecto de ley persigue superar esa brecha y proporcionar un marco regulatorio especial para la gestión de las ferias libres, entendiéndolas como unidades económicas vinculadas íntimamente a la comunidad y el entorno.

Por una parte, se establece un procedimiento para la creación de nuevas ferias libres, con etapas y plazos que garanticen un procedimiento transparente y justo, permitiendo que nuevas ferias se implementen de manera planificada, respetando a la comunidad y al entorno, sea este urbano o rural.

A continuación, el proyecto se hace cargo de un punto sensible para las y los feriantes, como lo son las modificaciones o cierres de ferias libres. Al respecto, se consagra también un procedimiento transparente y justo, reconociendo las características esenciales de una feria, como su ubicación, número de puestos, horarios o días de funcionamiento, e incorporando la consulta a las y los feriantes afectados.

Asimismo, se procura asegurar una regulación homogénea y se mandata a los municipios la responsabilidad de crear una Ordenanza Local de Ferias Libres, adaptada a la realidad de cada comuna, pero basada en un modelo de Ordenanza Tipo proporcionada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5. Fomento y capacitación para el desarrollo de las ferias libres y la seguridad alimentaria y nutricional

El último objetivo es promover el desarrollo productivo de las ferias libres y garantizar su rol para la seguridad alimentaria y nutricional del país. Para esto, el proyecto de ley les permite incrementar su acceso a capacitación, habilitando a las ferias libres como sujetos receptores de fondos SENCE, las

incorpora en los planes de desarrollo comunales y las vincula a los instrumentos de planificación territorial.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO

A) Discusión general

Durante la discusión general, la Comisión escuchó a las siguientes autoridades y dirigentes.

1) **Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau**

El secretario de Estado realizó la siguiente presentación del proyecto, apoyado en power point.

I. Antecedentes generales

A pesar del gran aporte de las ferias libres al país, estas no cuentan con una ley que las reconozca y proteja



Las ferias libres

- Son **1.287 ferias** en todo Chile que alimentan nuestras comunidades, entregando **300.000 empleos**
- Pilar esencial para la **seguridad alimentaria y nutricional**, ofreciendo precios competitivos
- **Tradición cultural** profundamente arraigada en el país

Desafíos actuales

- **Trato desigual**
- **Inestabilidad laboral y jurídica** a causa de la escasa o mala regulación
- Dificultades para su **representación**



Como antecedentes generales, indicó que las ferias libres son un espacio relevante, porque cumplen un rol de seguridad alimentaria, orientado preferentemente a los sectores de ingresos bajos y medios. Además, constituyen una tradición cultural y, en términos cuantitativos, son casi 1.300 ferias, donde trabajan 300 mil personas.

Por lo anterior, las ferias son económicamente muy relevantes, pero a pesar de ello no tienen una institucionalidad que las reconozca como tal.

Por lo tanto, el reconocimiento, además de tener un significado simbólico, conlleva asuntos prácticos. Uno de ellos consiste en abordar el trato desigual, que varía según el trato de cada feria con sus alcaldes o municipios, lo que a su vez desencadena una suerte de inestabilidad laboral y jurídica. También está el tema de la ubicación de las ferias y su proyección (o falta de ella) en el tiempo.

En materia de representación, si se quiere que las ferias libres tengan voz para ser escuchadas y poder tener una relación equilibrada con los municipios, se requiere fortalecer y regular la representación de sus dirigentes.

Desde un contexto histórico, el señor ministro explicó que el 2003 se buscó otorgar una institucionalidad a las ferias, pero las distintas organizaciones nacionales no llegaron a un acuerdo en la materia.

Considerando lo anterior, el ministerio, en el año 2022, constituyó la mesa nacional de ferias libres, instancia donde participaron las tres organizaciones más grandes (ASOF C.F., FETRACOM y la Coordinadora Nacional de Ferias Libres), con más de 30 sesiones de trabajo, que se materializaron en el acuerdo que sirvió de base para la elaboración del proyecto de ley.

En cuanto al contenido del proyecto de ley, el señor Ministro indicó que tiene tres dimensiones: 1) Reconocimiento y mejor regulación, 2) Fortalecimiento de la representación; y 3) Más protección, apoyo y capacitación para crecer.

En el **primer punto, de reconocimiento y mejor regulación**, indicó que existe una ausencia de reconocimiento institucional, como también de una definición clara de ferias libres, y su componente alimentario carece de protección.

Por lo anterior, el proyecto define de manera nítida lo que es una feria libre. Adicionalmente se definen otros términos claves ligados a las ferias libres, como feriante, puesto, permisos, rubros de feria, etc.

Por otro lado, el proyecto aborda el componente alimentario, asegurando que la mayoría de los productos que se vendan en la feria sigan siendo alimentos, al exigir un mínimo de venta de productos alimenticios. Asimismo, se reconoce la oferta complementaria de otros productos básicos. Serán reconocidas como ferias libres aquellas con más del 50% de venta de alimentos, con el objetivo gradual de llegar al 70% en áreas urbanas y 60% en áreas rurales.

Refirió que esto último fue una solicitud específica de las organizaciones de ferias libres, las que buscan definirse con un componente mínimo de venta de alimentos.

Acto seguido, explicó que son tres los problemas existentes en la materia, a saber: regulación incierta, expansión limitada y cambios arbitrarios.

Por regulación incierta se entiende la falta de estabilidad y ausencia de ordenanzas en muchos municipios, lo que genera una inseguridad para los feriantes, ya que casi la mitad de los municipios con ferias carecen de ordenanza.

Como consecuencia de esto, no existe un procedimiento claro para canalizar las solicitudes de nuevas ferias en zonas necesitadas, al mismo tiempo que las ferias enfrentan alteraciones sin consultas, o aumento de requisitos previos a la decisión arbitraria de la autoridad.

Por lo anterior, el proyecto establece que todos los municipios deberán contar con una Ordenanza Local de Ferias Libres, con reglas claras y contenidos mínimos, que se están trabajando en un modelo de Ordenanza o Ordenanza Tipo.

Además, se crea un procedimiento para la creación de nuevas ferias libres.

Por último, en caso de cambios, es decir, alteraciones en las ferias libres, sean permanentes o transitorias, se debe oír a la feria afectada y, en algunos casos, se requerirá acuerdo del concejo municipal.

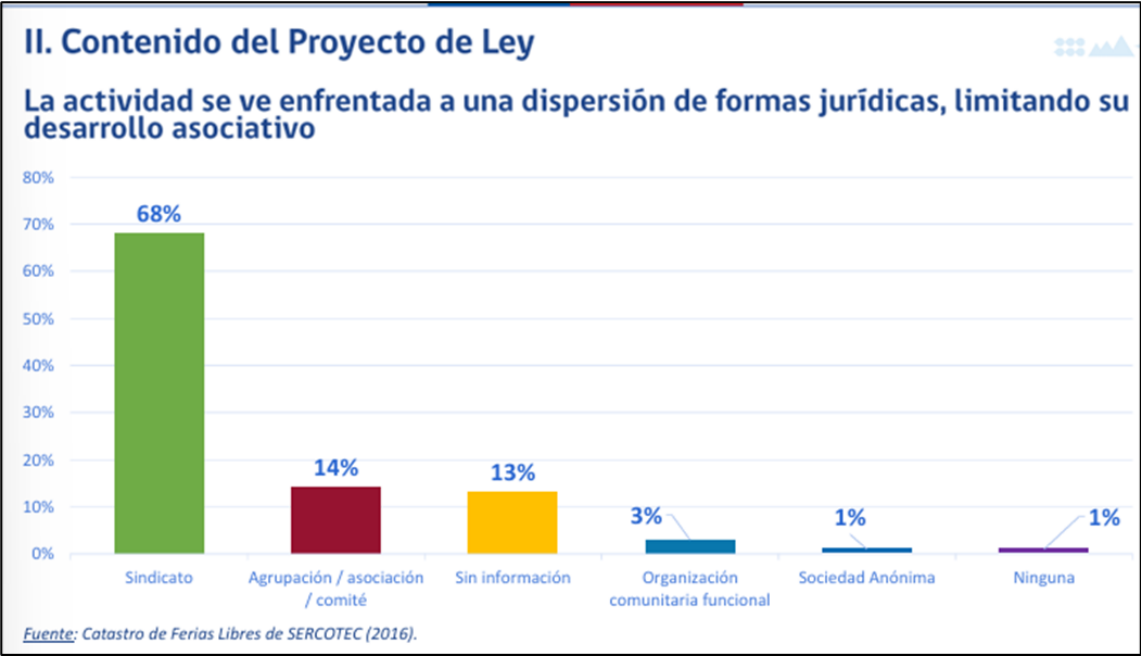
Recalcó que la falta de criterios uniformes y la discrecionalidad en las decisiones del municipio para la entrega de permisos genera un clima de incertidumbre, dejando a feriantes sin garantías de continuidad.

Por ello, el proyecto entrega más certeza en el tratamiento de los permisos, de la siguiente forma:

- **ASIGNACIÓN TRANSPARENTE:** cada municipio dispondrá de una lista de espera para la asignación de los permisos.
- **VIGENCIA MÍNIMA:** los permisos tendrán una vigencia mínima establecida en cada Ordenanza, que no podrá ser inferior a 6 meses.
- **MAYOR ESTABILIDAD:** los permisos gozarán de renovación automática, evitando una burocracia excesiva.
- **MENOR DISCRECIONALIDAD:** los permisos solo podrán ser revocados por decreto alcaldicio y bajo causales específicas, debidamente acreditadas y contenidas en la respectiva Ordenanza.
- **EMISIÓN DE LA PATENTE COMERCIAL:** una vez otorgado el permiso de uso, el municipio deberá emitir la correspondiente patente comercial.

En cuanto al **segundo pilar del proyecto**, esto es, el **fortalecimiento de la representación de las ferias libres**, el ministro Grau indicó que el diagnóstico es que existe una ausencia de voz única en las ferias, lo que limita la capacidad de defender sus intereses, generando una dispersión organizativa, ya que su actual representación es fragmentada en sindicatos, asociaciones funcionales, sociedades, etc.

A modo ilustrativo, acompaño el siguiente cuadro que da cuenta de aquella dispersión:



- Sobre este punto, el proyecto de ley propone lo siguiente:
- En cada feria libre existirá una Asamblea General conformada por la totalidad de los feriantes.

- La Asamblea escogerá un Comité de Representación de entre las organizaciones de ferias libres ya existentes, que podrá seguir representando a las ferias bajo esta figura.

- Cada feria contará con un reglamento interno, adoptado por la mayoría de las y los feriantes.

Sumado a lo anterior, se crea el Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres, el cual reunirá a representantes de todas las ferias libres de la comuna con las autoridades municipales, para facilitar el diálogo y la planificación local en torno a las ferias libres.

Se crea además un Consejo Consultivo Nacional de Ferias Libres, instancia de carácter permanente y que asesorará a distintos ministerios para la elaboración de políticas públicas de fomento y desarrollo de las ferias libres.

Por último, respecto al **tercer eje del proyecto**, es decir, la **protección, apoyo y capacitación**, indicó que se entrega una prioridad para la familia en la asignación del permiso tras el fallecimiento de su titular, pudiendo sus herederos ser priorizados para la mantención del puesto en la misma feria o dentro de la comuna.

Para fomentar la capacitación, se facilita el acceso de las ferias libres a herramientas de SENCE, reconociéndolas como receptoras de fondos de capacitación.

Para lo anterior, se crea un Registro Nacional de Ferias Libres, a cargo del ministerio de Economía.

Finalmente, para la integración a la planificación comunal y territorial, el Consejo Comunal de Ferias podrá colaborar con el Consejo de Seguridad Municipal para planificar acciones de seguridad y prevenir delitos en las Ferias.

Además, los municipios deberán incluir a las ferias y el acceso a alimentos dentro de los lineamientos estratégicos de su planificación comunal.

La exposición del señor ministro fue seguida por las siguientes intervenciones.

La **diputada señora Pérez, doña Joanna**, valoró la propuesta del Ejecutivo, y recalcó que este proyecto se diferencia de un segundo mensaje presidencial que regula un impuesto específico para las ferias, contenido en el boletín N°17.940.

Agregó que varios parlamentarios, ella incluida, rechazaron la reforma tributaria porque modificaba el régimen tributario para los feriantes, pescadores artesanales, entre otros.

Considerando lo anterior, es importante sincerar el debate, porque existe una inconsistencia entre ambos proyectos. Da la impresión que hay un ministerio que quiere organizar y fortalecer la actividad de las ferias libres, mientras que otro busca modificar su régimen tributario.

La **diputada señora Tello** valoró la propuesta del Ejecutivo, sobre todo porque ha sido conversada con las ferias libres, del que da cuenta un trabajo prelegislativo relevante, aunque no por ello se debe dejar de escuchar a los dirigentes de las ferias libres en esta Comisión.

Además, relevó la importancia de regularizar los procedimientos, conceptos y requisitos para el funcionamiento a nivel nacional, “emparejando la cancha” para todas las ferias libres. En otro plano, los espacios de participación y representación que propone el mensaje son correctos, úes se inscriben en la lógica de brindar mayor participación a estas organizaciones ante los gobiernos locales.

La **diputada señora Pérez, doña Catalina**, indicó que avanzar en el reconocimiento de los feriantes es fundamental, porque implica garantizar condiciones mínimas para la labor que realizan. En el caso de Antofagasta, región a la que representa, la arbitrariedad en la materia es preocupante, ya que a algunos feriantes se les cobran permisos, mientras que a otros no. También a algunos se les exige cumplir medidas sanitarias, en tanto que otros quedan exentos de dicha exigencia.

Otro aspecto a destacar es que se reconoce a la feria como una identidad con tradición familiar. Mención aparte merece la labor económica que desarrollan la ferias, que es fundamental tanto para las familias que trabajan en ellas como para las que van a adquirir sus alimentos u otros enseres en estos establecimientos.

Por último, opinó que este proyecto no guarda relación alguna con el proyecto de ley que modifica el régimen tributario de las ferias, y que por ende deben ser tratados de forma separada.

Este último punto fue reafirmado por el titular de la Cartera de Economía, **señor Grau**, quien, no obstante, admitió que ambas iniciativas legales tienen un cierto común denominador, que es la regulación del sector, y además fueron acordadas por el Ejecutivo con las organizaciones representantes de las ferias libres.

2) Vocera de la Coordinadora Nacional de Ferias Libres, señora Carla Muñoz

Destacó que este es un proyecto de ley transversal apoyado por varias organizaciones y que viene a regular toda la orgánica de las ferias libres a nivel nacional, dotándolas de formalidad a través de una ordenanza nacional tipo, lo que facilitará el trabajo para todos los comerciantes. En definitiva, el proyecto de ley propicia un mecanismo institucional para fortalecer las ferias libres.

Agregó que existen alrededor de 1.300 ferias a nivel nacional, lo que implica una gran cantidad de trabajadores anexos para las labores de carga, descarga y armado de los puestos. Precisamente, por la gran cantidad de personas que se desempeña en esta labor, es que requieren dotar de formalidad a este trabajo, generando un marco jurídico y de protección para ellos, sobre todo considerando que cada feria libre representa una situación laboral propia en cada comuna y en cada región.

Por otra parte, también es necesario apoyar a las ferias libres que están más atrasadas en relación con los avances tecnológicos que es posible apreciar en las ferias de Santiago, por ejemplo.

Finalmente, enfatizó que existe muy poca ayuda para los comerciantes y falta de información respecto de los proyectos a que se puede acceder, lo cual refuerza la necesidad de contar con un marco jurídico para que todos puedan avanzar en la misma senda.

3) Presidente de la Confederación Nacional de Sindicatos de Ferias Libres, señor Froilán Flores

En primer lugar, destacó que esta iniciativa legal nació desde las bases y fue acompañada de un trabajo conjunto con el Ministerio de Economía, que les brindó un gran apoyo, cumpliendo así con el compromiso del presidente de la República de contar durante este gobierno con una ley de Ferias Libres, por la importancia estratégica que estas tienen para la alimentación saludable de los chilenos.

En 1789 Cabildo de La Serena legaliza feria libre en plaza.



Una experiencia de más de dos siglos,
Con diversidad de vicisitudes

«LOS PRIMEROS SÁBADOS DE
CADA MES EN LA PROPIA PLAZA DE
LA CIUDAD ..., CAMPESINOS Y
ARTESANOS" PODRÁN VENDER:

TODA CLASE DE LEGUMBRES, ASÍ
FRESCO COMO SECO, TODA ESPECIE
DE AVE Y CARNES, ASÍ MUERTAS
COMO VIVAS, SUS MANUFACTURAS
DE LOZA, TEJIDOS DE LANA,
CÁÑAMO DE ALGODÓN Y CUANTO
LA INDUSTRIA DE ESTOS
HABITANTES PUEDAN ACOPIAR
PARA VENDER ..

HABRÁ ENTERA LIBERTAD DE
VENDER POR MAYOR O MENOR,
SEGÚN ACOMODE A LOS
INTERESADOS Y SIN SUJECCIÓN
NINGUNA A LAS LEYES
MUNICIPALES DE TASAS Y PRECIOS,
... A DIFERENCIA DE LOS DEMÁS
DÍAS DEL MES, EN QUE QUEDAN
EN FUERZA Y VIGOR»

Datos económicos de Ferias Libres a nivel nacional

- 1.114 ferias libres
- 114.000 feriantes
- 350.000 empleos directos

Aporte al consumo nacional de alimentación saludable

- 70% venta de frutas y verduras
- 60% venta pescados y mariscos frescos
- 50% venta de huevos



Luego, el señor Flores efectuó el siguiente resumen con los principales aspectos que aborda el proyecto de ley:

1.- Reconocimiento jurídico de las ferias libres:

- a) Otorga a las ferias libres reconocimiento jurídico como actividad nacional, ampliando la mirada comunal.
- b) Define qué es una feria libre.
- c) Las ordenanzas municipales deberán ser consultadas con las organizaciones de las ferias libres.
- d) Se garantiza al feriante un justo proceso administrativo.

2.- Aspecto comercial:

- a) Cambio en la mirada del radio comercial de las ferias, considerando las externalidades negativas: falta de administración y gestión y la informalidad (las ferias libres están absorbiendo la cesantía, y esa situación ya no puede continuar).
- b) Territorio comunal a intercomunal: se define la distancia que debe haber entre las ferias.
- c) La instalación de una nueva feria o el traslado de una de ellas debe ser previo estudio de factibilidad vial, ambiental y económica.
- d) Necesidad de nuevas ferias.

Fortalecimiento gremial para el emprendimiento asociativo

- 1.- Capacitación. La única forma de que un país se desarrolle es con educación, y lo que se pretende es lograr la profesionalización del gremio a fin de orientar a sus clientes.
- 2.- Nueva imagen. Se requiere una imagen más corporativa.
- 3.- Nuevas ferias. Las ciudades crecen, pero no se instalan más ferias, a diferencia de lo que ocurre con los supermercados.

4.- Convenio con proveedores. Se requieren estos convenios con proveedores a nivel nacional, ya sea agrícolas o de otros rubros.

En síntesis, la Ley de Ferias Libres es una necesidad para entregar un mejor servicio a la comunidad.

4) Presidente de la Federación Nacional de Sindicatos de Ferias Libres (FETRACOM), señor Arnaldo Romero

El invitado destacó que este proyecto de ley surgió de más de 30 cuestionarios que fueron enviados a todas las bases en todo el territorio nacional. No fue una tarea fácil, pues la familia de las ferias libres es numerosa y no ha estado exenta de discrepancias, pero luego de 12 años lograron concordar en un proyecto de ley gracias al apoyo del Ministerio de Economía y, por supuesto, del ministro del ramo, con quien se entabló una mesa que permitió generar las condiciones necesarias para su elaboración.

En la misma línea que los expositores previos, abogó por el reconocimiento de las ferias libres, afirmando que el Estado ha estado en deuda con esta gran familia por más de 200 años; y reiteró la necesidad de un marco jurídico para poder contribuir con su aporte a la sociedad.

En otro plano, dio diez argumentos para aprobar una Ley de Ferias Libres como la que propone el Ejecutivo, que son los siguientes:

1.- Otorga un reconocimiento legal a las ferias libres, visibilizando un rol esencial en la administración de las personas y las economías locales.

2.- Reconoce el papel de las ferias libres en la seguridad alimentaria y nutricional, defendiendo su oferta mayoritaria de alimentos frescos y saludables.

3.- Fortalece la protección laboral de los feriantes, asegurando que todos los municipios cuenten con una ordenanza local de ferias libres con reglas claras para la instalación y el funcionamiento.

4.- Aumenta la transparencia en la entrega de los permisos de instalación de los puestos mediante una lista de espera con renovación automática de su vigencia y con procesos de revocación solo con causas justificadas.

5.- Visibiliza la relación entre las ferias libres, el ordenamiento territorial y la planificación del desarrollo local, reconociendo su aporte a la seguridad alimentaria.

6.- Reconoce la tradición y continuidad familiar como parte de las ferias, permitiendo a los familiares directos de un feriante acceder a un puesto tras el fallecimiento del titular.

7.- Reconoce a las organizaciones de ferias libres ya existentes, quienes podrán seguir representándolas de manera institucionalizada bajo la figura del Comité de Representación.

8.- Un consejo comunal de ferias libres integrado por feriantes y autoridades municipales colaborará en la gestión y el desarrollo de las ferias libres.

9.- Las y los feriantes podrán acceder a más oportunidades de capacitación técnica y financiamiento decente para mejorar su gestión.

10.- Se crea un Consejo Nacional de Ferias Libres, el cual asesorará al Estado en la elaboración de políticas públicas, fomentando el desarrollo de este importante sector.

Para finalizar, relevó la importancia de instaurar mejores condiciones para este sector y de contar con un marco jurídico aplicable a esta actividad.

**5) Vicepresidente de FETRACOM (encargado de regiones),
señor Víctor Orellana**

El señor Orellana relevó que durante muchos años esperaron que existiera un marco regulatorio que los amparara, lamentando que durante todo ese tiempo la clase política no se haya preocupado de este gremio. Se trata de un sector muy importante tanto en la estructura de la cadena crítica de alimentación, como en el mercado regulador de precios, siendo además las ferias libres un receptáculo de la cesantía, el sostén de las ollas comunes, etc., que se han validado en todas las catástrofes que ha tenido el país.

Subrayó que las ferias libres existen en todas las comunas y regiones del país.

Por último, manifestó sentir orgullo por el presidente de la República que tiene el país, pues fue quien hizo ver la necesidad de contar con una ley de ferias libres, que establezca un marco regulatorio que dote de dignidad a los feriantes. También valoró el trabajo desarrollado por el ministro de Economía y todo su equipo, pues escucharon al sector y se pudo así elaborar un proyecto de acuerdo con sus necesidades. Por lo tanto, puede afirmarse que el proyecto fue Desde esa perspectiva, subrayó que este proyecto es de los feriantes.

Concluidas las exposiciones de los 4 dirigentes mencionados, el **ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau**, agradeció su disposición al diálogo, que no ha sido simple, dada la naturaleza del diseño que se busca implementar. Comentó que ha podido presenciar en todo el país la fortaleza de las ferias libres y la manera que tienen de defender su trabajo. Por último, hizo un llamado a trabajar juntos y a no desaprovechar la interesante complementariedad entre los sectores sociales organizados y el Parlamento, para constituir un fructífero espacio de construcción.

Por su parte, la **diputada señora Joanna Pérez** destacó que esta Comisión siempre ha estado disponible a avanzar. De hecho, en el año 2003 hubo un proyecto de ley sobre la materia impulsado por el gobierno de turno, que no prosperó; y durante la gestión pasada esta Comisión tramitó un proyecto de ley de ferias libres que los propios gremios pidieron rechazar. Por tanto, si aún no se ha podido legislar no ha sido por falta de voluntad o porque los parlamentarios no tengan conciencia de lo que ocurre en los territorios. También recordó que en pandemia se aprobó un bono especial para los feriantes, que fueron invisibilizados por el gobierno de la época.

Por último, destacó la importancia de armonizar esta iniciativa legislativa con otras que puedan afectar a este sector, sobre todo en materia tributaria.

6) Presidenta de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM) y alcaldesa de la comuna de Quinta Normal, señora Karina Delfino

En primer lugar, la autoridad comunal valoró la iniciativa, destacando la importancia de que se pueda legislar respecto a las ferias libres ya que, hasta el momento, lo único que existen son ordenanzas municipales que las regulan, y la mitad de las comunas no cuenta con una. También relevó el trabajo mancomunado que se hizo con las asociaciones de comerciantes de ferias libres para elaborar este proyecto.

Según se estima, hay cerca de mil trescientas ferias libres a nivel nacional, las cuales cumplen una función que es prioritaria en la alimentación de los habitantes del país, aporte que quedó de manifiesto en la pandemia. Se trata de una actividad en la que se descansa poco y trabaja mucho (feriados, fines de semana, etc.), cubriendo la necesidad alimenticia en cada rincón de las diferentes comunas. Además, las ferias libres son parte de una tradición cultural y patrimonial. De hecho, muchas de las comunas las han reconocido como parte de su patrimonio inmaterial.

En otro orden de ideas, se refirió a algunos aspectos que preocupan a la Asociación Chilena de Municipalidades, como el de los eventuales costos que se pueden generar para los municipios, solicitando la conformación de una Mesa de Trabajo para abordar esta materia.

Al respecto, reparó en los costos de operación que implica el funcionamiento de las ferias libres. Por ejemplo, los baños químicos, que son esenciales para los comerciantes, cuyo costo muchas veces es asumido por el municipio o se traspasa a los propios comerciantes, lo cual encarece su patente de feria.

Otro tema importante es el de la fiscalización que se hace a las ferias libres, cuyo costo también es asumido por los municipios; así como el de la limpieza, que varía según el número de ferias libres o su tamaño. Una cuestión no menor es el reciclaje que se puede generar en las ferias libres. En un proyecto que se hizo en Quinta Normal, por ejemplo, se extrajo una tonelada de desechos orgánicos de reciclaje en una feria, en un solo día.

Por otro lado, la señora Delfino subrayó el tema de la autonomía municipal, pues si bien es necesaria una legislación general, también es importante no olvidar que los municipios son entidades autónomas, por lo que es relevante que parte del funcionamiento de las ferias libres quede también entregado a la autonomía de los concejos comunales y los respectivos alcaldes, quienes trabajan vinculados con la ciudadanía.

También hizo ver que el proyecto no resuelve el tema de la falta de control del comercio ambulante al interior de las propias ferias libres o en sus alrededores, y que es ejercido por quienes no cuentan con permiso municipal para ello.

Al finalizar, reiteró su valoración por esta iniciativa legal, sin perjuicio de relevar la importancia de los costos de operación asociados al funcionamiento de las ferias libres, muchas veces asumidos por los propios municipios.

Concluida la exposición de la presidenta de la ACHM, la diputada señora Catalina Pérez opinó que es impresentable que una actividad económica tan arraigada en las comunas y regiones del país no cuente con un

reconocimiento de sus formas de organización ni un fomento en términos de su economía.

Por otra parte, destacó el tema de la ordenanza tipo que el proyecto de ley plantea, consultando cómo han operado este tipo de instrumentos, en términos generales, en relación con otras temáticas donde se han implementado; y si existe un diálogo con las autoridades comunales respecto de su alcance, pues la idea de una ordenanza tipo debiese ser establecer ciertos estándares mínimos y comunes de funcionamiento de la actividad, pero que luego puedan ser complementados según las realidades territoriales de cada una de las comunas, respetando su espacio de autonomía.

También preguntó al Ejecutivo si este reconocimiento a las ferias libres podría considerarse el detonante de la necesaria coordinación de las políticas de seguridad pública en torno a las ferias, para que justamente dicha problemática no sea solo de carga municipal, sino que se involucre a los gobiernos regionales con la disposición de las fuerzas públicas necesarias para brindar de seguridad a los vecinos que van a las ferias a comprar, y también a los propios feriantes o comerciantes.

El **diputado señor Cosme Mellado** hizo presente que, quienes han estado a cargo de los municipios, saben que hay una realidad con respecto al tema de la regulación de las ferias libres y su ubicación en las comunas. Es un tema muy complejo, y normalmente los feriantes lo pasan mal desde el momento en que se debe decidir sobre la instalación de la respectiva feria en la comuna. Por otra parte, relevó la importancia de que la mirada sobre esta actividad denominada patrimonio inmaterial les permita lograr una instalación definitiva, pero también que los comerciantes se sientan parte de la comunidad local. El comercio establecido se ha beneficiado también con las ferias libres en cada una de las comunas, sobre todo rurales, donde hay un movimiento bastante importante de toda la actividad económica. Por lo tanto, es fundamental recoger las inquietudes desde los municipios para poder tener una buena ley y reconocer de buena manera a las ferias libres.

La **presidenta de la ACHM, señora Karina Delfino**, reiteró la importancia que tiene la particularidad de cada territorio. En efecto, no es lo mismo hablar de un área urbana que de un área rural, o de las zonas costeras versus las que no lo son. Las realidades comunales son distintas, y por eso la ordenanza debe dejar espacio a la propia regulación, respetando la autonomía municipal.

Aun cuando la mitad de las comunas no cuenta con una ordenanza para regular a las ferias libres, se trata de una actividad que, en el fondo, se ha autorregulado, pues todas las comunas tienen al menos una feria libre y han buscado la manera de relacionarse con sus dirigentes. Es importante, por tanto, mantener esa libertad que existe hoy en día, sin perjuicio de legislar al respecto, reconociéndolas y establecer algunos mínimos, tal como lo hace el proyecto.

En otro orden de ideas, destacó que se ha hecho un trabajo importante en términos de seguridad en las ferias con SERCOTEC, orientado a la instalación de cámaras. Sin embargo, falta contar con la presencia policial para poder fiscalizar de mejor manera en las ferias libres, sobre todo el comercio ilícito.

Por otra parte, opinó que el tema de la instalación definitiva de las ferias libres en las comunas no está resuelto, y más allá de considerarlo en una ordenanza o en la legislación, estimó que es un tema que debe quedar entregado a cada comuna. Al respecto, hizo ver que hay una gran cantidad de reclamos de parte de los vecinos de las ferias libres para que las saquen de un

lugar determinado; así como peticiones de los comerciantes de ferias libres para que estas permanezcan en el lugar donde funcionan. En este punto, por ende, es muy importante que las propias comunas puedan evaluar alguna compensación a los vecinos que viven colindantes a las ferias libres; y tener la posibilidad estos últimos de decidir si una feria debe instalarse o no de manera definitiva en un determinado lugar.

En resumen, valoró que se establezcan en el proyecto ciertos mínimos en cuanto a la regulación de las ferias libres, pero también debe reconocerse que muchos aspectos relacionados con ellas son del ámbito de acción municipal y de los vecinos, el cual debería respetarse.

Por último, enfatizó su preocupación por los costos de operación asociados al funcionamiento de las ferias libres, haciendo presente que muchas veces se legisla involucrando a los municipios sin considerar ese aspecto. Un ejemplo claro de lo anterior es la denominada “Ley Cholito”, cuyos costos en materia de fiscalización han recaído en los municipios. Por ello, es importante que este proyecto considere financiamiento para hacerse cargo de múltiples costos, como, por ejemplo, la limpieza de las ferias libres, el eventual reciclaje que pueda generarse, los baños químicos para los feriantes, etc. De lo contrario, habrá reclamos tanto de parte de los vecinos como de los feriantes.

7) Representante de la organización Revueltos Pudahuel, señor Diego Jamett

El invitado señaló que la agrupación que representa cobija a emprendedores de Pudahuel y contribuye a la economía local, pero lamentablemente queda fuera de esta normativa. En efecto, este proyecto de ley no alcanza a las ferias barriales de emprendimiento, y solicitan ser considerados en esta normativa, pues también constituyen un aporte territorial, generando espacios de trabajo para todas aquellas personas que no tienen la capacidad de formalizarse, o que pertenecen a familias con problemas en el ámbito de la inclusión, la discapacidad o el cuidado, y que requieren de tiempos distintos para poder trabajar.

Explicó que, generalmente, las ferias barriales de emprendimiento no se instalan de manera constante durante el mes, pero sí utilizan espacios fijos, por ejemplo alguna plaza, destacando que se instalan en espacios seguros y crean un trabajo colaborativo con las organizaciones, acogiendo a muchos profesionales que, por perder sus fuentes laborales, quedan de un momento a otro sin ingresos. En definitiva, son espacios de trabajo atractivos, que muchas veces se canalizan a través de la cultura y de la música.

Acotó que las ferias libres y las ferias barriales se complementan en términos de territorialidad y de generación de espacios de trabajo, por lo que solicitan ser regulados de la misma manera, aunque no siendo considerados como feria libre, sino como feria barrial. Lo que más les interesa es que se reconozca el aporte que brindan a la comunidad.

Por último, destacó que generalmente trabajan en plazas que cuidan y mantienen ellos mismos, trabajando colaborativamente en el ámbito de la cultura y la seguridad con las juntas de vecinos, generando un universo comunitario y un punto de encuentro. Hay muchas personas que tienen la capacidad de crear sus propios negocios, pero necesitan un espacio para vender, y ahí es donde pueden crecer y llegar a constituir un trabajo formal.

La presentación del señor Jamett motivó el siguiente debate.

El **diputado señor Meza** hizo presente que el proyecto de ley establece una proporción entre la venta de productos de origen animal o vegetal y otro tipo de productos para efectos de identificar las ferias libres. Sin embargo, en el caso de las ferias barriales a las que se refirió el invitado, lo más probable es que la gran mayoría de sus productos no sean de origen animal o vegetal.

Lo anterior hace pensar en otro concepto de ferias libres, distinto del que contempla el proyecto en discusión, y que dice relación con grupos de emprendedores que concurren de manera regular a un determinado lugar, como la Feria Zapadores, en Recoleta, que un día funciona como una feria libre en los términos planteados por el proyecto, y otro día funciona en los términos expuestos por el invitado, donde se venden productos de distinta índole.

En ese entendido, consultó al Ejecutivo por la razón para llegar a esa definición porcentual en cuanto al tipo de productos que se comercializan, y solicitó analizar la posibilidad de extender la definición de ferias libres o la aplicación de este proyecto de ley a otras formas de organización de emprendedores. De lo contrario existirá, por una parte, el grupo de las ferias libres reguladas por este proyecto y, por otro lado, otro un grupo de emprendedores que quedará fuera de la normativa por no cumplir con el aludido porcentaje, lo que parece arbitrario si no media una justificación para tal distinción.

En la misma línea, la **diputada señora Catalina Pérez** opinó que hay una decisión que tomar respecto de la política pública en esta materia.

Como diputada integrante de la Comisión de Cultura, comentó que se acaba de regular un proyecto de ley para el ámbito de la artesanía, definiendo también las ferias de artesanos en base al porcentaje de productos de artesanía que venden.

En ese entendido, se preguntó qué ocurre con las ferias de emprendedores, la cuales no podrían catalogarse ni como ferias de artesanos ni como ferias libres, a pesar de que en términos prácticos se trata de organizaciones donde conviven todos esos espacios. En su distrito, por ejemplo, hay ferias donde se vende frutas y verduras, artesanías y otros de distintos emprendedores, etc., compartiendo todos un mismo espacio.

Desde esa perspectiva, no tiene sentido hacer una distinción normativa y generar distintos cuerpos legales para regular actividades que, desde el punto de vista del territorio, ocupan exactamente el mismo lugar, comparten más o menos los mismos problemas en términos de seguridad, cumplen aproximadamente la misma función en lo que se refiere a la convivencia y hacen las mismas contribuciones al territorio en materia de recuperación de los espacios públicos, de lazos de vinculación y pertenencia territorial, de fomento de la actividad cultural, etc.

Lo más eficiente, a su juicio, sería englobar las distintas expresiones culturales que se manifiestan en una feria y sus distintas actividades productivas para efectos de generar una única normativa que permita lograr una mejor convivencia dentro del territorio.

En ese sentido, sostuvo que este proyecto de ley tiene la oportunidad de ser mucho más amplio y omnicompreensivo, haciéndose cargo de toda la expresión territorial, por lo que cabe preguntarse si el principio de soberanía alimentaria es lo único que interesa defender en esta regulación. Además, el concepto de soberanía alimentaria varía mucho entre una comuna

de la zona central y otra del norte del país, por ejemplo. Desde su perspectiva, la limitación que establece este proyecto de ley es compleja, y hay un problema con su estructura del cual hay que hacerse cargo.

El **diputado señor Oyarzo (presidente)** concordó con sus antecesores, recalcando que esta es una problemática importante, porque los emprendedores quedan fuera de las postulaciones a fondos municipales, de gobiernos regionales, etc., ya que no caben en la categoría de artesanos ni de ferias libres. En definitiva, quedan en un limbo.

El **ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau**, sostuvo que en este tema hay dos preguntas que deben resolverse. La primera de ellas, y la principal, es cuál es el objeto de este proyecto de ley: si son las ferias libres, o algo mucho más amplio. La segunda es cómo definir una feria libre (en caso de que la decisión sea que el objeto de regulación del proyecto son las ferias libres).

Como Ejecutivo, estimó que es importante que este sea un proyecto de ley que regule a las ferias libres, y hay diversas razones para aquello, que van desde su rol en cuanto a la alimentación de la población, su expresión cultural, la heredabilidad de sus puestos (a diferencia del caso de los emprendedores, por ejemplo), etc. Por tanto, en este punto, la postura del Ejecutivo es clara en cuanto a que este sea un proyecto de ferias libres. Distinto es cómo se define una feria libre, por lo que el porcentaje de productos de origen animal o vegetal con que debe cumplir es conversable, a fin de que represente de la mejor manera posible las heterogeneidades.

Acotó que hay muchas particularidades que tienen que ver con las ferias libres y que no dicen relación, por ejemplo, con una feria navideña o con una feria de emprendedores. Lo anterior es sin perjuicio de que, desde el Ministerio de Economía, se promuevan todas esas expresiones.

Por otra parte, precisó que el proyecto ley en ningún caso limita a las ferias libres los recursos de los gobiernos regionales o los municipios. Lo que ocurre es que el proyecto de ley define lo que es una feria libre y eso tiene implicancia en los fondos que distribuye SERCOTEC específicamente para esa actividad productiva; recursos que, en el futuro, solo podrán destinarse a quienes cumplan con la definición de la ley.

En aras de la transparencia, recalcó que las propias organizaciones con las cuales se trabajó mancomunadamente en la elaboración de este proyecto de ley solicitaron que esta fuera una iniciativa legal destinada a regular específicamente a las ferias libres, solicitud que como Ejecutivo consideraron razonable.

A la luz de esa explicación, el **diputado señor Meza** consultó al señor ministro qué ocurrirá, entonces, con otras formas de asociación de comerciantes que no serán definidas como ferias libres. Su preocupación radica en que, en un futuro, existan cuerpos normativos distintos para regular fenómenos que, en estricto rigor, son lo mismo.

El **ministro Grau** manifestó que, en atención al trabajo que se ha hecho con las organizaciones, como Ejecutivo piensan que se trata de fenómenos distintos. En efecto, en el mensaje que acompaña al proyecto de ley se reconoce explícitamente a un sector productivo que alimenta a la población.

Lo anterior no implica afirmar que otras expresiones de emprendimiento no tengan valor. De hecho, el trabajo cotidiano del Ministerio de Economía implica trabajar con muchos sectores productivos distintos, todos ellos con un rol relevante. Es más, probablemente el Ministerio ha trabajado mucho más con emprendedores que con ferias libres, y así lo demuestran los fondos

que tiene a disposición la Cartera. Sin embargo, el trabajo que aquí convoca al Ejecutivo es solucionar un problema que lleva décadas, y que es que un sector que es crucial para la alimentación de la población y que emplea a cerca de 300 mil personas no tenga una regulación. Si lo que se busca es regular todos los sectores productivos o tipos de negocios que se desarrollan al aire libre, el proyecto perdería sus particularidades y el trabajo específico que se ha hecho, quedando un cuerpo normativo demasiado amplio y con poco efecto.

8) Presidente de las Ferias de Bajos de Mena, de Puente Alto, señor Alex González Retamal

El invitado manifestó su posición contraria al proyecto de ley, señalando que este fue acordado solo con tres organizaciones (ASOF, Coordinadora Nacional de Ferias Libres y FETRACOM), que dicen representar a las ferias libres a nivel país, lo que no es efectivo, pues no representan ni siquiera al 10%. En efecto, de 1.278 sindicatos en total, ellos tienen el apoyo solo de 120. Al mismo tiempo, cuestionó la validez de sus dirigentes y transmitió la molestia de las bases por no haber sido consideradas.

Recalcó que las ferias libres se han manifestado dos veces fuera de La Moneda con más de 2.000 personas en contra de esta regulación, pues se trata de una necesidad inventada. Por algo las ferias libres reciben ese nombre, enfatizando que como dirigentes no solicitaron un proyecto de ley, sino que fue la ASOF la que se tomó la atribución de hablar por todas las ferias libres a nivel nacional, sin ninguna representación.

En cuanto al contenido del proyecto de ley, hizo ver que, en su opinión, este tiene aspectos que no son favorables para su sector. Por ejemplo, se les da mucha importancia a las juntas de vecinos, que podrán aprobar o rechazar la instalación de una feria libre en una población nueva. El proyecto de ley regula también el procedimiento para el cierre de las ferias. Criticó, además, que esta iniciativa legal se haya concebido, al menos en un principio, de manera conjunta con la regulación tributaria que se pretende implementar respecto de las ferias libres.

Otro aspecto que consideró desfavorable en el proyecto de ley dice relación con la heredabilidad de los puestos de los feriantes, lo que en la práctica siempre se ha respetado. El proyecto, en cambio, obliga a ingresar a una lista de espera donde solo se tendrá una prioridad por ser familiar. En otro ámbito, el proyecto obliga a tener paridad de género, lo que, en el caso de su sindicato, obligará a echar a 70 mujeres. En un plano diferente, el proyecto de ley no aborda el tema de la seguridad en las ferias libres.

Para finalizar, recalcó que el bienestar que proclama brindar el proyecto de ley para los feriantes no se aprecia en su texto.

Concluida la intervención del señor González, el **diputado señor Becker** se manifestó sorprendido, solicitando al Ejecutivo que se convoque a todos los estamentos para efectos de una adecuada tramitación de este proyecto de ley.

Haciéndose cargo de algunos de los comentarios vertidos, el **ministro Grau** subrayó que, como Ejecutivo, han recibido a distintas organizaciones. Sin embargo, más allá de eso, aclaró que se hizo un trabajo

atípico de construcción del proyecto de ley con las tres organizaciones de representación nacional, y que ese fue el criterio para la elección.

Este trabajo de co-diseño, que duró un año y medio y se desarrolló a lo largo de más de 30 sesiones, rindió sus frutos en enero de este año, cuando se alcanzó un acuerdo marco respecto de los aspectos fundamentales del proyecto, que fue ingresado a tramitación en el mes de septiembre.

Si bien admitió que es imposible que todos los feriantes de Chile estén de acuerdo con el proyecto, ello no implica que la iniciativa no pueda ser objeto de perfeccionamiento en el marco de su tramitación legislativa, para lo cual están muy dispuestos como Ejecutivo. Sin perjuicio de lo anterior, afirmó que, de todos los proyectos de ley que se encuentra tramitando en el Congreso, este debe ser aquel que, en su punto de partida, más acuerdo concita entre los sectores que se verán directamente beneficiados por el mismo.

Aclarando otros aspectos de la intervención del invitado, señaló que la consulta a las juntas de vecinos no es vinculante. Como segundo punto, subrayó que en la actualidad ya se pueden cerrar ferias, pero lo que hace este proyecto de ley es establecer la exigencia de una ordenanza que contenga las limitantes para el ejercicio de esa facultad por parte del municipio. Por tanto, lejos de facilitar el cierre de una feria libre, lo que hace es regular y delimitar este ámbito, fijando claramente los deberes y derechos de las partes involucradas.

En otro plano, indicó que el proyecto de ley que dice relación con la arista tributaria nunca formó parte de esta iniciativa y es de resorte del Ministerio de Hacienda. Por tanto, las conversaciones que se sostuvieron con las organizaciones en el Ministerio de Economía solo se enfocaron en la institucionalidad de las ferias libres.

Por su parte, la **diputada señora Tello** hizo presente que en su región se está llevando adelante un trabajo con más de 67 dirigentes de ferias con la SEREMI de Economía para poder canalizar todas aquellas dudas y eventuales indicaciones que se puedan incorporar al proyecto en su etapa de discusión particular.

9) Presidenta del sindicato de comerciantes de ferias libres de Valdivia, señora Paulina Bustos

En su presentación, la señora Bustos se refirió a los siguientes temas:

Visibilidad

Aseveró que su experiencia local los coloca en la parte más baja de las prioridades de la autoridad comunal, y que cada decisión relacionada a la feria libre se ha tomado sin considerar su opinión o sin haber visualizado los efectos para su rubro.

Agregó que no hay ninguna autoridad local, regional o del gobierno central que haya pensado seriamente en rescatar a las ferias libres de la debacle en la que se encuentran.

Este proyecto de ley, por tanto, es necesario, pues reconoce a los feriantes como actores relevantes en la sociedad, brindándoles el derecho a ser oídos por las autoridades comunales y vecinos. En ese entendido, contar con un marco legal que regule y proteja su actividad los resguarda de decisiones arbitrarias.

Una de las bondades del proyecto es que define a las ferias libres, las incluye en el plan regulador y genera instancias para alcanzar acuerdos, entre otros aspectos.

Alimentación saludable al alcance de todas y todos

Actualmente, la autoridad comunal ha resuelto el traslado de la feria del día miércoles y tiene decidido el mismo futuro para los demás días. Su idea es que no haya más ferias en las calles de la ciudad, y por lo tanto serían trasladadas hacia la periferia.

Para la actual administración municipal, lo más importante es que los vecinos dispongan de las calles. Por lo tanto, si no tienen acceso a frutas, verduras, hortalizas y otros productos, es el “mal menor”.

Por ello, consideró que proteger a las ferias libres de las decisiones arbitrarias es asegurar el acceso de la comunidad a sus productos. Además, resguardar a las ferias libres es reconocerles un rol regulador de precios.

Merecimiento de un trato digno

Las condiciones de trabajo están directamente relacionadas con el entorno. Por eso, fenómenos climáticos como la lluvia forman parte del entorno en que trabajan y han aprendido a convivir con ella.

Por último, dijo que solo piden respeto y un trato digno para seguir haciendo su trabajo, que es llevar a los vecinos los productos agrícolas a los mejores precios, porque quieren ser parte integral de su comunidad y estar al servicio de esta.

10) Tesorera del sindicato N°10 de ferias libres de la comuna de La Serena, señora María Cristina Contreras

La **señora Contreras** destacó que son cerca de 80 organizaciones en la IV región y aproximadamente 6.400 feriantes que, con sus propios recursos, generan empleo y un aporte al sector productivo del país.

Asimismo, distribuyen un gran porcentaje de todo lo que genera el sector hortofrutícola rural, pequeño, mediano y agroindustrial de la región. De hecho, a través de ellos, la gran empresa hortofrutícola de la región y el país logra vender casi todo lo que no se exporta.

La actividad que desarrollan es tratada por la autoridad municipal de turno, que generalmente desconoce los acuerdos logrados con la autoridad anterior a su gestión. Además, las municipalidades carecen de unidades especializadas para su sector.

Otro aspecto a destacar es que las ferias libres son la “esponja” que absorbe la cesantía del país, pues todos quienes han decidido o se han visto obligados a emprender de forma autónoma una actividad económica, ven en las ferias libres una oportunidad rápida y sencilla de acceder a la independencia laboral, lo cual es absolutamente válido, pero por otro lado es necesario proteger la fuente laboral de quienes ejercen la actividad de forma regulada.

Actualmente, los feriantes organizados en sindicatos, asociaciones gremiales u otro tipo de entidades están siendo casi igualados en cantidad a quienes ejercen la actividad de manera irregular, lo que genera desigualdad, así como descontento generalizado, desesperanza, rabia, incredulidad, desconfianza y desilusión, pues el Estado, independientemente del gobierno de turno, no se hace cargo de una tarea que debería asumir. Ilustra lo

anterior el hecho de no aplicar la normativa existente para combatir, en parte, la actividad no regulada, como el comercio de productos falsificados y farmacéuticos.

Lo anterior implica que muchos de sus colegas se hayan convencido de que es mejor trabajar de manera ilegal, pues no pagan impuestos, no se debe hacer iniciación de actividades, no se paga patente ni permiso municipal, nadie los fiscaliza, etc. Incluso, existen instituciones del Estado que otorgan más beneficios a quien es ilegal que a quien cumple con las exigencias de la ley. Sobre el particular, hizo presente que una gran mayoría de los inmigrantes no regularizados ejercen esta actividad, y que un alto porcentaje de sus colegas ha quebrado porque la competencia es absolutamente desigual.

En otro orden de ideas, subrayó que las autoridades encargadas de ejercer labores de seguridad, como Carabineros y los inspectores municipales, no actúan por carecer de herramientas legales que los respalden y por los riesgos a que se ven expuestos (pérdida de su fuente laboral; posibilidad de ser golpeados, amenazados e insultados, etc.).

En razón de lo anterior, requieren de un marco regulatorio que reconozca a los feriantes como parte de la actividad económica del país, pues a pesar de todas las carencias que viven a diario (largas jornadas, realización de su trabajo en base a recursos propios, falta de condiciones básicas de higiene, comodidad y seguridad, etc.), aportan cerca del 4% al PIB del país, sin contar la contribución que hacen para que las familias puedan acceder a productos de alimentación, aseo y vestuario a precios un 40% más baratos que en los supermercados.

También necesitan que se estandarice la normativa municipal u ordenanzas sobre la materia, la cual debiese contener aspectos básicos iguales para todo el país, pero acogiendo la experiencia y conocimiento de quienes ejercen la actividad. En este punto, señaló que junto con normas de general aplicación, se debe atender la especificidad de las regiones.

En otro plano, se refirió al impedimento que contempla el proyecto de ley para los feriantes de poder ejercer otra actividad u oficio; a la administración de la lista de espera por parte de los alcaldes; a la condición en la que quedan en el proyecto las “ferias pulgas”; y a la falta de control de la actividad ilegal, todos aspectos que solicita tener en consideración a la hora de legislar.

11) Director del sindicato N°1 de ferias libres de Coquimbo-Guanaqueros, señor David Soto

El dirigente refrendó las palabras de la señora Contreras, subrayando la necesidad de contar con un marco regulatorio. Agregó que, en general, están de acuerdo con el proyecto de ley, sin perjuicio de algunas observaciones que harán llegar, y que tienen que ver principalmente con el fortalecimiento de la seguridad, así como poder llegar a las autoridades de manera más expedita, instalarse no solo en bienes municipales o de uso público sino en todo tipo de bienes fiscales, contar con previsión, y que la patente comercial se pueda vender o traspasar, y que sea heredable.

12) Alcalde de Estación Central, señor Felipe Muñoz

En primer lugar, la autoridad edilicia valoró el proyecto de ley, destacando que responde a una necesidad histórica. Las ferias libres son parte del origen y economía familiar de Estación Central, con raíces en las chacras de Chuchunco que abastecían a la zona.

También destacó el proceso participativo que se dio a propósito del proyecto de ley, haciendo hincapié en que se ha dialogado con comerciantes y sindicatos, construyendo desde las bases un proyecto que garantiza éxito y legitimidad.

Como fundamento para apoyar el proyecto, recalcó que, después de 200 años sin legislación, se requiere de un marco jurídico que ordene, fomente y desarrolle las ferias libres, protegiendo a comerciantes y vecinos. Como país, agregó, estamos en deuda con ellos.

Por otra parte, subrayó que este proyecto de ley beneficia a los municipios, pues:

1.-Establece un marco jurídico claro para todos, estandarizando ordenanzas y distintos modelos de trabajo.

2.- Revierte el descontento de los diversos actores.

3.- Genera una alta participación con los sindicatos.

4.- Reconoce el valor patrimonial y el rol de las ferias libres dentro de la economía local y familiar.

5.- Otorga permisos individuales (más transparente).

6.-Establece criterios para caducar permisos por incumplimientos.

7.- Regula la instalación de ferias mediante informes técnicos.

8.- Limita el uso arbitrario o discrecional del poder de las autoridades, priorizando las necesidades comunitarias por sobre intereses particulares.

En otro orden de ideas, manifestó su preocupación por los “coleros”, quienes quedarán al margen de este cuerpo legal y de las obligaciones y criterios que este establezca. El problema radica en que muchas veces los “coleros” superan en cantidad a los trabajadores de las ferias establecidas y generan una serie de inconvenientes, a raíz de sus incumplimientos. Por ejemplo, no tributan, ensucian las calles, contribuyen a un ambiente inseguro, etc.

Finalmente, subrayó que proteger las ferias libres es proteger nuestra historia, economía y comunidad; y que su reconocimiento debe venir acompañado de recursos y de seguridad.

Concluidas las exposiciones de los dirigentes de ferias libres de las regiones de Los Ríos y de Coquimbo, así como del alcalde de Estación Central, el diputado señor Berger dijo estar convencido de que este proyecto contribuirá a mejorar el funcionamiento y administración general de las ferias libres.

El **diputado señor Meza** manifestó que espera que esta sea una ley justa, pues ella regirá para todos, más allá de sincerar que hay ciertos aspectos en los cuales aún no tiene una opinión formada, como por ejemplo respecto de la situación en que personas que ya tienen un permiso no puedan seguir trabajando por enfermedad u otra circunstancia temporal, y deseen que su lugar lo ocupe un familiar. Sobre el particular, estimó que la ley debe tener un espacio de flexibilidad suficiente tanto para los sindicatos como para los alcaldes, pero, a su vez, procurar que no se generen arbitrariedades.

Con todo, coincidió en que esta actividad debe regularse, sin perjuicio de las adecuaciones que haya que hacer al texto original del proyecto.

Finalmente, hizo un llamado a regular de la mejor manera posible a los feriantes establecidos, que pagan patente y cumplen la ley; y, por otro lado, tener “mano dura” con quienes no la cumplen, que son los denominados “coleros”, pues constituyen una competencia desleal que no es posible permitir.

La **diputada señora Tello** destacó el aporte de cerca del 4% del PIB que hacen los feriantes a nuestro país, elemento que releva la necesidad de este proyecto y de estandarizar la normativa aplicable al sector, pues hoy no existe un tratamiento igualitario para los distintos territorios o comunas donde esta actividad se desarrolla.

Por otra parte, subrayó la necesidad de recoger las demandas de los feriantes e incluirlas en el proyecto, principalmente las relacionadas con las condiciones en las cuales ejercen su trabajo, y con la seguridad.

La **diputada señora Ana María Bravo** se refirió a las especiales características de la ciudad de Valdivia, que dificultan el trabajo de los feriantes en condiciones dignas, defendiendo sus demandas por contar con un espacio adecuado, a fin de evitar conflictos con la comunidad.

Por otra parte, destacó el aporte que hacen al PIB y a la regulación del mercado, calificándolo de fundamental.

Por último, sostuvo que, si bien siempre habrá deudas pendientes, la presentación de este proyecto de ley es un paso importante para generar una buena convivencia ciudadana y para compatibilizar de la mejor manera posible los intereses de la ciudadanía con los de los feriantes, mediante el establecimiento de un marco regulatorio que va a aportar al rol que ya cumplen los municipios.

El **diputado señor Oyarzo (presidente)** solicitó al alcalde de Estación Central ahondar en el tema de la inclusión de las ferias libres en el plan regulador, y en la demanda de los municipios por mayor seguridad, punto en el que han coincidido la mayoría de los invitados a la Comisión.

Al respecto, el **alcalde de Estación Central, señor Muñoz**, destacó la necesidad de poder contar con instrumentos de planificación actualizados para todas las comunas del país. La comuna que él lidera, de hecho, actualmente no tiene plan regulador. El proyecto permite incorporar las ferias libres en este instrumento de planificación territorial, entendiéndolas como un equipamiento comunal, precisamente por el rol que tienen para el abastecimiento de la comunidad.

Por otra parte, aseveró que, en general, las comunas no están contando con mucho apoyo por parte de Carabineros para atender las incivildades que generan los “coleros”, quienes triplican la cantidad de puestos formales que tiene una feria establecida. Si bien los municipios intentan abordar esta problemática con sus respectivos inspectores municipales, la tarea no es fácil, por lo que se requiere contar con mayores elementos de seguridad, dado el rol que cumplen las ferias libres en proveer de alimentación a las comunidades.

Desde esa perspectiva, es importante garantizar la seguridad tanto para los clientes o vecinos como para los trabajadores de las ferias libres.

El asesor legislativo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Gabriel Bravo, valoró el acuerdo transversal que pareciera existir en términos de que regular esta actividad y avanzar en la estandarización de esa regulación es una buena idea.

Aclarando algunas observaciones efectuadas por los invitados, precisó que este proyecto de ley no exige ningún tipo de giro exclusivo para el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para trabajar en una feria libre, que son el permiso y la patente comercial. Lo que puede existir es un alcance con el proyecto de ley que establece un impuesto sustitutivo del IVA para ferias libres, el cual sí fija un requisito en materia de giros.

En cuanto a la lista de espera, aclaró que esta será administrada por los municipios. Pero como uno de los pilares del proyecto de ley es avanzar en transparencia en todo lo relacionado con la asignación, revocación y administración de las ferias libres, lo que se propone es que la administre el municipio en base a los procedimientos que establezca la ley y que detalle el reglamento respectivo, con el objetivo de estandarizar la asignación de los permisos entre todos los municipios.

Esto no significa que los sindicatos no podrán seguir siendo escuchados por el alcalde o por el concejo municipal. De hecho, el proyecto de ley también busca fortalecer la representación de las ferias, contemplando un Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres, que se espera sea una instancia donde los feriantes puedan hacer consultas y requerir información sobre la administración de los permisos por parte del municipio. En ese sentido, el proyecto apuesta por el diálogo y por un procedimiento transparente y regulado por la ley.

Con todo, hizo presente que el proyecto no contempla la exigencia de pertenecer a un sindicato para poder obtener la asignación de un puesto. Si bien hay muchas ordenanzas municipales que pueden contemplar ese mecanismo, existe un consenso de que debe existir un orden cronológico de asignación en orden a la antigüedad de la solicitud, y eso es lo que el proyecto privilegia.

En materia de permisos precarios y patentes comerciales, subrayó que el proyecto de ley busca disminuir la burocracia y favorecer la estandarización de los requisitos de asignación, proponiendo que el permiso y la patente se encuentren vinculados, entendiendo que si el municipio otorga un permiso para trabajar en una feria libre, estaría obligado a emitir también la patente comercial.

En relación con las “ferias pulgas”, subrayó que el objetivo del proyecto de ley es regular las ferias libres. De hecho, uno de sus pilares, y que le sirve de fundamento, es el enfoque alimentario que tienen las ferias, no solo por la seguridad alimentaria, sino también por el fortalecimiento de la economía local, pues detrás de cada puesto de feria existe un productor agrícola y un transportista. Las ferias libres están dotadas también de una identidad cultural que es imposible no reconocer. Es por estas razones que el proyecto de ley se centra en la regulación de las ferias libres, y así también lo refrenda el acuerdo alcanzado con las organizaciones nacionales de ferias libres. Esto justifica la inclusión en el proyecto de un porcentaje mínimo de venta de productos de origen animal o vegetal con el que se debe cumplir, sin perjuicio de que el Ejecutivo esté llano a debatir sobre el guarismo específico.

En otro orden de ideas, y tal como lo han relevado los distintos invitados y los parlamentarios, existe una alta preocupación por todo lo que tiene

que ver con la actividad informal o ilegal de los denominados “coleros”, es decir, las personas que no cuentan con autorización para trabajar formalmente en una feria libre. Al respecto, recalcó que el proyecto de ley tiene un claro enfoque hacia la estandarización de la regulación, no solo a través de la ley, sino que también a través de las ordenanzas municipales que deben basarse en una ordenanza tipo. Lo que se busca con esa estandarización es fomentar la formalización, y mientras exista mayor formalidad, también será más fácil para el municipio identificar quiénes cumplen con la normativa y quiénes no.

Por ello, el proyecto de ley avanza en el fortalecimiento de la formalización, pero también de la representación. La creación del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres y su vínculo con el Consejo de Seguridad Municipal permitirá que las ferias aporten con su punto de vista acerca de todas las políticas de seguridad que se administran desde el municipio. Ese es el sentido de la vinculación que establece el proyecto.

Finalmente, destacó que el proyecto establece una protección a la continuidad de la actividad familiar cuando un feriante que tiene un permiso vigente fallece. Sin embargo, el Ejecutivo manifiesta su disposición para robustecer esa protección en circunstancias como las mencionadas por el diputado señor Meza (de discapacidad o enfermedad), lo que parece totalmente razonable.

13) Presidente de la Cámara Nacional del Comercio, Servicio y Turismo de Chile, señor José Pakomio; y coordinador de Comercio Ilícito y Seguridad de la entidad, señor Sergio Morales

El **señor Pakomio** aclaró que sus observaciones apuntan no hacia el quehacer de las ferias, sino a las distintas externalidades que esta actividad supone, fenómenos que han recrudecido en el último tiempo en distintos espacios de la sociedad y que tienen como principales afectados a los mismos feriantes, a los vecinos y a los consumidores que asisten a las ferias.

Observatorio del Comercio Ilícito (OCI)

Es una instancia de colaboración público- privada creada en 2016, al alero de la Cámara Nacional de Comercio.

Sus objetivos son:

- 1.- Generar informes y propuestas de política pública.
- 2.- Elaborar estudios con otras instituciones, seminarios y encuestas.
- 3.- Contribuir en la difusión y campañas en relación con el comercio ilícito.

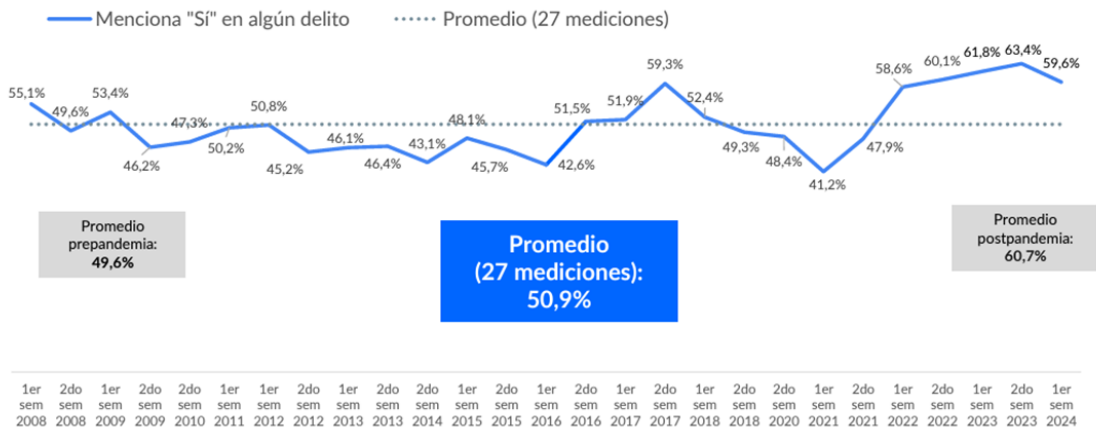
Sus socios son: gremios y empresas del ámbito del comercio, asociación de propietarios y locatarios, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Policías (Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones), gobiernos regionales, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Instituto de Propiedad Industrial, municipalidades, Instituto de Salud Pública, etc.

Encuesta de victimización en el comercio

Esta es una herramienta que emana desde el Departamento de Estudios de la CNC. Hace 10 años que disponen de este tipo de información a las distintas autoridades.

Esta encuesta es realizada a nivel nacional, y ayuda a entender la situación en materia de seguridad en el ámbito del comercio en Chile.

Tasa de victimización:

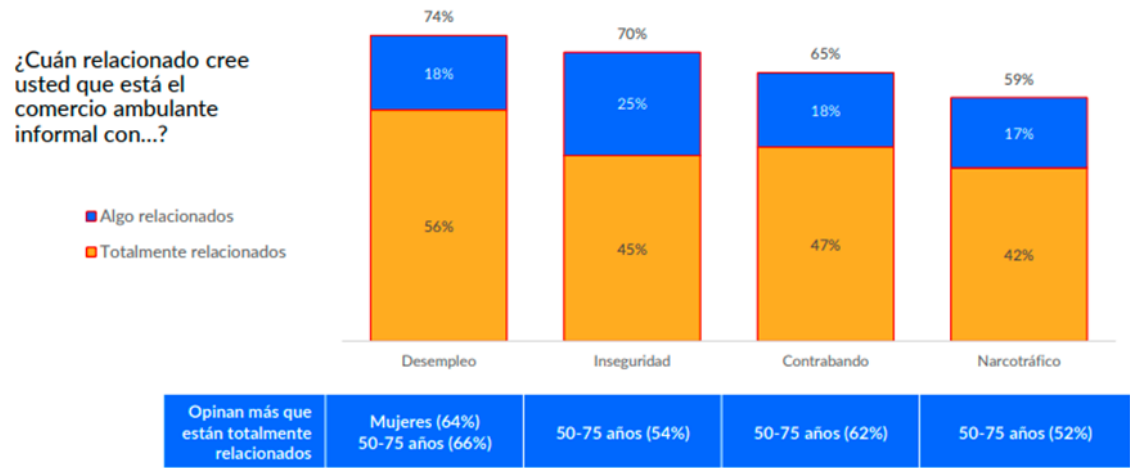


¿Su negocio/local fue víctima de alguna de las siguientes faltas y/o actos delictivos?

1° Encuesta de percepción del comercio ilícito y contrabando (CNC 2024)

Relación con otros fenómenos

La principal relación del comercio ambulante informal es con el desempleo, que figura como su causa, pero la mayoría lo vincula también a inseguridad, contrabando y narcotráfico

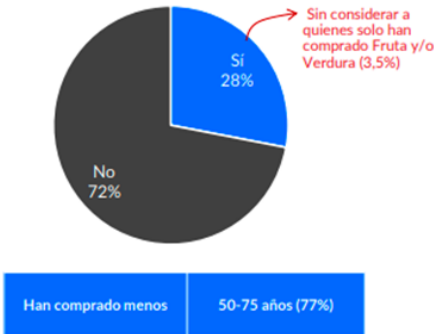


Compras en el comercio informal

(sin Frutas y/o verduras)

Sin considerar frutas y/o verduras: 3 de cada 10 personas ha comprado recientemente en el comercio ambulante informal, manteniéndose el precio como la principal razón para hacerlo.

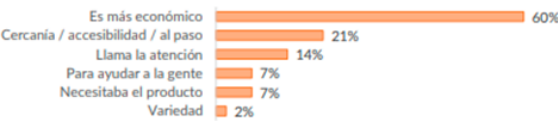
¿Usted ha comprado productos de comercio ambulante en los últimos 3 meses?



¿Qué productos ha comprado?



¿Qué lo motivó a comprar productos de comercio ambulante? RESPUESTAS ESPONTANEAS

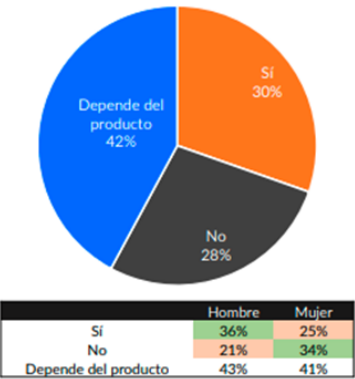


En cuanto al comportamiento de compra, un tercio de los encuestados ha comprado recientemente en el comercio ambulante informal, siendo el precio la razón principal para la compra, especialmente en categorías como ropa, artesanías, artículos de aseo y comida preparada.

Discernimiento de productos

La mayoría declara saber distinguir algunos productos de contrabando / piratería / falsificación

¿Usted sabe distinguir productos de contrabando / piratería / falsificación en el comercio ambulante?



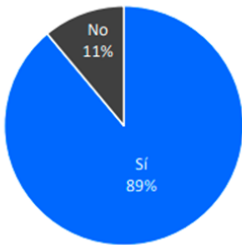
¿Para qué productos sabe distinguir si son de contrabando / piratería / falsificación o no?



Medidas

La gran mayoría considera que deben tomarse medidas para reducir el comercio ambulante informal: **mayor control**

¿Usted cree que se debe tomar acciones para reducir el comercio ambulante?



Más frecuente en:	50-75 años (95%)
-------------------	------------------

¿Qué cree usted que hace falta para reducir el comercio ambulante? RESPUESTAS ESPONTÁNEAS

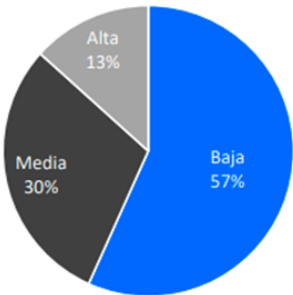


Más frecuente en:
C2 (55%)
Mujeres (25%)
-
Mujeres (19%)

Fiscalización

La mayoría percibe que la fiscalización al comercio ambulante es insuficiente. Principales responsables de reducirlo: **municipalidades**

¿Cuál es su percepción sobre el grado de fiscalización y control que hay en el comercio ambulante?



La consideran más baja:	50-75 años (64%)
-------------------------	------------------

¿Quién cree que es principal responsable de reducir el comercio ambulante en su comuna?



Ferias libres en Chile

Los invitados felicitaron al gobierno por el hecho de que, por fin, se esté instando a regular el tema de las ferias libres, que hoy son más de 1.287 en el país (ODEPA 2024) y que generan una gran cantidad de empleos formales e informales (más de 300 mil).

Acotaron que 282 comunas cuentan con, al menos, una feria libre (esto es, un 77,26% de las comunas). Y que existen distintos tipos de ferias: ferias libres (productos hortofrutícolas en su mayoría), ferias persas, ferias de emprendimientos, etc.

Los “coleros”

Un estudio del Centro de Medición MIDE UC (2023) muestra a 449 ferias de 32 comunas de la Región Metropolitana, donde el 85% de ellas cuenta con puestos ilegales (coleros), que constituyen un 50% del tamaño de

una feria libre establecida (es decir, la duplican en tamaño), y donde se comercializan productos ilegales (contrabando, falsificaciones, piratería, receptación y alimentos sin permiso sanitario, entre otros).

Estos puestos ilegales que se instalan alrededor de ferias establecidas y autorizadas están cometiendo una serie de ilícitos y generando un ambiente de inseguridad que no afecta solamente a los vecinos de estas ferias, sino que también a los consumidores y a los mismos feriantes.

Comentarios al proyecto de ley

1.- Definición de feria libre. Este proyecto de ley está circunscrito a una definición de ferias libres bastante específica, que establece porcentajes de puestos, distinguiéndose entre ferias ubicadas en sectores urbanos o rurales, según la venta directa de productos de origen animal o vegetal.

Sin embargo, el comportamiento de las ferias no solo incluye esa realidad, sino que hoy día, tanto por el fenómeno de los “coleros” como por otro tipo de ferias que subsisten en el país, se hace complejo alcanzar el porcentaje que el proyecto de ley establece (70/30% o 60/40%). Lo más probable es que, por ejemplo, la feria que se instala en la Avenida Argentina en las afueras del Congreso Nacional quede fuera de esta definición y, por tanto, de esta regulación, pues el porcentaje de venta de productos persas es mucho mayor que el porcentaje de venta de productos de origen vegetal o animal. Esto se repite en muchas ciudades del país y respecto de ferias bastante conocidas, las cuales quedarían fuera de este marco regulatorio.

2.- Necesidad de incorporar un capítulo para ferias persas. En base a lo señalado anteriormente, una alternativa que la CNC propone a la Comisión es que exista un capítulo que regule, aunque sea de forma básica, a los otros tipos de ferias, como las ferias persas, lo que también representa una oportunidad para poder aumentar la fiscalización respecto de esta realidad.

3.- Delimitación de ferias y puestos. Este es un tema abordado en el proyecto de ley, pero no tiene una “bajada” concreta. En derecho comparado, por ejemplo, se utiliza el sistema de delimitación por tótem o incluso con pintura. La falta de delimitaciones claras favorece el que personas sin los permisos correspondientes puedan instalarse alrededor de las ferias y el que los consumidores no puedan distinguir donde comienza la feria regulada y donde se emplazan los puestos ilegales establecidos por los “coleros”.

4.- Ordenanza Local de Ferias Libres que regule su funcionamiento y organización. Es una excelente idea que exista una ordenanza tipo que sea obligatoria, y que no sea la propia municipalidad la que se otorgue su propia regulación. Sin embargo, de acuerdo con el proyecto, esta ordenanza solo se referirá al funcionamiento, organización y administración de las ferias, y no se vislumbran medidas concretas u órdenes que se puedan impartir a los fiscalizadores o a las Policías a este respecto, o bien para procurar una mejor coordinación entre las autoridades a cargo de estas materias.

5.- Facultades a inspectores para controlar identidad y requisar mercadería. Es necesario abordar esta arista, pues las conductas de los “coleros” alimentan mafias que es importante atacar, no solo desde el punto de vista del vendedor final, sino que a la cadena completa de suministro.

6.- Causales de caducidad relacionadas con la venta de productos ilícitos. Se entrega esta materia a la ordenanza tipo, pero sería importante que en la discusión particular del proyecto se pudieran considerar en el cuerpo legal normas de caducidad fijas que tengan que ver específicamente con la venta de productos ilícitos al amparo de una feria. La mayoría de los vendedores prefiere vivir en un ambiente seguro y vender los productos lícitos

que autoriza la ley. Sin embargo, de todas formas, a veces se introducen productos que no van en esa línea. Por ejemplo, hoy se produce un 48% de mayor venta de cigarrillos que son de contrabando, a un precio irrisorio. Esto también se da el fenómeno de los medicamentos, que está generando un gran problema de salud pública; y con otro tipo de productos que son igual de nocivos, como juguetes, artículos de aseo, alimentos, etc.

7.- Relación con la ley N°21.426, sobre comercio ilegal. Esta ley contempla varias normas que implican una ordenación territorial, pues hay ordenanzas que son bastante dispares. Hay un estudio que se elaboró en la CNC respecto de estas ordenanzas, donde queda de manifiesto que no existe claridad respecto de los tipos de permisos y los lugares donde pueden funcionar algunos comercios que cuentan con permisos precarios y que pueden estar ubicados en los alrededores de las ferias libres, por lo que sería importante contrastar esta información con el proyecto, para que exista cierta armonía en esta materia y se generen incentivos para contar con un comercio mucho más seguro, evitando la venta de productos ilícitos que generan un perjuicio importante a la salud de las personas, a las arcas fiscales y al emprendimiento formal.

14) Coordinador del Programa País FAO Chile, señor Rodrigo Morera

El invitado efectuó la siguiente presentación:

La importancia de las ferias libres

En primer lugar, destacó la relevancia de los sistemas alimentarios para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En efecto, desde la Secretaría de Naciones Unidas se ha establecido a los sistemas alimentarios como una de las transiciones fundamentales para el logro de los ODS y de la Agenda 2030.

En este sentido, las ferias libres son un pilar fundamental de los sistemas alimentarios urbanos y locales, por lo que existe la necesidad de fortalecer su rol y propiciar su funcionamiento. El decálogo de las ferias libres de la FAO destaca las siguientes bondades a propósito de las ferias libres:

1.- Aportan a la seguridad alimentaria y a la nutrición de la población, propiciando acceso a alimentos frescos y de calidad para todos.

2.- Impulsan la agricultura familiar y campesina, la pesca artesanal y actividades conexas, facilitando su acceso a mercados y propiciando el desarrollo rural.

3.- Ofrecen una mayor variedad de productos frescos, contribuyendo a una dieta saludable y nutritiva.

4.- Reducen la intermediación y acercan a los productores con los consumidores, fortaleciendo los mercados locales y reduciendo el impacto ambiental.

5.- Revalorizan la cultura alimentaria y patrimonial de los territorios, a la vez que revitalizan las tradiciones culinarias del país.

6.- Contribuyen a la generación de empleos directos e indirectos, siendo la fuente de ingresos de más de un millón de personas a lo largo de Chile.

7.- Son clave en el abastecimiento de las ciudades, ofreciendo alimentos saludables a precios más bajos.

8.- Contribuyen a la conformación de entornos alimentarios saludables, poniendo el foco en alimentos frescos.

9.- Son la piedra angular para la reconstrucción de los sistemas alimentarios locales.

10.- Son un punto de encuentro para las comunidades, propiciando la interacción social de toda la familia con los proveedores locales de alimentos saludables.

El rol de la FAO en la ley de ferias libres

Desde la FAO, a nivel global y en la región se ha venido trabajando en una agenda muy relevante en relación con la promoción de los mercados locales y ferias libres. En Chile, particularmente, tienen una larga historia de trabajo conectada con las instituciones de gobierno en la promoción y fortalecimiento de los marcos institucionales para el desarrollo de las ferias libres.

Además de desarrollar estudios, asistencias técnicas e intercambios de experiencias, la FAO ha estado colaborando con el Ministerio de Economía desde el año 2022 en la Mesa Nacional de Ferias Libres, acompañando con asistencia técnica y avanzando en el desarrollo de algunas iniciativas piloto y programas de capacitación con los municipios, propiciando mecanismos que puedan fortalecer la planificación y gestión de las ferias libres.

Principales aspectos que considerar en el proyecto de ley de ferias libres

Desde la FAO consideran que este proyecto de ley es un tremendo avance para el país. Hay varios elementos importantes que representan un progreso respecto a la situación que actualmente enfrentan las ferias libres en Chile. En efecto:

1.- Por primera vez, Chile podría contar con legislación primaria que regule de forma orgánica distintos aspectos de las ferias libres (fiscalización, aspectos urbanísticos, sanitarios, empleo, etc.).

2.- Contar con una definición de ferias libres permite diferenciarlas de otras ferias (persas, de emprendedores, etc.) y desarrollar políticas públicas específicas para su promoción, conforme a su relevancia para la seguridad alimentaria.

3.- El hecho de fortalecer la integración de las ferias libres en los instrumentos de planificación territorial y considerar su importancia para entornos alimentarios saludables es sumamente relevante.

4.- Se reconoce el rol de las ferias libres en la importancia de promover la venta de alimentos frescos y saludables, evitando el aumento de los ultra procesados, incluso si son de origen vegetal o animal.

5.- Fortalecer la coordinación de todos los actores relacionados con las ferias libres resulta esencial para mejorar su funcionamiento.

Observaciones específicas

1.- Una regulación específica para las ferias libres, claves para la seguridad alimentaria y nutricional de la población.

Las ferias libres son importantes para que la población pueda acceder a alimentos frescos y saludables, evitando o disminuyendo los desiertos alimentarios y contribuyendo a la seguridad alimentaria y nutricional.

Las ferias libres son relevantes para que la pequeña agricultura y la pesca artesanal puedan comercializar sus productos, siendo un mercado relevante para fortalecer el continuo urbano-rural.

Para resguardar la función que las ferias libres cumplen en el acceso a alimentos saludables a precios asequibles para todos y todas, es de suma relevancia resguardar el rubro de alimentos frescos, manteniendo la esencia de las ferias libres.

Por tanto, se debe:

a) Garantizar que en las ferias libres se vendan alimentos frescos y saludables, para mantener su función clave en la seguridad alimentaria.

b) Resguardar y promover el funcionamiento de las ferias libres porque son un eje de la seguridad alimentaria y nutricional de la población.

Desde la perspectiva de la FAO, este aspecto debe ser central en el proyecto de ley.

2.- Integración de las ferias libres en los instrumentos de planificación territorial – Agenda Alimentaria Urbana.

Históricamente, la ubicación de las ferias libres no ha sido planificada de forma orgánica ni en base a criterios técnicos y consensuados, por lo cual es muy importante el avance que establece este proyecto de ley en cuanto a la integración de las ferias libres a los instrumentos de planificación territorial y de gestión regional y comunal, permitiendo una mayor armonía sobre la utilización de espacios públicos para las ferias. Esto, no solamente desde el punto de vista de dónde ubicar las ferias para que provean de la forma más estratégica los alimentos a aquellos lugares que presentan las mayores dificultades para acceder a ellos, sino que además para poder situarse en los lugares más adecuados, generando el menor impacto posible en las comunidades aledañas.

El proyecto de ley del año 2006, por ejemplo, proponía que los espacios urbanos destinados al funcionamiento de ferias libres podrían consignarse como equipamiento en los planos reguladores municipales, lo cual promovía y facilitaba su instalación.

Atendido lo anterior, la FAO hace las siguientes recomendaciones:

a) Fortalecer el artículo 15 del proyecto, teniendo en consideración la situación actual y la definición de equipamiento que contiene la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

b) Dar cuenta de las medidas de mitigación a que hace referencia el proyecto de ley respecto a las comunidades aledañas.

c) Revisar la planificación de las ferias libres desde el principio de seguridad alimentaria y nutricional.

3.- Una nueva relación de las ferias libres con sus municipios y comunidades.

Existe gran discrecionalidad en la gestión de las ferias libres a nivel comunal, junto con lagunas regulatorias y falta de instancias de diálogo y coordinación entre las partes con distintos intereses.

Hay problemas actuales de representación y organización, siendo relevante que todas estas instancias, tanto al interior de la feria como a nivel comunal y nacional, se ajusten a los principios propuestos en el proyecto de ley y se adhieran a los estándares de buena gobernanza.

Por ello, se debe:

a) Propiciar al máximo las instancias de diálogo y la participación de todas las partes involucradas para la resolución de problemas que afectan a las ferias libres.

b) Garantizar una participación equitativa de todas las instancias de organización y representación de feriantes, y posibilitar que surjan nuevos liderazgos en las ferias libres.

c) Garantizar la democracia, la transparencia y la representación en las instancias de representación de las ferias libres, pues se trata de aspectos claves para una buena gestión.

4.- Prevención y reducción de los desperdicios de alimentos y gestión de residuos orgánicos.

Este es un elemento muy importante desde el punto de vista de garantizar la seguridad alimentaria nutricional, por lo que se sugiere:

a) La implementación de acciones e iniciativas enfocadas en la prevención y reducción del desperdicio de alimentos, así como en la gestión de residuos orgánicos.

b) La implementación de marcos normativos cohesionados y estrategias sostenibles que promuevan la reducción del desperdicio de alimentos.

c) La incorporación de nociones y directrices de economía circular, además de capacitación y colaboración con el municipio y la comunidad.

Específicamente, en el marco del proyecto de ley, se recomienda:

a) Velar porque la ordenanza local tipo contenga disposiciones referidas a la gestión de residuos y a la reducción del desperdicio de alimentos.

b) Se requiere un sustento normativo que permita coordinar las distintas iniciativas de PDA (pérdida y desperdicio de alimentos) y gestión de residuos orgánicos.

c) Se requiere el fortalecimiento de capacidades de los feriantes en estas temáticas.

Experiencias comparadas

No existe una regulación completamente similar a la propuesta en Chile, dado que el fenómeno de las ferias libres es propio del país. Sin embargo, existen algunas experiencias que pueden consultarse para aspectos específicos:

1.- Ley N°8.533, de Costa Rica, que establece la regulación de ferias del agricultor: institucionalidad nacional y regional para la gestión de las ferias y la prohibición del comercio ambulante alrededor de la feria.

2.- Ley N°53/2002, de Panamá, que establece el Sistema Nacional de Mercados y Comercialización Agropecuaria: establece institucionalidad a nivel nacional para la administración de los mercados agropecuarios.

3.- Ley N°63/2015, de Puerto Rico, para la Organización y Desarrollo de Mercados Agrícolas Familiares: establece diversas obligaciones para la promoción de dichos mercados.

4.- ORDEN 16/2015, de la Comunidad Valenciana (España), de la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, por la que se regulan las condiciones de higiene de la producción primaria de los

productos agrarios para la venta directa al consumidor y venta en circuitos cortos de comercialización: énfasis en inocuidad y autorizaciones.

Conclusiones

Se destaca la relevancia de:

1.- Contar con una ley integral de ferias libres que regule distintos aspectos y evite la excesiva fragmentación, reconociendo su individualidad gracias a su vinculación con la seguridad alimentaria y nutricional.

2.- Reconocer el rol de las ferias libres en la seguridad alimentaria y nutricional de la población, defendiendo su oferta mayoritaria de alimentos frescos para entornos alimentarios más saludables.

3.- Visibilizar la relación entre las ferias libres, la planificación urbana y la seguridad alimentaria y nutricional.

4.- Fortalecer la coordinación de todos los actores para mejorar su gestión y funcionamiento, institucionalizando los canales de diálogo entre las partes y teniendo órganos de representación de ferias libres democráticos y transparentes.

15) Representante de la asociación gremial Feria Agrícola Melipilla, señor Luis Soto.

El señor Soto se manifestó de acuerdo con el proyecto de ley, por la importancia que este tiene para todos los feriantes del país, al entregar herramientas para dotarlos de dignidad y estabilidad. Destacó además que esta iniciativa propiciará la implementación de políticas públicas que han sido muy esquivas para su sector.

Sin perjuicio de lo anterior, planteó las siguientes observaciones:

1.- Comité de Representación (artículo 29 y siguientes). En Melipilla existen 35 organizaciones vinculadas al Ministerio de Economía y se le otorgará poder solo a una, lo que no es razonable.

2.- Consulta a juntas de vecinos aledañas (artículo 9). Sobre el particular, reparó en que casi nadie quiere tener cerca una feria libre, y los portones que se instalan para el cierre de calles perjudican enormemente la entrada y salida de los feriantes.

3.- El proyecto de ley podría mejorar el aspecto de la seguridad, vinculado al comercio ambulante. Sobre el punto, hizo presente que los inspectores municipales argumentan que no están facultados para solicitar regularización a un ambulante, sino solo los Carabineros y la PDI. Sin embargo, debido a la gran cantidad de personas que visitan las ferias se genera en torno al comercio ambulante una gran inseguridad para los clientes, lo que constituye un problema a nivel nacional.

Para finalizar, manifestó que en todo caso el proyecto de ley será muy positivo para todos los feriantes a nivel nacional.

16) Presidenta del Sindicato de Mujeres de Ferias Libres de Rancagua y presidenta del Sindicato de Ferias Libres de Machalí, señora Johana Osóres

Expresó que todas las personas a quienes representa, de la región de O'Higgins, están muy de acuerdo con el proyecto de ley, por el hito que implica el reconocimiento legal de este sector.

La invitada dejó un documento a disposición de la Comisión, que contiene la posición de ASOF de la región de O'Higgins tanto respecto de este proyecto de ley como de aquel que establece un régimen tributario especial para comerciantes de ferias libres (boletín N°17.040-05).

17) Presidente del Sindicato de Trabajadores de Ferias Libres de Rancagua, señor Jorge Donoso

Manifestó representar a los feriantes de las 33 comunas que conforman la región de O'Higgins. Junto con agradecer la disposición de legislar sobre las ferias libres, señaló que tienen algunos reparos derivados de las distintas realidades que se presentan en las comunas y regiones del país. Por ejemplo, la realidad de las poblaciones de los sectores costeros o cordilleranos no es la misma que la de los grandes centros urbanos, como es Rancagua. Esas observaciones constan en un documento que entregó a la Comisión, y donde formulan diversas propuestas. Lo anterior, sin embargo,

Por ello, entregó a la Comisión un documento con algunas propuestas de indicaciones al proyecto que reflejan esa diversidad de realidades de la región de O'Higgins. Lo anterior, sin perjuicio de respaldar el proyecto de ley, pues las ferias libres necesitan un marco jurídico y se requiere uniformar el criterio de los municipios sobre el particular.

Agregó que la iniciativa legal debería ocuparse también del tema de la seguridad para la actividad de las ferias libres.

18) Presidenta de la Feria Rosario, de la comuna de Rengo, señora Marianela Aedo

Destacó que este proyecto constituye un hito histórico, por el reconocimiento legal que implica para las ferias libres, valorando la regulación y el ordenamiento que significará para el sector. Admitió que a los dirigentes les costó llegar a un consenso, pero finalmente este fue alcanzado entre todas las agrupaciones de la sexta región.

Sin perjuicio de lo anterior, manifestó su preocupación por los sectores rurales, pues en muchas partes no se alcanzará a cumplir con el porcentaje de venta de frutas y verduras que establece el proyecto, entre otros aspectos.

Cumplido el trámite de audiencias, se votó la idea de legislar, que contó con el respaldo unánime de la Comisión, como queda consignado en el primer capítulo del informe. Algunos de quienes

participaron en la votación fundamentaron su apoyo a la iniciativa de la siguiente manera:

El **diputado señor Meza** dijo que, más allá del contenido estricto del proyecto y de las distintas exposiciones recibidas en el marco de la discusión general, se desprende inequívocamente la necesidad de regular esta actividad económica.

Sin perjuicio de lo anterior, hizo hincapié en la conveniencia de evitar distintas legislaciones específicas para regular fenómenos que, a su juicio, comparten elementos similares (ferias libres y ferias persas, por ejemplo); y en la necesidad de que se plasme en el proyecto un enfoque más estricto respecto del comercio informal.

El **diputado señor Berger** consideró que es indispensable un proyecto de ley de esta naturaleza para uniformar la regulación de las ferias libres a nivel nacional, lo que se traducirá en un muy buen aporte a su funcionamiento y organización.

La **diputada señora Musante** valoró este proyecto de ley, que viene a complementar la regulación de las ferias libres, lo que sin duda es un avance, sin perjuicio de que existen aspectos a mejorar, como en el ámbito de la seguridad.

La **diputada señora Catalina Pérez** agradeció al gobierno por esta iniciativa, pues ella se hace cargo de manera muy clara de una necesidad concreta de dignificación de un segmento importante de la población que se gana su sustento día a día a punta de esfuerzo, trabajo y un nivel de vulnerabilidad importante en el desarrollo de su labor; logrando así sacar adelante la economía local, el principio de soberanía alimentaria y los procesos de diversificación de las economías regionales.

En ese sentido, la labor de sistematización de una normativa que permita reconocer y proteger a este sector en el ejercicio de sus derechos y la dignificación de su empleo es fundamental, porque implica un reconocimiento y una mejora material concreta en la vida de los trabajadores.

El **diputado señor Cosme Mellado** destacó que es fundamental no solo hablar de las ferias libres como un ente inmaterial y regularlas, sino que también recoger sus inquietudes, como por ejemplo que los inspectores municipales y Carabineros supervigilen el funcionamiento de las ferias libres y alrededores; o los conflictos que se generan por su ubicación; y el problema que representa la venta de productos ilícitos.

El **diputado señor Oyarzo (presidente)** relevó que en Chile existen más o menos 1.300 ferias libres, que brindan trabajo a alrededor de 300 mil personas. Acotó que, sin perjuicio de que hay aspectos que mejorar, este proyecto de ley va en la línea correcta, valorando que se haya considerado la necesidad de regular y fortalecer una actividad económica que proporciona alimentos saludables a las familias y que se reconozca a los comerciantes y feriantes.

B) Votación en Particular

Previo a la discusión y votación en particular del proyecto, la subsecretaria de Economía, señora Javiera Petersen, realizó una exposición con gráficos acerca del contenido de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo.

Ellas, explicó, dicen relación con tres grandes áreas de trabajo:

I.- Certeza jurídica

El propósito es lograr una mayor estabilidad de la actividad feriante mediante la estandarización.

Indicaciones del Ejecutivo

Indicación	Explicación
AL ARTÍCULO 19. Reemplazar el literal e) por “e) Otros antecedentes que exija su Ordenanza Local de Ferias Libres, y que el reglamento de la presente ley permita requerir . Dichos antecedentes no podrán implicar una carga innecesaria para la o el solicitante o resultar en actos de discriminación arbitraria.”.	A solicitud de las Organizaciones de Feriantes, las indicaciones propuestas buscan estandarizar requisitos para los permisos y evitar cargas innecesarias para las y los solicitantes al exigir que cualquier requisito adicional de la Ordenanza Local esté previamente contemplado en el Reglamento de la Ley.
AL ARTÍCULO 20. Reemplaza la frase “y los demás requisitos y criterios establecidos en la respectiva Ordenanza Local”, por “y los demás requisitos establecidos en la respectiva Ordenanza Local, de entre aquellos que habilite el reglamento ”.	

Indicaciones del Ejecutivo

Indicaciones	Explicación
AL ARTÍCULO 23. Elimina, en el inciso segundo, la frase “, a menos que la autoridad municipal manifieste, fundadamente y mediante decreto alcaldicio, su voluntad de no proceder a dicha renovación”.	En línea con la preocupación de las Organizaciones en torno a mayor certeza jurídica, la propuesta busca unificar la regulación de la revocación y no renovación de permisos en un mismo artículo, estableciendo que ambas se fundamenten en causales definidas en el reglamento.
AL ARTÍCULO 24. Reemplaza su inciso primero, por el siguiente: “Artículo 24.- Revocación o no renovación de los permisos de uso en ferias libres. La revocación de un permiso de uso en ferias libres o su no renovación, constará por decreto alcaldicio, el que expresará las causales invocadas, de entre aquellas contempladas en el reglamento de la presente ley , así como los hechos que las sustentan.”.	Esto reemplaza el esquema anterior, donde la revocación dependía de las causales contempladas en la Ordenanza de Ferias Libres y la no renovación carecía de causales específicas, limitándose a una motivación fundada.
AL ARTÍCULO 24. Incorpora un nuevo inciso segundo: “Será causal de revocación del permiso de uso en ferias libres incurrir la o el titular en el expendio de productos cuya venta se encuentre prohibida por ley .”.	Esta indicación, alineada con observaciones planteadas por la CNC, refuerza la regulación al establecer que el expendio de productos prohibidos por ley sea causal de revocación de permisos en ferias libres.

Indicaciones del Ejecutivo	
Indicaciones	Explicación
NUEVO ARTÍCULO 24 BIS. "Artículo 24 bis.- Asignación de permisos para familiares de feriantes mayores de 65 años. Cada Ordenanza Local de Ferias Libres deberá establecer un mecanismo que permita a las y los titulares de permisos en ferias libres, al cumplir 65 años de edad, designar a una o un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad para que continúe ejerciendo la actividad, mediante la emisión de un nuevo permiso, que sustituya al anterior, por parte del municipio."	A solicitud de parlamentarios de la Comisión y organizaciones de feriantes, la propuesta busca proteger la continuidad familiar en las ferias cuando el titular cumple 65 años, permitiendo que los municipios definan el mecanismo mediante sus ordenanzas, adaptándose a sus realidades locales y aprovechando normas que ya aplican en varios casos.
AL ARTÍCULO 26. Incorpora un nuevo inciso segundo "La Ordenanza Local de Ferias Libres establecerá las sanciones aplicables a cada infracción, diferenciando entre multas o clausuras, conforme a lo establecido en los literales b) y d) del inciso primero del artículo 52 del decreto supremo N° 307, de 1978, del Ministerio de Justicia, reservando la clausura para las infracciones más graves."	Se busca reforzar la proporcionalidad en el régimen sancionatorio para que solo las faltas mas graves puedan dar lugar a la clausura y eventualmente a la revocación del permiso.

II.- Seguridad y Ordenamiento

El objetivo es garantizar entornos más seguros y ordenados para las ferias libres a través de la colaboración.

Indicaciones del Ejecutivo	
Indicaciones	Explicación
AL ARTÍCULO 7. Agrega la siguiente frase: "Dichos espacios deberán contar con una señalización clara y visible, que delimite el perímetro de la feria libre y los puestos ubicados en su interior."	Se incorpora a sugerencia de la CNC para diferenciar a los comerciantes autorizados de los ambulantes, coleros u otros que ocupan los alrededores de las ferias, generando aglomeración, desorden o problemas de tránsito.
AL ARTÍCULO 13. Incorpora un nuevo inciso tercero. "Los inspectores municipales podrán fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley respecto de feriantes o personas que ejerzan el comercio en la feria libre y sus alrededores, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la respectiva ordenanza. Para ello, estarán facultados para solicitar la exhibición de las patentes y permisos municipales o sanitarios correspondientes, en concordancia con lo establecido en la ley N° 21.426."	La norma refuerza el cumplimiento de las ordenanzas municipales y reconoce las facultades de los fiscalizadores, en línea con la ley 21.426 sobre comercio ilegal. Incorporada en consonancia a las preocupaciones de parlamentarios y también la CNC en materia de Seguridad.

Indicaciones del Ejecutivo	
Indicaciones	Explicación
ARTÍCULO 44, NUEVO. (Modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades) Consejo de Seguridad Municipal – “En aquellas comunas en que existan ferias libres, el consejo podrá ser integrado, además, por un representante del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres , designado por la mayoría de sus miembros.”. Plan Comunal de Seguridad Pública – “h) Medidas de prevención de delitos orientadas a actividades comerciales desarrolladas en el espacio público, especialmente en ferias libres o similares.”	Estas modificaciones abordan la preocupación de los feriantes y parlamentarios por la seguridad, proponiendo la inclusión de las ferias en el consejo de seguridad municipal para opinar sobre estrategias enfocadas en ferias libres. Asimismo asegura que las ferias sean consideradas en el plan comunal de seguridad.

III.- Inclusión de otras ferias

El objetivo es la inclusión de un piso regulatorio mínimo para ferias cuya actividad no es principalmente la venta de alimentos.

Indicaciones del Ejecutivo	
Indicaciones	Explicación
AL ARTÍCULO 3: agrega, en el literal a) de su inciso primero un párrafo final: “Aquellas ferias que no cumplan con los requisitos para ser consideradas ferias libres estarán sujetas a las disposiciones del Título VII de la presente ley.”.	Indicación responde a una preocupación planteada por parlamentarios y gremios sobre la falta de regulación para ferias que no venden alimentos . Se propone un marco normativo mínimo que permita a los municipios ordenar ferias y reconocer su diversidad sin aplicarles toda la ley, dada las diversas tipologías de feria existentes en cada localidad (persas, de las pulgas, navideñas, artesanales, vecinales, de emprendedores, estacionales, etc).
“TÍTULO VII DISPOSICIONES PARA OTRAS FERIAS COMERCIALES” Art. 41 bis.- Ferias comerciales. Para efectos de la presente ley, aquellas ferias ubicadas en bienes municipales o nacionales de uso público, cuya actividad principal no corresponda a la venta de alimentos de origen vegetal o animal , en conformidad al inciso segundo del literal a) del artículo 3 de la presente ley, se denominarán ferias comerciales.	La regulación más exhaustiva queda en manos de las Ordenanzas para que estas recojan la variedad de ferias existentes en su Comuna.

Indicaciones del Ejecutivo	
Indicaciones	Explicación
Art. 41 ter.- Régimen de autorización de ferias comerciales. Corresponderá a cada municipio otorgar los permisos de uso para el funcionamiento de las ferias comerciales, sean permanentes o temporales, que se desarrollen dentro de su jurisdicción. El otorgamiento de los permisos de uso deberá realizarse mediante decreto alcaldicio fundado, en conformidad a la correspondiente Ordenanza Local de Ferias Comerciales.	Municipios son los responsables de otorgar permisos para las ferias comerciales, sean estas permanentes o temporales. Lo hacen mediante decreto alcaldicio fundado y conforme a las disposiciones de la Ordenanza Local.
Art. 41 quáter.- Ordenanza Local de ferias comerciales. Cada municipio deberá contar con una Ordenanza Local de ferias comerciales, que regule su funcionamiento, organización y administración. Dicha ordenanza considerará la diversidad de modalidades de ferias comerciales presentes a nivel local, estableciendo disposiciones acordes a las características específicas de cada una. (...)	Obliga a los municipios a contar con una ordenanza que regule las ferias comerciales , considerando su diversidad de modalidades . Ofrece flexibilidad a los municipios para adaptarse a las particularidades de su territorio, mientras proporciona un marco regulatorio mínimo que da claridad a los comerciantes y a los usuarios.

Indicaciones del Ejecutivo	
Indicaciones	Explicación
(...) Esta ordenanza, deberá contener, al menos, las siguientes disposiciones: a) Requisitos y procedimientos para la asignación de los permisos de uso. Los permisos podrán ser individuales, para cada comerciante, o colectivos, otorgados a asociaciones u organizaciones responsables de la gestión de la feria, según lo determine la modalidad de feria comercial correspondiente. b) Vigencia de los permisos. Respecto de ferias comerciales temporales o estacionales, la vigencia no podrá exceder la duración programada para el funcionamiento de dichas ferias. c) Sanciones aplicables al incumplimiento de la ordenanza, incluyendo multas, clausura o revocación del permiso, así como los procedimientos administrativos para su aplicación. d) Rubros de bienes o servicios autorizados, según la modalidad de feria comercial“.	Se establece un contenido mínimo para esta Ordenanza.

El proyecto consta de 43 artículos permanentes y seis transitorios, que fueron objeto del siguiente tratamiento.

****Actualizado hasta la sesión del 15 de abril inclusive**

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto. La presente ley tiene por objeto otorgar reconocimiento jurídico, regulación, protección y fomento a las ferias libres como unidad productiva asociativa, contribuir al desarrollo local y promover la seguridad alimentaria y nutricional del país.

Fue aprobado por unanimidad, junto con el epígrafe del título I, con los votos de las diputadas señoras Musante, Pérez (Joanna) y Tello; y de los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Fuenzalida, Mellado (Cosme), Meza, Oyarzo y Ramírez (Matías).

Por otra parte, de conformidad con una indicación del diputado señor Oyarzo, aprobada por simple mayoría, se incorpora el siguiente inciso segundo:

“De igual forma, se reconoce y establece una regulación básica en torno a otros tipos de ferias.”.

Votaron a favor de dicha indicación las diputadas señoras Musante, Pérez (Joanna) y Tello; y los diputados señores Becker, Berger, Mellado (Cosme), Meza, Oyarzo y Ramírez (Matías); mientras que votaron en contra los diputados señores Bórquez y Fuenzalida.

En primer lugar, hay que señalar que la indicación aprobada fue el resultado de la discusión que se produjo a raíz de otra indicación del diputado Oyarzo, cuyo tenor es el siguiente:

“De igual forma, se reconoce y establece una regulación básica en torno a otros tipos de ferias ubicadas en bienes nacionales de uso público o bienes municipales, que cuenten con el correspondiente permiso municipal.”.

Al respecto, la **subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señora Javiera Petersen**, se manifestó de acuerdo con la referida propuesta, que está en concordancia con la incorporación -vía indicación del Ejecutivo- de un nuevo Título VII, que vendría a regular aquellas ferias que no sean consideradas ferias libres.

La **diputada señora Joanna Pérez** previno que existen ferias que funcionan en espacios facilitados por privados, por lo que sugirió ser más flexibles en este aspecto, a fin de considerar todas las realidades locales.

Sobre el particular, la **subsecretaria Petersen** manifestó que, si bien esta actividad se desarrolla muchas veces en emplazamientos que no están regulados por ordenanzas municipales, para avanzar en esta regulación se debe recurrir a la arquitectura institucional que el país tiene, y por ello debe hacerse referencia a aquellas ferias que requieren de un permiso municipal para su funcionamiento. Agregó que no es que se esté afirmando que una feria comercial o feria libre que no está emplazada en un terreno que requiera permiso municipal no pueda ser considerada como tal, pero la regulación contenida en el nuevo Título VII propuesto por el Ejecutivo, así como en las distintas disposiciones del proyecto, hacen referencia a los actos emanados de los municipios.

El **diputado señor Fuenzalida** opinó que la indicación parlamentaria limita el concepto amplio contenido en el artículo 1, restringiéndolo a actividades desarrolladas solamente en bienes nacionales de uso público o bienes municipales, y con permiso municipal. Eso dejaría fuera, por ejemplo, terrenos facilitados por una corporación municipal o por servicios como el SERVIU.

La **subsecretaria Petersen** insistió en que lo que se busca regular por medio de este proyecto de ley son aquellas ferias libres que están ubicadas en algún bien nacional de uso público, lo que no significa que no puedan existir ferias libres ubicadas en algún otro tipo de emplazamiento. Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de alcanzar un consenso, propuso eliminar la referencia a los bienes nacionales de uso público o bienes municipales, entendiendo que en este artículo se está normando el objeto de la ley.

Sin perjuicio de esa propuesta, que fue acogida por el autor de la indicación, el **diputado señor Fuenzalida** insistió en su postura, haciendo presente que el fisco cuenta con una serie de propiedades que no necesariamente pertenecen a los municipios; y que también hay inmuebles privados que sirven de lugar de emplazamiento para las ferias libres, como son

las áreas comunes de las parcelas CORA (Corporación de la Reforma Agraria), situación que se da mucho en sectores rurales.

Frente a lo anterior, la **subsecretaria Petersen** aclaró que la mayoría de las ferias libres utiliza instrumentos jurídicos que son propios de las municipalidades: ordenanzas municipales, permisos de uso en bienes públicos y patentes comerciales (más del 85%). Sin embargo, en caso de que una feria libre esté emplazada en un terreno que no se encuentre sujeto a este marco jurídico, evidentemente este no le será aplicable, pero sí las otras disposiciones del proyecto de ley.

Con todo, enfatizó que el objetivo de este proyecto de ley es no solo fortalecer a las ferias libres que existen, sino también incentivar el ejercicio regular de esta actividad económica.

Por su parte, el **diputado señor Leonardo Soto** se manifestó contrario a la indicación, pues ella desvirtúa el sentido de regulación contenida en el proyecto, que es reconocer y fortalecer a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local.

De la misma opinión fue el **diputado señor Fuenzalida**, quien además afirmó que la indicación iría en contra de la idea matriz del proyecto.

Finalmente, la **subsecretaria Petersen** defendió la incorporación de esta referencia en el artículo 1, pues precisamente el que este proyecto de ley defina lo que es una feria libre brinda el espacio para regular mínimamente a aquellas ferias que puedan quedar fuera de esa definición. En ese sentido, la indicación no sería contraria a la idea matriz del proyecto y vendría a contribuir a la discusión respecto del objeto de la ley.

Luego del debate, la indicación fue reformulada en los términos que se aprobó.

Artículo 2

Ámbito de aplicación. El establecimiento, funcionamiento y organización de las ferias libres se regirá por la presente ley y su reglamento, así como por la Ordenanza Local de Ferias Libres y demás resoluciones que al efecto dicte cada municipio.

Fue aprobado por unanimidad, con los votos de las diputadas señoras Musante, Orsini, Pérez (Joanna) y Tello; y de los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Fuenzalida, Mellado (Cosme), Meza, Oyarzo y Ramírez (Matías).

Artículo 3

Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Feria libre o feria: conjunto de comerciantes minoristas y trabajadores independientes cuya actividad principal es la venta de alimentos de origen vegetal o animal y otros bienes al detalle, quienes ejercen su actividad de forma periódica, regular y/o programada en un espacio y perímetro delimitados, en cumplimiento de la respectiva Ordenanza Local de Ferias Libres y las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

Para ser consideradas ferias libres, al menos un setenta por ciento de los permisos otorgados en ferias ubicadas en zonas urbanas y sesenta por ciento en áreas rurales, respectivamente, deberán estar destinados a la venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal. La Ordenanza Local de Ferias

Libres definirá qué otros bienes al detalle, como artículos domésticos básicos, paquetería, abarrotes y artesanías, podrán venderse en las ferias, tomando en cuenta las particularidades de cada feria, su ubicación y las características de sus consumidores.

b) Feriante: persona natural que se desempeña como comerciante minorista o trabajador independiente, titular de las autorizaciones correspondientes para la venta en una feria libre.

c) Espacio de servicio: áreas contempladas al interior o en los alrededores de la feria, destinadas a actividades complementarias a la actividad comercial que la autoridad municipal y la feria libre determinen o identifiquen, tales como estacionamientos, bodegas, servicios higiénicos, espacio de carga y descarga de mercadería, entre otros.

d) Puesto o local: espacio físico que le corresponde a cada feriante para el ejercicio del comercio al interior de una feria libre. Sus dimensiones y distribución deben respetar las directrices señaladas en la correspondiente Ordenanza Local de Ferias Libres y demás resoluciones que al efecto dicte cada municipio.

e) Organización de feriantes o de feria libre: sindicato de trabajadoras o trabajadores independientes, asociación gremial, cooperativa o cualquier otra organización con personalidad jurídica que actúe en representación de feriantes.

f) Permiso de uso en ferias libres: tipo de permiso, de los contemplados en el artículo 36, inciso segundo, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, otorgado individualmente a feriantes para el ejercicio del comercio en un puesto al interior de una feria libre ubicada en un bien municipal o nacional de uso público.

g) Patente municipal: gravamen a beneficio municipal contemplado en el artículo 23 y siguientes del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley Num. 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

h) Rubro de feria o rubro: conjunto de productos o artículos autorizados para la venta en cada feria acorde a la Ordenanza Local de Ferias Libres y especificados en cada permiso de uso.

El artículo 3 recibió el siguiente tratamiento.

El encabezamiento y el párrafo 1° de la letra a) fueron aprobados por simple mayoría (10-1-1), con los votos de las diputadas señoras Musante, Orsini, Pérez (Joanna) y Tello; y de los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Mellado (Cosme), Oyarzo y Ramírez (Matías). Votó en contra el diputado señor Fuenzalida y se abstuvo el diputado señor Meza.

El párrafo 2° de la letra a) recibió una indicación del diputado señor Oyarzo, aprobada por simple mayoría (11-0-1), que lo sustituye por el siguiente texto:

“Podrán ser consideradas ferias libres aquellas ubicadas tanto en zonas urbanas como rurales, que cuenten con permisos para la venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal en un porcentaje mínimo de

entre un cincuenta y uno y un setenta por ciento. La ordenanza local de ferias libres definirá dentro de este rango los porcentajes, atendiendo a la realidad de cada comuna, además de indicar qué otros bienes al detalle, como artículos domésticos básicos, paquetería, abarrotes, artesanías u otros, podrán venderse en las ferias, tomando en cuenta las particularidades de cada una, su ubicación y las características de sus consumidores. Con todo, la venta de productos deberá respetar la normativa sanitaria. Aquellas ferias que no se consideren ferias libres conforme a este artículo estarán sujetas a los principios y definiciones consagradas en esta ley, además de serles aplicables las disposiciones del título VII.”.

Votaron a favor de la indicación en referencia las diputadas señoras Musante, Orsini, Pérez (Joanna) y Tello; y de los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Mellado (Cosme), Meza, Oyarzo y Ramírez (Matías). Se abstuvo el diputado señor Fuenzalida.

Las letras b) a h) fueron aprobadas por unanimidad (10-0-0), con los votos de las diputadas señoras Astudillo, Pérez (Joanna) y Sagardía; y de los diputados señores Becker, Berger, Celedón, Mellado (Cosme), Meza, Oyarzo y Ramírez (Matías).

El párrafo primero del literal a) del artículo 3 generó el siguiente debate en el seno de la Comisión:

La **diputada señora Joanna Pérez** solicitó al Ejecutivo explicar a qué se refiere específicamente la norma con “ejercer la actividad de forma periódica”, pues en su distrito hay ferias libres que funcionan los 365 días del año.

La **subsecretaria Petersen** explicó que el objetivo de la norma es dejar fuera aquellas ferias que no sean permanentes, por ejemplo, las que funcionan solo un par de meses o en forma estacional. Por tanto, el caso señalado por la parlamentaria (funcionamiento todo el año) queda totalmente comprendido en esta regulación.

El **diputado señor Fuenzalida** se mostró contrario a la idea de que solo estén sujetas a regulación legal y municipal las ferias que ejercen su actividad en forma periódica.

La **subsecretaria Petersen** enfatizó que las ferias no periódicas efectivamente quedarían fuera de la regulación de esta ley, pero sí quedarán sometidas a la ordenanza municipal de la comuna en la cual estén emplazadas.

Agregó que aplicar esta regulación a ferias que tengan una duración de dos meses, por ejemplo, no resulta beneficioso, pues hay temas relevantes, como los Comités de Representación, que son más pertinentes tratándose de ferias periódicas más que estacionales.

Considerando la explicación, el **diputado señor Fuenzalida** solicitó al Ejecutivo aclarar, entonces, que se entiende por “periodicidad”, reiterando su postura de que no parece lógico que, en igualdad de condiciones, y más allá de la periodicidad, algunas ferias estén regidas por la ley, el reglamento y las ordenanzas municipales; y otras, en cambio, solo por estas últimas.

La **subsecretaria Petersen** sostuvo que las ferias permanentes son aquellas que no tienen una fecha de término considerada en la respectiva ordenanza municipal.

El diputado señor Fuenzalida fundamentó su voto en contra del encabezamiento y el párrafo primero de la letra a) del artículo 3 en que la definición de ferias libres que se establece es perjudicial para las personas que, desde tiempos inmemoriales, ha ejercido el rol de feriantes, sea de venta de alimentos u otros productos. Acotó que esta norma generará una discriminación, pues dará pie para entregar permisos supuestamente provisorios -que se convertirán en permanentes- en desmedro de quienes ejercen el comercio de forma habitual, quienes se verán sujetos a una mayor regulación.

Sin perjuicio de concurrir con su voto a la aprobación unánime de los literales b) a h) del artículo 3 del proyecto, previo a la votación el **diputado señor Meza** consultó, respecto del literal c), cuáles serán las obligaciones de los municipios acerca de los espacios de servicio y las responsabilidades asociadas para quienes no las cumplan.

En cuanto al literal d), hizo presente que ha sido testigo de reclamos de locatarios -no de ferias libres, sino de persas- en virtud de los cuales se ha denunciado al propio municipio por el uso arbitrario de los espacios.

Respecto del literal g), planteó que uno de los grandes problemas de los feriantes a nivel nacional es tener que lidiar con aquellos que no tienen patente y que ejercen un comercio ilegal y, por ende, una competencia desleal. Ello se suma al reclamo de muchos municipios, en el sentido de que sus inspectores no tienen la posibilidad de fiscalizar a los coleros, más aún a los violentos.

Por su parte, la **diputada señora Joanna Pérez** reparó en el literal e) y su vinculación con el artículo 29 del proyecto, norma que regula la figura del Comité de Representación, respecto de la cual algunos feriantes tienen aprensiones, principalmente en torno al manejo de la gobernanza gremial que podría darse.

En virtud de esta última inquietud planteada, la Comisión recibió a la **señora Paola Huenchuman, dirigente de la Feria de Lota, región del Biobío; y directora de la Confederación Gremial Nacional de Organización de Ferias Libres, Persas y Afines (ASOF)**, quien se refirió a la preocupación de los gremios en relación precisamente con el artículo 29 del proyecto de ley. Sobre el punto, enfatizó las diferentes realidades que se dan en las regiones en comparación con la capital del país, y aclaró que el problema no está en la figura de la representación, sino que en la corrupción que se da en diferentes ferias del país para definir a su líder o representante. Comentó que hay dirigentes que venden los puestos, por ejemplo, que es una conducta que no puede ser aceptada.

Finalmente, aclaró que no están en contra de este proyecto y reconoció el gran trabajo que se ha hecho en esta materia, pero sí dejó en claro las aprensiones que tienen los dirigentes de la región del Biobío en relación con el mencionado artículo 29.

El **ministro Grau**, refiriéndose a las intervenciones precedentes, señaló que todas las definiciones a que hizo alusión el diputado señor Meza están abordadas en diferentes artículos del proyecto, los que serán analizados más adelante.

Enfatizó, por lo pronto, que una de las obligaciones más importantes para los municipios es que ahora estarán mandatados para tener una ordenanza (la mitad de las comunas no cuenta actualmente con una).

En cuanto al artículo 29 del mensaje, admitió que regula un tema que es difícil de solucionar, sin perjuicio de la disposición permanente del Ministerio para ello.

Explicó que la norma busca salvaguardar que exista una representación única por feria, que pueda dialogar con el municipio. En la actualidad, acotó, las ferias libres están expuestas a mucha arbitrariedad, pues los deberes de los municipios a este respecto, así como los de las propias ferias, están poco regulados en la legislación, lo que genera un problema de incertidumbre, siendo que las ferias son un sector económico muy relevante que debiese tener condiciones claras para desarrollarse. Por eso, si bien pueden analizarse diferentes alternativas para configurar esa representación, reconociendo la diversidad o heterogeneidad de quienes componen la feria libre, lo que no puede ocurrir es que no exista una representación única de la misma, pues ello solo conllevará a su debilitamiento.

Artículo 4

Principios. Los principios rectores de la presente ley son los siguientes:

- a) Coordinación del Estado: Las instituciones centralizadas y descentralizadas deberán actuar de manera coordinada, evitando duplicidades y asegurando la coherencia de las políticas públicas dirigidas al sector.
- b) Equidad de género: el Estado incorporará la equidad de género como un principio transversal en la actividad de las ferias libres, propendiendo a evitar y erradicar prácticas discriminatorias.
- c) Asociatividad: el Estado reconoce a las ferias libres como unidades productivas de carácter asociativo y colaborativo. Por ello, las políticas públicas dirigidas a las ferias libres deberán considerar y promover la cooperación y el desarrollo conjunto entre los feriantes.
- d) Participación: cada feriante tendrá derecho a participar en igualdad de condiciones en la elección de representantes y en las instancias de participación correspondientes según las condiciones establecidas en la ley y su reglamento, sin discriminación por antigüedad, género, condición socioeconómica, o escala de actividad comercial.
- e) Mejora continua: El Estado incentivará la mejora continua, gradual y progresiva de la regulación de las ferias libres, con un enfoque en la optimización de procedimientos y criterios, tanto a nivel local como nacional.
- f) Prevención situacional del delito: El Estado promoverá estrategias de coordinación que tengan por finalidad reducir las oportunidades e incentivos para quienes cometen delitos, mediante un adecuado diseño ambiental de los espacios en donde se emplacen las ferias libres y sus alrededores.

El artículo 4 recibió una indicación del diputado señor Oyarzo, aprobada por unanimidad, que lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 4.- Principios. Los principios rectores de la presente ley son los siguientes:

- a) Coordinación del Estado: Las instituciones centralizadas y descentralizadas deberán actuar de manera coordinada, evitando duplicidades y asegurando la coherencia de las políticas públicas dirigidas al sector.
- b) No discriminación arbitraria: el Estado incorporará la no discriminación arbitraria como un principio transversal en la actividad de las ferias

libres, propendiendo a evitar y erradicar prácticas discriminatorias basadas en edad, sexo, raza o condición.

c) Autonomía: Las organizaciones feriales de las que trata esta ley ejercerán libremente sus funciones como lo estimen conveniente de acuerdo a sus fines, sin ser contrario al orden público o las leyes vigentes en Chile. El Estado deberá garantizar su protección y normal funcionamiento.

d) Asociatividad: el Estado reconoce a las ferias libres como unidades productivas de carácter asociativo y colaborativo. Por ello, las políticas públicas dirigidas a las ferias libres deberán considerar y promover la cooperación y el desarrollo conjunto entre los feriantes.

En virtud de lo anterior cada feriante tendrá derecho asociarse de las maneras que la legislación contempla, sin mayores restricciones que las allí mencionadas, pudiendo renunciar en cualquier momento a él. Este derecho en caso alguno podrá suponer una obligación, ni causarle perjuicio directo en caso de no ejercerlo.

e) Igualdad de oportunidades: cada feriante tendrá derecho a participar en igualdad de condiciones en la elección de representantes y en las instancias de participación correspondientes según las condiciones establecidas en la ley y su reglamento, sin discriminación por edad, género, condición física, condición socioeconómica, o escala de actividad comercial.

f) Mejora continua: El Estado incentivará la mejora continua, gradual y progresiva de la regulación de las ferias libres, con un enfoque en la optimización de procedimientos y criterios, tanto a nivel local como nacional.

g) Prevención situacional del delito: El Estado promoverá y ejecutará estrategias de coordinación entre el Ministerio encargado de la seguridad pública, los gobiernos regionales, los municipios, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y demás actores relevantes, que tengan por finalidad prevenir y reducir las oportunidades e incentivos para quienes cometen delitos, mediante un adecuado diseño ambiental de los espacios en donde se emplacen las ferias libres y sus alrededores.

h) Publicidad y transparencia: Se promoverá y facilitará el acceso oportuno y adecuado a la información disponible, tales como el informe técnico de sostenibilidad y factibilidad y el registro nacional de ferias libres.

i) Gestión medioambiental de residuos: El Estado fomentará la gestión adecuada de los residuos, orgánicos o no, de las ferias libres, a través de políticas públicas enfocadas en el reciclaje, reducción o reutilización de estos.

j) Resguardo de la seguridad social: El Estado, por medio de las instituciones competentes, podrá crear estrategias de información para promover el ahorro previsional y el aporte de salud de las y los feriantes.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Astudillo y Musante; y los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Mellado (Cosme), Meza, Oyarzo y Ramírez (Matías).

TÍTULO II

DEL ESTABLECIMIENTO DE FERIAS LIBRES, GESTIÓN, ALTERACIONES TEMPORALES, CIERRE Y MODIFICACIONES.

Párrafo 1°

Del establecimiento de las ferias libres

Artículo 5

Procedimiento para el establecimiento de ferias libres. Corresponderá a cada municipalidad determinar el establecimiento de una feria libre. Este procedimiento deberá contemplar las siguientes etapas:

- a) Iniciativa para el establecimiento de una feria libre.
- b) Informe de sostenibilidad y factibilidad.
- c) Pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres.
- d) Acuerdo del Concejo Municipal.
- e) Emisión de decreto alcaldicio de establecimiento de la feria libre.

Este artículo fue aprobado por unanimidad (10), junto con el epígrafe del título II y del párrafo 1°. Participaron en la votación las diputadas señoras Astudillo, Musante y Tello; y los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Mellado (Cosme), Meza, Oyarzo y Ramírez (Matías).

Artículo 6

Iniciativa para el establecimiento de ferias libres. El procedimiento para el establecimiento de una feria libre podrá ser iniciado de oficio por la autoridad municipal o a solicitud de parte.

La solicitud de parte podrá ser presentada por el Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres a que se refiere el artículo 34, juntas de vecinos, otras organizaciones comunitarias de la comuna, o por al menos veinticinco vecinas o vecinos domiciliados en la comuna, mediante la presentación de una petición fundada a la autoridad municipal.

La solicitud deberá proponer, al menos, el nombre y características esenciales de la nueva feria propuesta, precisando la ubicación, días y horas de funcionamiento y número de puestos. Adicionalmente, se podrán proponer otros elementos relevantes para la decisión de la autoridad municipal, como medidas para mitigar posibles efectos adversos ocasionados con el funcionamiento de la feria.

La autoridad municipal deberá pronunciarse sobre la admisibilidad de la solicitud en un plazo de veinte días hábiles, emitiendo una resolución fundada de su decisión. Si la autoridad municipal evalúa positivamente la solicitud o cuando inicie de oficio el procedimiento, instruirá en el acto la elaboración del informe de sostenibilidad y factibilidad al que se refiere el artículo 8.

Fue aprobado con la misma votación que el artículo anterior (10-0-0).

Sin perjuicio de concurrir con su voto a la aprobación del artículo 6, el **diputado señor Meza** preguntó por la legitimidad que podría tener un grupo de 25 vecinos para efectos de solicitar el establecimiento de una feria libre, pues podría suceder que ese grupo de vecinos solicite el emplazamiento de una feria libre en un barrio distinto al que habita, por ejemplo. En su opinión, esto se entendería solo en la medida que esos vecinos sean, en el futuro, locatarios de la feria.

El **ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau**, explicó que esta es solo la primera etapa del procedimiento de creación de una nueva feria. De hecho, en una etapa posterior debe elaborarse un informe de factibilidad en que debe consultarse a los vecinos sobre el impacto que les significará la feria. Por tanto, la opinión de los vecinos que estarán en torno a ella debe ser considerada en el proceso.

Por otra parte, hizo presente que el inciso segundo no exige que los peticionarios o solicitantes vivan en el mismo lugar o barrio donde se emplazaría la feria, ni tratándose de un grupo de vecinos ni de una junta de vecinos u otra organización comunitaria.

Finalmente, señaló que se optó por incorporar la posibilidad de que un grupo de vecinos pueda plantear esta petición, y no solo una junta de vecinos u otra organización, procurando considerar las distintas realidades que pueden darse en una comuna; y el número de personas escogido dice relación con el tamaño de las otras organizaciones contempladas en la norma, al menos las más pequeñas.

El **diputado señor Becker** preguntó por la participación de los concejos comunales para efectos de otorgar la autorización definitiva para que una feria libre pueda instalarse; así como por la consulta a los vecinos afectados.

El **ministro Grau** precisó que ambas preocupaciones están recogidas en los artículos siguientes. En efecto, el artículo 9 regula la consulta a las juntas de vecinos aledañas. El artículo 8 hace referencia al informe de sostenibilidad y factibilidad, el que exige que se consulte a los vecinos del entorno. Y el artículo 11 regula la aprobación del concejo municipal y emisión del decreto alcaldicio. En definitiva, este proyecto de ley no cambia el hecho de que es el concejo municipal, en última instancia, quien toma la decisión. La novedad está en el procedimiento y sus etapas, donde se precisa la participación de cada interviniente y sus derechos y deberes.

Artículo 7

Ubicación de la feria libre. La feria podrá emplazarse en un bien municipal o nacional de uso público. El municipio procurará disponer el emplazamiento en sitios o espacios apropiados en que se provoque el menor impacto negativo para las y los vecinos y el entorno.

Toda nueva feria libre deberá emplazarse a una distancia mínima de mil doscientos metros de los límites perimetrales de otras ferias libres en funcionamiento en la comuna o fuera de esta. En casos excepcionales, la autoridad municipal podrá emplazar la nueva feria con una distancia inferior a la mínima ya descrita, siempre y cuando cuente con el acuerdo del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres correspondiente.

Fue aprobado, asimismo, por unanimidad (10), con una indicación del Ejecutivo que agrega en el inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la frase: “Dichos espacios deberán contar con una señalización clara y visible, que delimite el perímetro de la feria libre y los puestos ubicados en su interior.”.

El **ministro Grau** explicó que esta norma busca guiar el proceso definitorio del establecimiento de una nueva feria libre, orientando su emplazamiento hacia lugares donde no existe una.

Reiteró que las ferias libres cumplen un rol fundamental en la alimentación de la población, y es razonable que, si la ciudad se va expandiendo

en una cierta dirección, exista un procedimiento para que allí se pueda instalar una feria libre; así como también es atendible no autorizar una en aquellos lugares donde ya existen.

Artículo 8

Informe de sostenibilidad y factibilidad. La municipalidad respectiva deberá emitir un informe técnico de sostenibilidad y factibilidad. Este informe evaluará fundadamente, conforme a las capacidades administrativas y presupuestarias del municipio, el impacto urbano, social, comunitario y económico que pueda generar la nueva feria, y será un insumo necesario para la decisión del Concejo Municipal sobre el establecimiento de la nueva feria.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por los ministerios del Interior y Seguridad Pública y Desarrollo Social y Familia (en adelante, “el reglamento”), establecerá la estructura y contenido de este informe, considerando, al menos, un análisis de la factibilidad comercial, la oferta y demanda de alimentos estimada para el área de la feria, la competencia existente en la zona y, si procediera, las medidas específicas para mitigar posibles efectos adversos ocasionados por la feria en zonas residenciales.

El municipio correspondiente dispondrá de sesenta días hábiles para emitir este informe, el que deberá ser remitido al Concejo Municipal y al Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres respectivo.

Este artículo recibió el siguiente tratamiento:

Su inciso primero fue aprobado por unanimidad (8-0-0), conjuntamente con una indicación del diputado señor Meza, que reemplaza la expresión “y económico” por “, económico y en el mercado laboral de la comuna”.

De conformidad con una indicación del diputado señor Oyarzo, aprobada por la misma votación (8-0-0), se intercala el siguiente inciso segundo:

“El informe deberá considerar medidas que permitan el funcionamiento de unidades policiales, de bomberos y de servicios de salud, asegurando que el ingreso y salida de los vehículos de emergencia no sea obstruido durante la realización de la feria.”.

Los incisos segundo y tercero, que pasan a ser tercero y cuarto, fueron aprobados por la votación antes mencionada.

Participaron en la votación la diputada señora Musante y los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Mellado (Cosme), Meza, Oyarzo y Ramírez (Matías).

Respecto al artículo 8, se produjo la siguiente discusión:

El **diputado señor Becker** consultó si hay alguna manera de resguardar que las comunas no se llenen de ferias libres, dado que el criterio puede cambiar según la administración que esté a cargo.

El **diputado señor Meza** reparó en que esta norma no incorpora ningún elemento de análisis referente a las necesidades económicas que pueda tener un grupo de vecinos. El tener que ir a trabajar a una feria también es una buena razón para que exista, acotó. Enfatizó que, en general, todos los elementos de análisis que contempla el artículo 8 dicen relación con el “cliente”, y no con el “comerciante”.

En segundo lugar, manifestó extrañar una mención más explícita respecto a las capacidades de fiscalización de los municipios.

Respondiendo las interrogantes, el **ministro Grau** afirmó que los distintos actores que serán consultados en el proceso, ya sea con voz o con voto, no tendrán incentivos para que se coloquen más ferias libres de las que correspondan, pues esta ley procura que, quienes se vean más afectados, sean escuchados. Además, el artículo 7, que regula la ubicación de la feria libre, también entrega una orientación mínima en ese sentido.

Por otra parte, y respondiendo a una pregunta del **diputado señor Bórquez**, precisó que, de acuerdo con las disposiciones transitorias del proyecto, el reglamento debe ser dictado dentro de un plazo máximo de 6 meses contados desde la publicación de la ley.

Sobre la reflexión del diputado señor Meza, coincidió con él en la apreciación respecto de que la lógica del artículo 8 es la necesidad del territorio en términos de provisión de alimentos, y no la necesidad de trabajo. Sobre el punto, si bien compartió la idea de que una economía debe proveer trabajo a las personas, pues esa es su tarea fundamental, consideró que, para efectos de definir dónde ubicar una feria, lo razonable es que se haga en razón de las necesidades de la comuna en términos del acceso al alimento. Dicho de otro modo, si en algún lugar existiera mucha necesidad de trabajo, pero no corresponde que se emplace una feria, lo que debe operar en ese caso, en términos de política pública, es la elaboración de una estrategia para generar puestos de trabajo, y no suplir esa necesidad a través de una feria. Sin perjuicio de lo anterior, hizo presente que, si la Comisión no comparte este criterio, el Ejecutivo tampoco se opondría a incorporar alguna referencia en el sentido propuesto por el diputado señor Meza.

En cuanto a la fiscalización, precisó que una serie de artículos del proyecto regulan el fortalecimiento de la seguridad en las ferias, en general. Sin embargo, también podría considerarse la idea de que, en el informe de sostenibilidad y factibilidad, el municipio analice su propia capacidad para fiscalizar.

El **diputado señor Meza** aclaró que su idea no es que la necesidad laboral local sea un elemento primordial a la hora de tomar una decisión sobre el emplazamiento de una feria libre, pero sí que sea un factor más a sopesar. Acotó que esta realidad es muy importante, sobre todo en los sectores rurales. En definitiva, se trata de incorporar un elemento adicional para el análisis de la definición sobre la instalación de una nueva feria en una comuna, en atención a que los elementos considerados en el texto del mensaje dicen relación con el mercado alimentario, o la perspectiva de los clientes de la feria, pero no con la necesidad que podría tener un comerciante para instalarse en ella. Es un elemento más que se deberá sopesar, pero en ningún caso debe tener una ponderación superior al resto.

En una intervención posterior, el **ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau**, opinó que el aspecto más relevante a considerar debe ser, efectivamente, la necesidad alimentaria y la pertinencia en cuanto a la ubicación de la feria para que los vecinos puedan acceder a alimentos de calidad y a buen precio. Sin embargo, estimó que sumar el factor de las condiciones laborales de la comuna aporta a la norma, por lo que el Ejecutivo está de acuerdo con la indicación.

Consulta a juntas de vecinos aledañas. El informe de factibilidad y sostenibilidad deberá considerar la ejecución de una o más consultas a las juntas de vecinos de la comuna que se encuentren situadas en un rango de mil doscientos metros desde los límites perimetrales propuestos para la feria. Dichas consultas se efectuarán en la forma establecida en el decreto alcaldicio que las instruya y siempre dentro del plazo para la emisión del informe contemplado en el artículo precedente.

Durante la o las consultas, la autoridad municipal procurará entregar información clara y sencilla sobre aquellas características esenciales de la feria proyectada, precisando la ubicación, días y horas de funcionamiento, número de puestos, y cualquier otro aspecto que estime relevante para una comprensión y participación informada de la comunidad local.

Las conclusiones de estas consultas formarán parte del informe de sostenibilidad y factibilidad y servirán de base para el análisis del impacto comunitario de la feria.

El inciso primero del artículo 9 recibió una indicación de las diputadas señoras Astudillo y Musante, y del diputado señor Oyarzo, **aprobada por unanimidad, que lo reemplaza** por el siguiente texto:

“Artículo 9.-Consulta a juntas de vecinos aledañas. El informe de factibilidad y sostenibilidad deberá considerar la ejecución de una o más consultas a las juntas de vecinos de la comuna que se encuentren situadas en un rango de mil doscientos metros. Dichas consultas se efectuarán en la forma establecida en el decreto alcaldicio que las instruya y siempre dentro del plazo para la emisión del informe contemplado en el artículo precedente. Las opiniones recabadas tendrán un carácter estrictamente consultivo y no vinculante, pero serán consideradas relevantes dentro del informe técnico.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Astudillo, Musante y Tello; y los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Mellado (Cosme), Meza, Oyarzo y Ramírez (Matías).

Los incisos segundo y tercero fueron aprobados por la misma votación (10-0-0).

La **diputada señora Musante** explicó que el objetivo de su indicación, que es consistente con lo manifestado en la Comisión por los dirigentes de las asociaciones de ferias libres, es que quede explícito en la ley que la consulta que se haga a las juntas de vecinos aledañas, si bien no será vinculante, debe constituir un antecedente relevante para la toma de la decisión.

Artículo 10

Pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres. El Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres podrá pronunciarse sobre la propuesta de la nueva feria en una sesión extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del informe de sostenibilidad y factibilidad. El acta de dicha sesión deberá ser remitida al Concejo Municipal y servirá de insumo para su decisión final.

Este artículo **fue objeto de una indicación** de los diputados señores Becker y Berger, aprobada por simple mayoría (7-0-1), **que lo sustituye** por el siguiente:

“Artículo 10.- Pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres. El Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres podrá pronunciarse sobre la propuesta de la nueva feria en una sesión

extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la recepción del informe de sostenibilidad y factibilidad. El acta de dicha sesión deberá ser remitida al concejo municipal y servirá de insumo para su decisión final. El pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres no será vinculante para la decisión del concejo municipal.”.

Votaron a favor de la indicación aludida las diputadas señoras Astudillo y Musante; y los diputados señores Becker, Berger, Mellado (Cosme), Oyarzo y Ramírez (Presidente); en tanto que se abstuvo el diputado señor Meza.

El **ministro Grau** compartió el espíritu de la indicación parlamentaria, enfatizando que todos los insumos que van aportando a la decisión que debe tomar el concejo no son vinculantes. Por otra parte, también consideró razonable reducir el plazo establecido en la norma para el pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres, de 30 a 20 días hábiles.

El **diputado señor Meza** hizo ver que la existencia de esta especie de organización “supra ferias” genera resquemor en muchas ferias libres. Si bien habrá una representación o participación indirecta, nunca van a estar consideradas todas las ferias de la comuna. Esto convertirá en impracticable el principio de autonomía y generará una intermediación que, al menos, la gran mayoría de los feriantes con los que se ha reunido no desean.

La **diputada señora Musante** sostuvo que los feriantes siempre se han agrupado en organizaciones, y que incluso durante la dictadura conservaron sus sindicatos. En su opinión, este espacio de coordinación fortalecerá a las organizaciones de feriantes más que debilitarlas, brindándoles la posibilidad de incidir en las políticas que les afectarán directamente.

En línea con la intervención anterior, el **ministro Grau** precisó que este Consejo busca institucionalizar y canalizar uno de los elementos fundamentales de este proyecto de ley, que dice relación con la forma en que los feriantes pueden materializar un espacio de conversación más horizontal con los municipios. Hizo presente que es un elemento muy importante para las tres organizaciones de ferias libres con que el Ejecutivo trabajó este proyecto, pues es un reconocimiento institucional de su voz a la hora de discutir aspectos que son fundamentales para ellos.

Artículo 11

Aprobación del Concejo Municipal y emisión del decreto alcaldicio. Recibida el acta referida en el artículo anterior o cumplido el plazo para la celebración de la sesión sin que esta se lleve a cabo, el Concejo Municipal someterá a discusión el establecimiento de la feria propuesta en su siguiente sesión ordinaria. Si el establecimiento de la feria fuere aprobado por el Concejo, la autoridad municipal dictará el decreto alcaldicio de establecimiento de la feria en un plazo máximo de diez días hábiles. Dicho decreto deberá contemplar a lo menos lo siguiente:

- a) Nombre de la feria libre.
- b) Días de la semana y horario de funcionamiento.
- c) Ubicación y delimitación precisa del emplazamiento en el que funcionará la feria libre, con especificación de calles, plazas, instalaciones o sitios que ocupará, sus accesos y límites perimetrales.
- d) Determinación del espacio de servicio correspondiente a la feria, con especificación de las actividades complementarias a las cuales se podrá destinar.

- e) Identificación de la infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento de la feria.
- f) El número total de puestos.
- g) La superficie para cada puesto, a menos que esto se encuentre especificado en la Ordenanza Local de Ferias Libres.
- h) En aquellos casos en que el municipio así lo considere, la designación de puestos reservados para la actividad comercial de personas con discapacidad, conforme al artículo 33 de la ley N°20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

El artículo 11 fue aprobado por asentimiento unánime (6-0-0), con los votos de la diputada señora Musante y de los diputados señores Becker, Berger, Meza, Oyarzo y Ramírez (Matías).

Respecto de este artículo, y específicamente de su literal c), el **diputado señor Meza** consultó por la suerte que seguirán, en cuanto a la fiscalización y eventuales sanciones, los comerciantes no autorizados que se ubiquen fuera de la delimitación del emplazamiento de la feria. Acerca del literal d), también expresó su preocupación por la fiscalización, pues ocurren situaciones como, por ejemplo, la de aquellos comerciantes que tienen dos puestos, u otras hipótesis donde opera “la ley del más fuerte”.

El **ministro Grau** explicó que esta norma del proyecto de ley regula el contenido del decreto que autoriza el establecimiento de una nueva feria, lo que implica, de manera implícita que, si una persona no cuenta con autorización y se instala, ya sea en un puesto específico o en la feria en general, los municipios tienen todo el derecho a restablecer el orden, impidiendo a esa persona que ocupe un lugar que no le corresponde. El supuesto sobre el cual se basa este proyecto de ley es que las personas se ubicarán en aquellos lugares donde cuenten con autorización, y eso es lo que se regula. Sin perjuicio de lo anterior, compartió la relevancia de lo planteado por el diputado señor Meza.

Artículo 12

Obras necesarias para el funcionamiento y desarrollo de las ferias libres. El municipio podrá disponer la ejecución de las obras de infraestructura que permitan un adecuado funcionamiento de las nuevas ferias, tales como accesos vehiculares, peatonales, estacionamientos, accesibilidad para personas con discapacidad, especialmente para aquellas con movilidad reducida, servicios higiénicos y otras instalaciones que promuevan su desarrollo, tomando en consideración las características de la feria libre y de la población que accede a ellas.

Este artículo recibió una indicación del diputado señor Oyarzo, aprobada por unanimidad (10-0-0), que lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 12.- Obras necesarias para el funcionamiento y desarrollo de las ferias libres. El municipio podrá disponer la ejecución de las obras de infraestructura que permitan un adecuado funcionamiento de las nuevas ferias, tales como accesos vehiculares, peatonales, estacionamientos, accesibilidad para servicios de emergencia, personas con discapacidad, especialmente para aquellas con movilidad reducida, servicios higiénicos y otras instalaciones que promuevan su desarrollo, tomando en consideración las características de la feria libre y de la población que accede a ella.

La ordenanza local de ferias libres podrá establecer los mecanismos y estándares necesarios para la planificación, ejecución y mantención de dichas obras, considerando las especificidades de la feria y de quienes trabajan o acceden a ella.

En el caso de los servicios higiénicos, podrán ser coordinados y financiados de forma conjunta entre la feria, por medio de su comité de representación, y el municipio u otras instituciones públicas.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Astudillo, Musante, Pérez (Joanna) y Tello; y los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Meza, Oyarzo y Ramírez (Matías).

Artículo 13

Ordenanza Local de Ferias Libres. Cada municipio deberá contar con una Ordenanza Local de Ferias Libres, que regulará el funcionamiento, organización y administración de las ferias libres de dicha comuna. Esta Ordenanza, en conformidad con la presente ley, deberá contener los criterios para la asignación de permisos de uso en ferias libres, su vigencia mínima, las causales de revocación, los rubros de feria permitidos, los estándares mínimos para el espacio de servicio y las sanciones por incumplimiento de sus disposiciones.

Además, esta ordenanza podrá contener disposiciones referidas a la gestión medioambiental y de residuos, a las condiciones higiénicas requeridas para el funcionamiento de las ferias, a la reducción del desperdicio de alimentos, a la prevención de riesgos, a procedimientos especiales de fiscalización municipal, a la promoción de un entorno alimentario saludable y otras disposiciones que aseguren un desarrollo ordenado y seguro de la feria libre.

Una resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establecerá una Ordenanza Local tipo, que servirá de base para la Ordenanza Local de Ferias Libres de cada comuna. La Ordenanza que se dicte sobre la materia deberá ser sometida por la autoridad municipal a la aprobación del Concejo.

Respecto a este artículo se presentaron las siguientes indicaciones:

1.- De las diputadas Marta González y Joanna Pérez; y los diputados Miguel Ángel Calisto y Jorge Saffirio, para reemplazar el inciso primero por el que sigue:

“Artículo 13.- Ordenanza Local de Ferias Libres. Cada municipio deberá contar con una Ordenanza Local de Ferias Libres, que regulará el porcentaje mínimo de permisos de venta de productos alimenticios de origen animal o vegetal, de conformidad a los criterios mencionados en el literal a) del artículo 3, el funcionamiento, organización y administración de las ferias libres de dicha comuna. Además, esta Ordenanza, deberá contener los criterios para la asignación de permisos de uso en ferias libres, su vigencia mínima, las causales de revocación, los rubros de feria permitidos, los estándares mínimos para el espacio de servicio y las sanciones por incumplimiento de sus disposiciones.”.

2.- De la diputada Natalia Romero, para sustituir el inciso segundo por el que sigue:

“Asimismo, esta ordenanza deberá contener disposiciones referidas a la gestión medioambiental y de residuos, a las condiciones higiénicas requeridas para el funcionamiento de las ferias, a la reducción del desperdicio de alimentos, a la prevención de riesgos, a procedimientos especiales de fiscalización municipal, a la promoción de un entorno alimentario saludable y otras disposiciones que aseguren un desarrollo ordenado y seguro de la feria libre, para lo cual considerará la condiciones específicas del sector en que se emplace la feria libre.”.

3.- Del Ejecutivo, para intercalar un inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, del siguiente tenor:

“Los inspectores municipales podrán fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley respecto de feriantes o personas que ejerzan el comercio en la feria libre y sus alrededores, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la respectiva ordenanza. Para ello, estarán facultados para solicitar la exhibición de las patentes y permisos municipales o sanitarios correspondientes, en concordancia con lo establecido en la ley N°21.426.”.

4.- De las diputadas Marta González y Joanna Pérez; y los diputados Miguel Ángel Calisto y Jorge Saffirio, para incorporar en el inciso tercero, entre la frase “deberá ser sometida por la autoridad municipal” y la frase “a la aprobación del Concejo”, la frase “, previa consulta a las asociaciones de ferias libres,”.

5.- De las diputadas Marta González y Joanna Pérez; y los diputados Miguel Ángel Calisto y Jorge Saffirio, para incorporar un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Con todo, esta Ordenanza deberá ser revisada y actualizada, en conjunto con las organizaciones representantes de las ferias libres que se desarrollen en la comuna, cada siete años.”.

Este artículo y sus indicaciones generaron el siguiente debate en el seno de la Comisión:

El **diputado señor Meza** expresó su preocupación respecto a esta norma, señalando que dejar abierta la posibilidad de regular temas tan relevantes a través de ordenanzas municipales podría generar inconsistencias en la aplicación de dichas normativas. Este enfoque podría derivar en diferencias significativas entre distintas localidades, lo que afectaría directamente el nivel de protección de los feriantes.

Desde esa perspectiva, puso énfasis en la regulación de las causales de revocación y la vigencia de los permisos. Explicó que, dependiendo de la normativa municipal, las causales de revocación podrían variar considerablemente: así, en algunos municipios podrían ser estrictas y limitarse a casos graves, mientras que en otros podrían establecerse de manera más amplia y subjetiva, otorgando un margen de discrecionalidad excesivo a las autoridades locales. En este sentido, sostuvo que algunas de estas disposiciones, que actualmente quedarían sujetas a ordenanzas municipales, deberían estar consagradas en la ley para garantizar una aplicación homogénea y justa en todo el territorio.

En relación con la indicación del Ejecutivo para intercalar un nuevo inciso tercero en el artículo 13, manifestó su acuerdo con la línea general de la propuesta, pero subrayó la importancia de precisar los verbos rectores utilizados en la redacción. En particular, cuestionó que el texto establezca que los inspectores municipales “podrán fiscalizar”, pues a su juicio esta redacción dejaría la fiscalización al arbitrio de los funcionarios municipales. En su opinión,

el verbo adecuado debía ser "deberán fiscalizar", para asegurar que el cumplimiento de la normativa no dependa de una decisión discrecional de los inspectores.

Finalmente, solicitó al Ejecutivo modificar la norma, para que la fiscalización por parte de los inspectores municipales sea imperativa (entendiendo, por cierto, que "a lo imposible nadie está obligado"); y, además, si se consideraría la posibilidad de consagrar en la ley las causales de revocación y los plazos de vigencia de los permisos, asegurando que estas sean estrictas y aplicables únicamente en casos graves. Concluyó que estas modificaciones serían la mejor forma de otorgar seguridad y protección a los feriantes.

El **ministro Grau**, en primer lugar, destacó la importancia del artículo en discusión, señalando que su relevancia se manifiesta en dos dimensiones fundamentales. Para contextualizar la situación actual, explicó que, según la información revisada, aproximadamente la mitad de los municipios no cuenta con una ordenanza en esta materia. En este sentido, subrayó que exigir a los municipios la elaboración de una ordenanza con ciertas características representa un avance significativo en términos de regulación y uniformidad.

Al mismo tiempo, reconoció que las realidades municipales varían considerablemente, pues existen municipios grandes con capacidad para desarrollar sus propias normativas, mientras que otros más pequeños podrían enfrentar dificultades en esta tarea. En este contexto, sostuvo que la creación de una ordenanza tipo es una herramienta valiosa para asistir a los municipios con menos recursos o experiencia en la materia. Además, una ordenanza tipo no solo facilitaría la implementación de normativas en las comunas más pequeñas, sino que también cumpliría un rol ejemplificador, estableciendo un modelo a seguir.

En otro orden de ideas, manifestó su conformidad con las distintas indicaciones presentadas.

En relación con la inquietud planteada por el diputado señor Meza sobre las causales de revocación de los permisos, aclaró que estas se encuentran reguladas más adelante en el proyecto. Con todo, explicó que, debido a la diversidad de causales existentes, la propuesta del Ejecutivo es que la mayoría de ellas queden establecidas en el reglamento correspondiente. No obstante, precisó que al menos una causal está explícitamente contemplada en el articulado del proyecto de ley. La regulación de las causales no quedaría únicamente sujeta a la ordenanza municipal, sino que se establecería tanto en la ley como en el reglamento que ella faculta dictar al Ministerio de Economía.

Finalmente, respecto a la preocupación expresada por el diputado señor Meza en cuanto a la obligatoriedad para los municipios de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, argumentó que, por razones de prudencia, se optó por mantenerlo como una facultad más que como un imperativo. Sin embargo, admitió la validez de la observación y lo legítimo y razonable del debate.

La **diputada señora Joanna Pérez** explicó que las indicaciones presentadas surgieron a partir de una discusión previa dentro del mismo espacio legislativo, en la cual se abordaron algunos aspectos mínimos que debían ser regulados. Destacó la necesidad de establecer un marco normativo para las ferias libres, en línea con lo señalado por el ministro.

En este sentido, explicó que diversos intentos legislativos han buscado precisamente fijar normativas claras, ya sea mediante la formulación de proyectos de ley específicos, o a través de la exigencia de ordenanzas municipales. La claridad en las reglas es fundamental, ya que tanto feriantes como ciudadanos requieren normas precisas para operar y desenvolverse en este ámbito.

Acerca del rol de las organizaciones y gremios, indicó que al no contar con un conocimiento exhaustivo del marco legislativo, suelen enfocarse en la consulta de ordenanzas municipales, en lugar de revisar directamente la ley. Por esta razón, consideró clave que si el Congreso legisla sobre esta materia, los municipios también se ajusten a la ley al elaborar sus ordenanzas, asegurando una coherencia entre ambas normativas. Subrayó que esta coordinación es fundamental para que las ordenanzas municipales se construyan sobre una base mínima de condiciones alineadas con la legislación nacional.

Finalmente, enfatizó la importancia de profundizar en la discusión, resaltando que las ordenanzas municipales permiten dar autonomía y respetar las particularidades de cada municipio. Explicó que, si bien la ley establece el marco general, las municipalidades tienen la facultad de fijar límites y normativas adicionales, como la obligatoriedad de contar con baños municipales u otras medidas complementarias, que puedan mejorar el funcionamiento de las ferias libres.

Sin perjuicio de la explicación del señor ministro, el **diputado señor Oyarzo (presidente)** coincidió con el diputado señor Meza en la necesidad de regular el punto sobre la fiscalización que deben hacer los municipios respecto del cumplimiento de las disposiciones de esta ley de manera imperativa, y no facultativa.

En el mismo sentido se pronunció el **diputado señor Matías Ramírez**. Hizo presente que la Ley Orgánica de Municipalidades establece que el cumplimiento de las ordenanzas es una responsabilidad que recae en los inspectores municipales. En este sentido, manifestó su acuerdo con la necesidad de reforzar este punto, asegurando que las funciones de fiscalización sean efectivamente cumplidas. Asimismo, advirtió sobre los riesgos de dejar abierta la posibilidad de que los municipios no asuman plenamente esta tarea, ya que ello podría afectar el orden y el cumplimiento de las normativas en las ferias libres.

Sostuvo, además, que esta omisión podría contravenir diversos recursos de protección que han sido interpuestos contra municipios por su escasa fiscalización en esta materia. A modo de ejemplo, recordó dos casos específicos en los que la Corte Suprema se pronunció al respecto: uno, en la comuna de La Florida, y otro en la ciudad de Iquique. En ambos casos, explicó que el máximo tribunal acogió los recursos de protección presentados y determinó que los municipios tenían la obligación de ejercer sus labores de fiscalización, sin poder excusarse argumentando que dicha responsabilidad recaía únicamente en Carabineros.

En virtud de estos antecedentes, sostuvo que, dado que existen precedentes jurídicos que refuerzan la obligación de fiscalización, lo más adecuado sería que la normativa en discusión establezca claramente este deber como para los municipios.

El **diputado señor Berger**, recordando su experiencia en el ámbito municipal, destacó que quienes han trabajado en este sector comprenden las diversas dificultades que enfrentan los municipios en el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, señaló que en Chile existen comunas donde los municipios no cuentan con ningún inspector municipal y, en muchos casos, tampoco disponen de los recursos financieros necesarios para contratar uno.

Ante esta realidad, expresó su inquietud respecto al contenido de esta norma, particularmente en lo referente a la obligación de fiscalización por parte de los municipios, pues la idea es garantizar la aprobación de una herramienta útil y aplicable en la práctica. Hay que encontrar una solución equilibrada que no genere complicaciones ni para los feriantes ni para las

municipalidades, evitando imponer exigencias difíciles de cumplir en aquellas comunas con escasos recursos.

La **diputada señora Joanna Pérez** consideró preocupantes las palabras del diputado Berger, pues los legisladores han trabajado por fortalecer a los municipios y por asegurarles recursos a través de diferentes proyectos de seguridad.

Acotó que no es aceptable que los municipios no cumplan con su deber de fiscalizar cuando este se encuentra establecido en la ley y han recibido recursos para ello. En efecto, el hecho de que algunos municipios no tengan fiscalizadores indicaría una falta de cumplimiento con la normativa vigente, lo que es inaceptable.

Tras el debate consignado, se presentó otra indicación, suscrita por las diputadas señoras Musante, Pérez (Joanna) y Tello; y por los diputados señores Becker y Oyarzo, **aprobada por unanimidad** (8-0-0), que reemplaza el texto del artículo 13 del mensaje por el siguiente:

“Artículo 13.- Ordenanza local de ferias libres. Cada municipio deberá contar con una Ordenanza Local de Ferias Libres, que regulará el porcentaje mínimo de permisos de venta de productos alimenticios de origen animal o vegetal, de conformación a lo señalado en el literal a) del artículo 3, el funcionamiento, organización y administración de las ferias libres de dicha comuna. Además, esta ordenanza deberá contener los criterios para la asignación de permisos de uso en ferias libres, su vigencia mínima, los rubros de feria permitidos, los estándares mínimos para el espacio de servicio y las sanciones por incumplimiento de sus disposiciones.

Asimismo, esta ordenanza deberá contener disposiciones referidas a la gestión medioambiental y de residuos, a las condiciones higiénicas requeridas para el funcionamiento de las ferias, a la reducción del desperdicio de alimentos, a la prevención de riesgos, a procedimientos especiales de fiscalización municipal, a la promoción de un entorno alimentario saludable y otras disposiciones que aseguren un desarrollo ordenado y seguro de la feria libre, para lo cual considerará las condiciones específicas del sector en que se emplace la feria libre.

Los inspectores municipales y el personal de seguridad municipal fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones de esta ley respecto de feriantes o personas que ejerzan el comercio en la feria libre y sus alrededores, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la respectiva ordenanza. Para ello, estarán facultados para solicitar la exhibición de las patentes y permisos municipales o sanitarios correspondientes, en concordancia con lo establecido en la ley N° 21.426.

Una resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establecerá una Ordenanza Local tipo, que servirá de base para la Ordenanza Local de Ferias Libres de cada comuna. La Ordenanza que se dicte sobre la materia deberá ser sometida por la autoridad municipal a la aprobación del concejo.

Con todo, esta ordenanza deberá ser revisada y actualizada, al menos, cada siete años, conforme a las letras c) y d) del artículo 35 de esta ley.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Musante y Tello; y los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Mellado (Cosme), Meza y Oyarzo.

Artículo 14

Porcentaje mínimo de productos alimenticios en ferias libres. El cálculo de los porcentajes mínimos de venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal, indicado en el literal a) del artículo 3 de la presente ley, se efectuará sobre la base de los rubros asignados por el municipio a cada permiso de uso otorgado en la feria libre. En aquellos municipios donde la Ordenanza Local de Ferias Libres permita la asignación de más de un rubro por permiso, el permiso deberá señalar un rubro principal, que servirá como base para dicho cálculo.

El artículo 14 recibió una indicación del diputado señor Oyarzo, aprobada por unanimidad (10-0-0), que lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 14.- Porcentaje mínimo de productos alimenticios en ferias libres. El cálculo de los porcentajes mínimos de venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal, indicado en el literal a) del artículo 3 de la presente ley, se efectuará sobre la base de los rubros asignados por el municipio a cada permiso de uso otorgado en la feria libre. En aquellos municipios donde la ordenanza local de ferias libres permita la asignación de más de un rubro por permiso, el permiso deberá señalar un rubro principal, que servirá como base para dicho cálculo. Con todo, el porcentaje mínimo establecido por la ordenanza deberá atender a la realidad local.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Astudillo, Musante, Pérez (Joanna) y Tello; y los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Meza, Oyarzo y Ramírez (Matías).

El ministro Grau se manifestó conforme con la indicación en cuestión, haciendo presente que, en todo caso, la consideración de las realidades locales debe ser siempre en torno a los márgenes ya definidos y aprobados por esta Comisión.

Artículo 15

Integración de las ferias libres en el ordenamiento territorial y desarrollo comunal. Aquellas ferias libres ubicadas en las áreas urbanas o de extensión urbana podrán instalarse en terrenos cuyo uso de suelo, definido en los instrumentos de planificación territorial, corresponda a espacio público o a equipamiento comercial.

Por su parte, cada municipio, al elaborar sus planes de desarrollo comunal, deberá abordar dentro de sus lineamientos estratégicos el acceso oportuno de la población a los alimentos, debiendo considerar, al menos, la demanda y oferta de alimentos y la existencia de ferias libres en la comuna.

Fue aprobado por unanimidad (8-0-0), con los votos de la diputada señora Musante, y de los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Mellado (Cosme), Meza, Oyarzo (Presidente) y Ramírez (Presidente).

Párrafo 2°

De las alteraciones temporales, cierre y modificación de características esenciales de las ferias libres

Artículo 16

Alteraciones temporales en el funcionamiento de las ferias libres. La autoridad municipal, mediante decreto alcaldicio, podrá alterar temporalmente los días u horarios de funcionamiento de una feria libre, trasladarla provisoriamente de ubicación o suspender su funcionamiento por razones de obras en la vía pública, faenas en servicios básicos, problemas de tránsito u otras causas fundadas en el interés público, así como por coincidir con alguna festividad o evento específico.

La autoridad municipal velará por la continuidad de la actividad comercial de las ferias libres, buscando que las alteraciones temporales ocasionen el menor daño económico a los feriantes afectados. La alteración temporal podrá afectar a la totalidad o a una parte de los puestos autorizados para funcionar en la feria.

Previo a decretar la alteración temporal de funcionamiento, el municipio oír a los representantes del Comité de Representación de la feria afectada y al Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres correspondiente, buscando alcanzar acuerdos sobre la duración y alcance de las alteraciones, las posibles medidas de mitigación u otros aspectos.

Fue aprobado por asentimiento unánime (10-0-0), conjuntamente con una indicación del diputado señor Oyarzo, que agrega el siguiente inciso final:

“En caso de alteración temporal, el municipio tendrá la responsabilidad de informar y difundir los cambios que afecten a la feria, poniendo en conocimiento de la comunidad estos hechos.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Astudillo, Musante, Pérez (Joanna) y Tello; y los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Meza, Oyarzo y Ramírez (Matías).

Acerca del artículo 16, el **ministro Grau** destacó que uno de los aspectos más relevantes que inspiraron este proyecto de ley era la arbitrariedad que muchas veces se presentaba en la gestión de las ferias, derivada de la falta de especificaciones claras sobre cómo se podría alterar el funcionamiento de estas. La ausencia de reglas precisas y detalladas podía generar situaciones problemáticas, por lo que se estimó crucial fijar directrices claras para evitar la incertidumbre o el abuso; tomando en cuenta, eso sí, la participación de todas las partes involucradas en el tema, como los feriantes, los municipios y otros actores relevantes.

Respecto de la indicación parlamentaria, destacó su utilidad para garantizar la transparencia y el cumplimiento adecuado de la ley, manifestando su apoyo hacia la misma.

El **diputado señor Meza** manifestó también su anuencia con la indicación. Sin embargo, consultó a su autor cuál será el estándar para considerar cumplida la obligación de información que en ella se establece.

El **diputado señor Oyarzo** contestó que, para estos efectos, se puede recurrir a todos los medios de comunicación de que disponga la municipalidad (redes sociales, medios de prensa, etc.).

Artículo 17

Cierre y modificación de las características esenciales de las ferias libres. El cierre de las ferias libres y la modificación permanente de sus características esenciales deberán ser acordadas por el Concejo Municipal, a propuesta de la autoridad municipal. Se entiende por características esenciales de una feria libre su ubicación, los días y horarios de funcionamiento y la cantidad de puestos al interior de esta.

Previo a someter la propuesta de cierre o modificación al Concejo Municipal, la autoridad municipal deberá solicitar la opinión del Comité de Representación de la feria afectada. Además, podrá requerir la elaboración de informes técnicos y la realización de consultas ciudadanas a las juntas de vecinos aledañas a la feria para la evaluación de los impactos de la modificación o extinción propuesta.

Fue aprobado por unanimidad (8-0-0), con los votos de la diputada señora Musante, y de los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Mellado (Cosme), Meza, Oyarzo y Ramírez (Matías).

TÍTULO III

DE LOS PERMISOS DE USO PARA FERIAS LIBRES UBICADAS EN BIENES MUNICIPALES O BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 18

Permiso municipal para la utilización de bienes municipales o nacionales de uso público. Para ejercer individualmente el comercio en una feria libre emplazada en un bien municipal o nacional de uso público que administre la municipalidad, la o el feriante deberá contar el permiso de uso en ferias libres, del literal f) del artículo 3 de la presente ley.

Este permiso facultará la instalación del puesto en una feria determinada y establecerá los términos para el uso del área de servicio. Lo anterior, sin perjuicio de otras autorizaciones que puedan ser exigibles por parte de otras autoridades para la comercialización de determinados productos o servicios.

Cada municipio, con sujeción a la presente ley y bajo los principios de objetividad, publicidad y transparencia, fijará en su Ordenanza Local de Ferias Libres los criterios para la asignación de permisos de uso en ferias libres.

Este artículo, junto con el epígrafe del Título III, fue aprobado por la misma votación que el precedente (8-0-0).

Artículo 19

Solicitud de permiso de uso en ferias libres. a solicitud de un permiso de uso en ferias libres deberá ir acompañada de los siguientes antecedentes:

- a) Formulario de solicitud completado. La autoridad municipal deberá disponer de este formulario a solicitud de los interesados.
- b) Identificación de la o el solicitante.
- c) Rubro o rubros de feria propuestos.
- d) Declaración jurada en la que la o el solicitante manifieste no poseer permisos en ferias libres que operen simultáneamente en otras comunas, para cumplimiento de lo prescrito en el artículo 20 inciso segundo de la presente ley.
- e) Demás antecedentes que el municipio requiera, según su Ordenanza Local de Ferias Libres, siempre que dichos antecedentes no redunden en una carga innecesaria para el solicitante.

El municipio se pronunciará respecto a la solicitud de permiso de uso en ferias libres dentro de veinte días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la misma.

El artículo 19 fue aprobado por unanimidad (9-0-0); conjuntamente con una indicación del Ejecutivo que sustituye el literal e) por el siguiente:

“e) Otros antecedentes que exija su Ordenanza Local de Ferias Libres, y que el reglamento de la presente ley permita requerir. Dichos antecedentes no podrán implicar una carga innecesaria para la o el solicitante o resultar en actos de discriminación arbitraria.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Musante, Pérez (Joanna) y Tello; y los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Mellado (Cosme), Meza y Oyarzo.

Respecto de la indicación del Ejecutivo, el **ministro Grau** explicó que su objetivo es mantener la potestad para los municipios de solicitar antecedentes adicionales, pero siempre que estén considerados en el reglamento que dictará el Ministerio de Economía para efectos de esta ley.

El **diputado señor Meza** se manifestó conteste con la indicación del Ejecutivo, no solo porque ella busca racionalizar la petición de antecedentes adicionales, sino porque también contempla expresamente la prohibición de que se generen o propicien actos de discriminación arbitraria respecto del solicitante.

No obstante la aprobación del artículo 19 en los términos consignados, hubo un interesante debate en torno a la letra d) de dicho artículo.

Al respecto, el **diputado señor Becker** planteó la necesidad de establecer un mecanismo que permita regular la cantidad de permisos que una persona puede obtener para trabajar en ferias, con el objetivo de evitar la acumulación de espacios por parte de un mismo individuo en distintos puntos de venta. Explicó que esta problemática surge cuando una persona, aprovechando su experiencia o contactos, logra obtener puestos en varias ferias simultáneamente, lo que limita las oportunidades para otros feriantes que buscan un espacio para ejercer su actividad.

También puso el caso del titular de un puesto, que al no poder asistir personalmente delega su presencia en distintas ferias a través de familiares, amparándose en certificados médicos u otros mecanismos

administrativos. De esta manera, una sola persona termina controlando múltiples puntos de venta, perjudicando a quienes no han logrado acceder a un puesto en ninguna feria.

Ante esta situación, sugirió explorar una fórmula que garantice que cada persona tenga la oportunidad de trabajar y ganarse la vida en un espacio asignado, sin que se concentren múltiples permisos en manos de un solo individuo.

Sobre el particular, el **diputado señor Oyarzo (presidente)** consultó si es posible que los distintos municipios accedan a esta información de manera interconectada.

El **ministro Grau** hizo presente que el literal d) tiene por objeto, específicamente, prohibir que una persona tenga de manera simultánea un puesto en más de una feria. Sin embargo, aclaró que no se pretende restringir que distintos miembros de una misma familia trabajen en ferias diferentes, siempre que efectivamente desempeñen la actividad de manera legítima.

Por otra parte, planteó la complejidad de diferenciar entre aquellos casos en los que una persona obtiene múltiples puestos utilizando a terceros para operarlos, y aquellos en los que distintas personas de una familia trabajan en ferias separadas de forma genuina. Debido a esta dificultad, acotó, la propuesta del Ejecutivo es menos ambiciosa que la del diputado Becker, ya que establecer una regulación más estricta podría generar problemas en la identificación de estas situaciones.

Finalmente, enfatizó que la declaración jurada exigida en el literal d) es una herramienta útil para abordar esta problemática, ya que se basa en la buena fe del solicitante, pero también implica consecuencias legales en caso de que la información proporcionada sea falsa. Asimismo, reconoció que la comunicación entre los municipios para fiscalizar este tipo de situaciones no es un proceso sencillo, razón por la cual la carga de responsabilidad se traslada al solicitante, quien debe manifestar mediante declaración jurada el cumplimiento de la normativa.

Respondiendo algunas dudas de la **diputada señora Joanna Pérez**, el **ministro Grau** precisó que, por simultaneidad, se entiende la obtención de permisos en dos o más lugares distintos, para el mismo día y hora.

Acotó que la práctica que se busca impedir con esta normativa es que una persona obtenga un permiso para trabajar en un lugar determinado y, al mismo tiempo, posea otro permiso en un sitio distinto a la misma hora, para luego arrendar dicho puesto a un tercero. Sin embargo, recalcó, si diferentes miembros de una misma familia poseen permisos en distintos lugares y cada uno de ellos trabaja legítimamente en su respectivo puesto, cumpliendo con los requisitos legales y tributarios, no habría inconveniente con esta regulación.

Contestando una interrogante del **diputado señor Bórquez**, el **ministro Grau** explicó que en el ámbito de las ferias libres es común que las personas trabajen en distintas ferias a lo largo de la semana, aclarando que esta práctica no se ve afectada por la disposición en discusión. La restricción específica que establece el literal d) es que una persona no puede desempeñar su labor en dos lugares distintos a la misma hora, ya que físicamente no es posible. En estos casos, advirtió, lo que suele ocurrir es que el titular del puesto arrienda su permiso a un tercero, situación que precisamente es la que se busca evitar.

El objetivo de la normativa, en conclusión, es garantizar que los puestos en la feria, que son escasos, sean asignados de manera equitativa, permitiendo que más personas -incluidas aquellas de una misma familia, si es del

caso- tengan acceso a una oportunidad de trabajo formal dentro del sistema ferial.

Por otro lado, aclaró que los permisos en discusión corresponden a autorizaciones otorgadas para operar en una feria específica dentro de una comuna determinada. Explicó que cada permiso está vinculado a un lugar concreto y que su otorgamiento depende de la autoridad municipal correspondiente. Por tanto, si una persona solicita un permiso en otra comuna, deberá gestionarlo con el municipio respectivo. Así, enfatizó que lo único que se está regulando en este caso es que una misma persona no pueda solicitar permisos para operar en dos municipios distintos a la misma hora y el mismo día, asegurando así una distribución equitativa de los espacios en las ferias.

Por último, en relación con una inquietud de la **diputada señora Joanna Pérez** respecto a la fiscalización de esta norma, el **ministro Grau** señaló, en primer lugar, que las declaraciones juradas son instrumentos que descansan en una cierta autorregulación de las personas, pero que generan consecuencias graves si la información que se proporciona es falsa. Por otra parte, este proyecto de ley crea el Registro de Ferias, el cual incluirá a las personas autorizadas para operar en las ferias libres. Este registro estará disponible para los municipios, los cuales podrán consultar y cotejar la información, si lo desean, más allá de la confianza otorgada por las declaraciones juradas.

Artículo 20

Evaluación de la solicitud de permiso de uso en ferias libres. El municipio revisará la solicitud para verificar que la documentación cumpla los requisitos formales y la evaluará considerando el cumplimiento de los porcentajes mínimos de productos alimenticios establecidos en el artículo 14 de la presente ley y los demás requisitos y criterios establecidos en la respectiva Ordenanza Local.

El otorgamiento del permiso no podrá condicionarse al requisito de ser la o el solicitante residente de la comuna en que se encuentre la feria libre. Tampoco podrá otorgarse a una misma persona más de un permiso en la misma feria o en ferias que funcionen simultáneamente, ya sea en la misma comuna u otra distinta.

El municipio deberá notificar a la o el solicitante la resolución de su solicitud, indicando los fundamentos de su decisión. Si la solicitud es aprobada, se otorgará el correspondiente permiso, detallando las condiciones bajo las cuales el titular podrá operar en la feria.

Una vez otorgado el permiso de uso, el municipio estará obligado a emitir la patente municipal. En aquellos casos en que para la obtención de la patente municipal sean exigibles autorizaciones sanitarias adicionales, el municipio procederá a emitirla una vez que dichas autorizaciones hayan sido presentadas.

En aquellos casos en que la solicitud reúna los requisitos exigidos, pero no existan puestos vacantes en la feria solicitada, el otorgamiento del permiso será postergado a la espera de vacantes siguiendo el orden de la lista de espera referida en el artículo 22. Para ello, el municipio deberá, mediante decreto alcaldicio, incorporar al solicitante en la lista referida.

Este artículo fue objeto de una indicación de las diputadas señoras Musante, Pérez (Joanna) y Tello, y de los diputados señores Becker y Oyarzo, **aprobada por unanimidad (7-0-0), que lo reemplaza por el siguiente:**

“Artículo 20.- Evaluación de la solicitud de permiso de uso en ferias libres. El municipio revisará la solicitud para verificar que la documentación cumpla los requisitos formales y la evaluará considerando el cumplimiento de los porcentajes mínimos de productos alimenticios establecidos en el artículo 14 de esta ley y los demás requisitos establecidos en la respectiva Ordenanza Local, de entre aquellos que habilite el reglamento.

El otorgamiento del permiso no podrá condicionarse al requisito de ser la o el solicitante residente de la comuna en que se encuentre la feria libre. Tampoco podrá otorgarse a una misma persona, que por sí misma o intermedio de tercera persona lo solicite, más de un permiso en la misma feria o en ferias que funciones simultáneamente, es decir, en el mismo día y hora, ya sea en la misma comuna u otra distinta.

El municipio deberá notificar a la o el solicitante la resolución de su solicitud, indicando los fundamentos de su decisión. Si la solicitud es aprobada, so otorgará el correspondiente permiso, detallando las condiciones bajo las cuales la o el titular podrá operar en la feria.

Una vez otorgado el permiso de uso, el municipio estará obligado a emitir la patente municipal. En aquellos casos en que para la obtención de la patente municipal sean exigibles autorizaciones sanitarias adicionales, el municipio procederá a emitirla una vez que dichas autorizaciones hayan sido presentadas.

En aquellos casos en que la solicitud reúna los requisitos exigidos, pero no existan puestos vacantes en la feria solicitada, el otorgamiento del permiso será postergado a la espera de vacantes, siguiendo el orden de la lista de espera referida en el artículo 22. Para ello, el municipio deberá, mediante decreto alcaldicio, incorporar al solicitante en la lista referida.

En caso de que las solicitudes superen el setenta por ciento de los puestos permitidos en una feria, el municipio deberá informar a los solicitantes del procedimiento establecido en el artículo 5 y siguientes de esta ley.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Musante, Pérez (Joanna) y Tello; y los diputados señores Berger, Bórquez, Meza y Oyarzo.

Respecto de la indicación sustitutiva, el **asesor legislativo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Gabriel Bravo** explicó que, en primer lugar, ella busca consolidar la idea de que los municipios pueden solicitar antecedentes adicionales a los previstos en el proyecto, siempre que estén habilitados por el reglamento.

Asimismo, establece de manera explícita que se considera simultaneidad cuando dos permisos se otorgan para el mismo día y hora.

También se incorporó una sugerencia del diputado señor Meza, que establece que, si los permisos solicitados superan el 70% de los puestos disponibles en una feria, el municipio deberá informar a los solicitantes sobre el procedimiento para la creación de nuevas ferias, según lo indicado en el artículo 5 y siguientes. Esta medida busca dar a los solicitantes en lista de espera, especialmente aquellos que se encuentran en zonas saturadas, la posibilidad de conocer el proceso para solicitar la creación de nuevas ferias libres.

Artículo 21

Otorgamiento del permiso de uso en ferias libres. El acto de otorgamiento precisará, a lo menos:

- a) La identificación de la persona natural titular del permiso.
- b) La feria o ferias en las que se autoriza la instalación.
- c) Numero o identificación del puesto a utilizar por la o el titular dentro de la feria o ferias.
- d) Rubro o rubros autorizados para la venta.
- e) Vigencia del permiso.
- f) Monto del derecho municipal, en caso de exigirse, cuya fijación y variación en el tiempo se ajustará a lo establecido en la Ordenanza Local que regule el cobro de derechos municipales. Lo anterior sin perjuicio de lo que se deba pagar por concepto de patente municipal conforme a lo dispuesto en el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley Num. 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

El artículo en referencia fue aprobado por unanimidad (9-0-0), salvo su letra e).

Participaron en la votación las diputadas señoras Musante, Pérez (Joanna) y Tello; y los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Mellado (Cosme), Meza y Oyarzo.

La letra e) fue aprobada por simple mayoría (7-2-0). Votaron a favor las diputadas señoras Musante, Pérez (Joanna) y Tello; y los diputados señores Becker, Berger, Mellado (Cosme) y Oyarzo. Votaron en contra los diputados señores Bórquez y Meza.

Acerca de la letra e) del artículo en mención, el **diputado señor Meza** opinó que los permisos para los feriantes deberían ser vitalicios, siempre que el titular cumpla con los requisitos establecidos. Sin embargo, ello no implica que los permisos sean inalterables ni que se conviertan en propiedad de los beneficiarios, pues en caso de que lo fueran cualquier revocación solo podría ocurrir mediante un proceso de expropiación, que no es el objetivo de la normativa en discusión.

Se trata, en el fondo, de otorgar certeza jurídica a los feriantes, garantizando que, salvo que exista una causa legal clara, el permiso seguirá vigente. En la actualidad, en diversas comunas del país -particularmente en la zona norte de Santiago- los alcaldes poseen la facultad de revocar permisos sin necesidad de justificar la decisión, lo que consideró contrario al espíritu de este proyecto.

Ahondando en su postura, subrayó tres aspectos fundamentales del otorgamiento de permisos: primero, que estos deben concederse siempre que el solicitante cumpla con los requisitos legales; segundo, que la documentación exigida debe ser la mínima indispensable para no generar una carga excesiva; y tercero, que se debe evitar cualquier tipo de discriminación arbitraria en la asignación o revocación de los permisos.

Asimismo, aclaró que su postura en esta materia no busca que los feriantes operen sin restricciones ni consecuencias, sino que aquellos que

actúan conforme a la ley y cumplen con sus obligaciones no enfrenten el riesgo de perder su permiso injustificadamente, en razón de causas no legales.

El **ministro Grau** manifestó no compartir el punto de vista del diputado señor Meza, en orden a que los permisos otorgados a los feriantes sean vitalicios, argumentando que este es un problema más amplio que involucra la regulación general de los permisos de uso de bienes nacionales de uso público. Explicó que, según la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, estos permisos son esencialmente revocables y que otorgarles un carácter vitalicio sería contrario a su naturaleza jurídica, ya que, en última instancia, se trata de autorizaciones para el uso de un espacio público. Aunque existen otras razones a considerar, el argumento jurídico es el más relevante en este debate.

No obstante, reconoció la importancia de brindar estabilidad a los feriantes y destacó que el proyecto de ley aborda esta preocupación sin desnaturalizar la figura del permiso. Explicó que, en lugar de permitir revocaciones arbitrarias, la iniciativa establece que tanto la no renovación como la revocación deben estar debidamente fundamentadas en una de las causales que se definirán en el reglamento de la ley. De esta manera, se busca otorgar mayor seguridad a los feriantes, garantizando que cualquier decisión administrativa esté sujeta a criterios claros y objetivos.

Sin desconocer la validez del argumento jurídico expuesto por el señor ministro, el **diputado señor Meza** enfatizó que las normas deben estar en concordancia con la realidad que regulan. En ese sentido, destacó que la utilización de un bien nacional de uso público en este contexto no puede equipararse con su uso en un momento puntual o determinado, ya que las ferias libres, a diferencia de otros eventos de carácter temporal, se conciben como actividades permanentes en el tiempo. Por lo tanto, los permisos otorgados a los feriantes deben reflejar esta naturaleza y perdurar en el tiempo, en lugar de quedar sujetos a una caducidad arbitraria.

Además, planteó que la entrega de estos permisos no solo regula el uso del espacio público, sino que también habilita el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la libertad de comercio, consagrada en la Constitución. A modo de ilustración, explicó que no se trata de un permiso similar al de una persona que solicita ocupar una esquina de una plaza para una manifestación esporádica, sino de feriantes que dedican su vida entera a esta actividad, lo que amerita mayor estabilidad en su derecho a trabajar.

Por otro lado, expuso una diferencia clave entre su postura y la del Ejecutivo en relación con la regulación de la revocación de estos permisos. Bajo la propuesta del Ejecutivo, la facultad de revocación quedaría sujeta a un reglamento municipal, lo que implicaría que los propios municipios tendrían la discreción de definir en qué condiciones pueden revocar estos permisos. En cambio, su propuesta apunta a que las causales de revocación deben estar consagradas a nivel legal, lo que otorgaría una mayor protección a los feriantes, al impedir que los municipios regulen esta materia de manera arbitraria. Subrayó que no se trata de impedir la revocación de los permisos, sino de asegurar que esta se realice solo en casos debidamente justificados por la ley, garantizando así una mayor seguridad jurídica para quienes dependen de esta actividad económica.

En una segunda intervención, el **ministro Grau** enfatizó que, en el marco jurídico vigente, los permisos de esta naturaleza no son vitalicios, considerando fundamental sostener dicho principio. A continuación, destacó que el proyecto de ley introduce un cambio esencial respecto a la situación actual, en la que un municipio puede establecer regulaciones mediante una ordenanza. Explicó que, con la nueva ley, estas disposiciones deberán ser establecidas en un reglamento elaborado por el Ministerio de Economía, lo cual garantizará mayor

estabilidad para los feriantes, ya que el reglamento tendrá como objetivo principal salvaguardar dicha estabilidad, sin alterar la naturaleza jurídica del permiso. Finalmente, reafirmó la postura de que es posible lograr un equilibrio entre la seguridad y permanencia de los comerciantes y la naturaleza propia de la autorización otorgada, asegurando que el proyecto de ley cumple con ambos propósitos.

Artículo 22

Conformación de la lista de espera. Cada municipio llevará una nómina con las solicitudes de permisos de uso en ferias libres que no hayan sido asignados por falta de vacantes disponibles. Este listado seguirá un orden cronológico según hayan sido presentadas las solicitudes al municipio y deberá contar con la información necesaria para la identificación y contacto de las y los solicitantes. La asignación de vacantes que se produzcan en las ferias de la comuna se efectuará respetando el orden de precedencia en la lista de espera.

Corresponderá a cada municipio mantener el listado actualizado, pudiendo el público acceder a éste por los medios que el municipio defina. Cada solicitante podrá verificar el estado de su solicitud y obtener información sobre su posición en la lista. Todo acceso y publicación del listado deberá efectuarse con el debido resguardo de los datos personales de los solicitantes en cumplimiento de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

El Reglamento determinará las reglas para la organización y actualización de la lista, incluyendo los plazos de caducidad y los procedimientos para la renovación de las solicitudes.

El artículo 22 recibió el siguiente tratamiento:

Los incisos primero y tercero fueron aprobados por asentimiento unánime (9-0-0).

El inciso segundo fue objeto de una indicación del diputado señor Meza, aprobada por la misma votación (9-0-0), que lo sustituye por el siguiente:

“Corresponderá a cada municipio mantener el listado actualizado y disponible al público por los medios que aquel defina, en conformidad a la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública. Cada solicitante podrá verificar el estado de su solicitud y obtener información sobre su posición en la lista. Todo acceso y publicación del listado deberá efectuarse con el debido resguardo de los datos personales de los solicitantes, en cumplimiento de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Musante, Pérez (Joanna) y Tello; y los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Mellado (Cosme), Meza y Oyarzo.

Artículo 23

Vigencia, renovación automática y renuncia de los permisos de uso en ferias libres. Mientras no medie revocación fundada por parte de la autoridad municipal, los permisos de uso en ferias libres tendrán la vigencia contemplada en la respectiva Ordenanza Local de Ferias Libres, la que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses.

Los permisos se renovarán automáticamente por iguales periodos, a menos que la autoridad municipal manifieste, fundadamente y mediante decreto alcaldicio, su voluntad de no proceder a dicha renovación.

En caso de que la o el titular desee poner término anticipado a la vigencia de su permiso de uso en ferias libres, deberá comunicarlo por escrito a la autoridad municipal, con al menos de treinta días hábiles respecto a la fecha prevista para el término de la actividad.

Fue aprobado por asentimiento unánime (8-0-0); conjuntamente con una indicación del Ejecutivo que elimina **en el inciso segundo** la frase “, a menos que la autoridad municipal manifieste, fundadamente y mediante decreto alcaldicio, su voluntad de no proceder a dicha renovación”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Musante, Pérez (Joanna) y Tello; y los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Mellado (Cosme) y Oyarzo.

Sobre la indicación del Ejecutivo, el **asesor de la Cartera de Economía, señor Gabriel Bravo**, explicó que está estrechamente relacionada con otra indicación, también del Ejecutivo, al artículo 48, relativo a la revocación o no renovación de los permisos de uso en ferias libres. Ambas propuestas buscan regular de manera conjunta esa materia, estableciendo que ambas decisiones deberán fundamentarse en una causal definida en el reglamento.

Antes de la incorporación de estas indicaciones, explicó, no existía la obligación de justificar la no renovación del permiso con base en una causal específica establecida en el reglamento u ordenanza. En su lugar, bastaba con que la decisión se comunicara mediante un decreto alcaldicio, debidamente fundado. Sin embargo, con la modificación de ambos artículos se eleva el estándar exigido al municipio, estableciendo que tanto la no renovación como la revocación del permiso deberán sustentarse en alguna de las causales previstas en el reglamento.

Artículo 24

Revocación de los permisos de uso en ferias libres. La revocación de un permiso de uso en ferias libres constará por decreto alcaldicio, el que expresará la o las causales invocadas, de entre aquellas contempladas en la respectiva Ordenanza Local de Ferias Libres, así como los hechos que la o las sustentan.

En contra el decreto alcaldicio que revoque el permiso de uso podrán deducirse los recursos contemplados en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, sin perjuicio de la facultad de ejercer la acción prevista en el artículo 151 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades.

Todo aviso de no renovación o de revocación de los permisos de uso en ferias libres deberá ser comunicada por la autoridad municipal a la o el titular afectado al menos treinta días hábiles antes de la fecha en que se haga efectiva, valiéndose para ello de las formas de notificación contempladas en la ley N° 19.880.

El artículo 24 recibió el siguiente tratamiento por parte de la Comisión:

i) **El inciso primero fue objeto de una indicación del Ejecutivo, aprobada por unanimidad (8-0-0), que lo sustituye** por el siguiente:

“Artículo 24.- Revocación o no renovación de los permisos de uso en ferias libres. La revocación de un permiso de uso en ferias libres o su no renovación, constará por decreto alcaldicio, el que expresará las causales invocadas, de entre aquellas contempladas en el reglamento de la presente ley, así como los hechos que las sustentan.”.

ii) **De conformidad con una indicación del Ejecutivo, aprobada por la misma votación (8-0-0), se agrega el siguiente inciso segundo:**

“Será causal de revocación del permiso de uso en ferias libres incurrir la o el titular en el expendio de productos cuya venta se encuentre prohibida por ley.”.

iii) **En virtud de una indicación del diputado señor Meza, aprobada también por unanimidad (8-0-0), se intercala el siguiente inciso tercero:**

“Las causales contempladas en el reglamento para la revocación y no renovación de los permisos deberán estar sustentadas en hechos objetivos y proporcionales a la magnitud de la conducta que las motive y respetar el principio de igualdad ante la ley.”.

iv) **El inciso segundo, que pasa a ser cuarto, fue aprobado también por asentimiento unánime (8-0-0); conjuntamente con una indicación del Ejecutivo, que intercala entre las expresiones “revoque” y “el permiso de uso”, la frase “o no renueve”.**

v) **El inciso tercero, que pasa a ser quinto, fue aprobado por unanimidad (8-0-0).**

Participaron en la votación del artículo 24 y en las indicaciones recaídas en él las diputadas señoras Musante, Pérez (Joanna) y Tello; y los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Mellado (Cosme) y Oyarzo.

Artículo Nuevo (Pasa a ser 25)

En virtud de una indicación de las diputadas señoras Musante y Tello; y del diputado señor Oyarzo, aprobada por unanimidad (7-0-0), se intercala el siguiente artículo 25, nuevo, pasando el artículo 25 contenido en el mensaje a ser 26, y así sucesivamente:

“Artículo 25.- Asignación de permisos para familiares de feriantes mayores de 65 años. Cada Ordenanza Local de Ferias Libres deberá establecer un mecanismo que permita a las y los titulares de permisos en ferias libres, desde los 65 años de edad, designar a una o un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad para que continúe ejerciendo la actividad, mediante la emisión de un nuevo permiso, que sustituya al anterior, por parte del municipio.

Este mismo mecanismo se aplicará respecto de los titulares de permisos que, habiéndoles sobrevenido alguna incapacidad permanente declarada conforme lo dispuesto en la ley N°16.744, no puedan continuar ejerciendo su actividad comercial.”.

El **ministro Grau** manifestó su asentimiento con la indicación parlamentaria.

La **diputada señora Tello**, coautora de la indicación, explicó que esta busca responder a diversas preocupaciones expresadas por distintos dirigentes, contribuyendo a aclarar la situación de las personas que alcanzan los 65 años, así como de aquellas que presentan alguna incapacidad declarada de manera permanente. Además, enfatizó que la medida apunta a otorgar seguridad y certeza, alineándose con los principios de los sistemas de protección social establecidos en la ley N°19.744. De este modo, se busca garantizar que quienes han desarrollado una actividad a lo largo de su vida puedan seguir recibiendo algún tipo de beneficio en reconocimiento a su trayectoria.

El **diputado señor Becker** planteó dudas respecto del contenido de estas indicaciones, consultando al Ejecutivo si la circunstancia de la designación de un familiar para efectos de que este continúe con la actividad comercial no estaría otorgando al permiso, en la práctica, un carácter de vitalicio.

El **ministro Grau** subrayó que los permisos, incluido el nuevo permiso otorgado a un familiar de una persona que previamente contaba con uno, continúan sujetos a revocación o no renovación bajo las condiciones que establecerá el reglamento. Enfatizó que estos permisos no son vitalicios, sino que esta normativa únicamente define un mecanismo que permite a los familiares dar continuidad al trabajo en la feria, aunque no necesariamente en el mismo puesto, dado que se trata de la emisión de un nuevo permiso.

Reiteró que, en este caso, las condiciones de no renovación y revocación establecidas en los artículos anteriores siguen vigentes. No obstante, la propuesta facilita la continuidad laboral para los familiares de quienes cumplen 65 años, asegurando una transición en la actividad dentro de la feria.

Tras el debate, y como queda consignado, el nuevo artículo 25 fue aprobado por asentimiento unánime, con los votos de la diputada señora Tello; y de los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Mellado (Cosme), Oyarzo y Trisotti.

Artículo 25 (Pasa a ser 26)

Solicitud de permiso presentada por la comunidad hereditaria de una o un feriante fallecido. Todo permiso de uso en ferias libres quedará sin efecto por fallecer su titular. No obstante, la comunidad hereditaria, mediante mandatario común, podrá presentar ante el o los municipios en los que la o el feriante fallecido tuviera permisos vigentes al momento de su fallecimiento, una solicitud para el otorgamiento de un nuevo permiso, dentro del plazo de dos años de ocurrido el deceso.

Para ello, deberá acompañar una copia autorizada de la inscripción de la posesión efectiva en el Registro Civil e Identificación y una escritura pública suscrita por todas o todos los herederos, designando como postulante a una o uno de ellos.

La autoridad municipal examinará y resolverá esta solicitud en un plazo máximo de diez días hábiles y asignará el o los puestos vacantes en las ferias solicitadas a la persona designada por la sucesión, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley.

Si no hubiere vacantes disponibles en dicha feria, se incorporará a la persona designada a la lista de espera referida en el artículo 22. En este caso, dicha solicitud gozará de preferencia, situándose por delante del resto de solicitudes en lista de espera. Cuando existan, en lista de espera, más de una solicitud presentada por comunidades hereditarias, se preferirán por el orden de sus fechas de presentación.

Fue aprobado por unanimidad (8-0-0), junto con una indicación de las diputadas señoras Musante y Tello, y del diputado señor Oyarzo, **que intercala el siguiente inciso cuarto:**

“Dentro de los primeros treinta días desde el fallecimiento del titular, o hasta que no sea resuelta la solicitud realizada por la comunidad hereditaria, en caso de que esta haya sido presentada, la autoridad municipal no podrá innovar en la asignación de un permiso para el o los puestos en que la o el feriante fallecido tuviere permisos vigentes al momento de su fallecimiento.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Musante y Tello; y los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Mellado (Cosme), Oyarzo y Trisotti.

Este artículo dio lugar al siguiente debate.

El ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau, destacó la relevancia de este artículo, pues responde a una demanda significativa de las agrupaciones de ferias libres: permitir que, en caso de fallecimiento de una persona titular de un puesto, un familiar pueda continuar con su labor.

Aclaró que, si bien la disposición no establece un traspaso automático del puesto, sí otorga una preferencia dentro de la lista de espera existente, lo que representa un avance en esa dirección.

Por otra parte, valoró la indicación parlamentaria, por considerarla alineada con el espíritu del proyecto, ya que facilitaría de manera casi directa que una persona heredera pueda asumir el puesto del familiar fallecido.

Finalmente, destacó que esta medida es coherente con el enfoque general del proyecto, que busca establecer una lista de espera clara y transparente en los municipios, garantizando criterios equitativos de asignación de los cupos disponibles en las ferias libres.

El diputado señor Becker planteó una inquietud relacionada con la herencia de los puestos en las ferias libres, específicamente en cuanto a la cantidad de generaciones que podrían beneficiarse de este derecho. Sobre el particular, expresó la necesidad de establecer un límite temporal o generacional, con el fin de evitar que el traspaso se vuelva indefinido y excluyente para otras familias que esperan una oportunidad de ingresar a esta actividad económica.

De acuerdo con la experiencia que le ha tocado conocer, relató casos en los que una persona comienza trabajando con medios muy básicos, como una carretilla, y, con el tiempo, logra una situación económica estable, con vehículos propios, hijos profesionales, e incluso un estilo de vida acomodado. Ante este panorama, se cuestionó la existencia de un real interés por continuar en la feria, o si fuese más justo abrir ese espacio a otras familias que aún no han tenido acceso a este tipo de emprendimientos.

Sobre el punto, si bien señaló valorar positivamente el crecimiento económico de las personas, reflexionó sobre los límites de dicho crecimiento, especialmente cuando se produce en un sistema que podría impedir el acceso a nuevos actores.

Por ello, consideró importante analizar la posibilidad de diseñar una alternativa que permita equilibrar el legítimo derecho a la continuidad familiar en el trabajo, con la necesidad de garantizar oportunidades para otros. Por ejemplo, propuso que, en lugar de establecer una herencia indefinida, se contemple la posibilidad de una o quizás dos generaciones, pero evitando una transmisión perpetua que pudiera convertirse en un privilegio injusto frente a la comunidad.

El **ministro Grau** expresó su acuerdo con lo planteado por el diputado señor Becker, destacando la importancia de que las ferias libres se conviertan en espacios que generen nuevas oportunidades tanto para trabajadores como para la comunidad en general. En ese sentido, identificó dos mecanismos clave contemplados en el proyecto de ley para alcanzar este objetivo.

En primer lugar, valoró la regulación que establece el proyecto respecto a la creación de nuevas ferias. Subrayó que estas no podrán instalarse en cualquier lugar, sino que deberán respetar una distancia prudente con las ferias ya existentes. Además, la creación de nuevas ferias debe estar alineada con los procesos de expansión urbana, permitiendo así que se abran oportunidades en sectores emergentes. A su juicio, esto beneficia directamente a la población local, al facilitar el acceso a productos de calidad a precios accesibles, y, al mismo tiempo, representa una fuente laboral significativa para quienes buscan emprender o integrarse al trabajo en ferias.

En segundo lugar, se refirió al artículo 22 del proyecto, el cual establece un mecanismo transparente para la administración de las listas de espera. Este mecanismo permite que quienes deseen participar en una feria tengan una vía clara y ordenada para hacerlo, haciendo hincapié en que la única excepción a este principio de orden de llegada es la preferencia que se otorga a los herederos de una persona que trabajaba en la feria y que ha fallecido. No obstante, aclaró que este derecho no se otorga de forma automática, sino que es voluntario. La familia debe manifestar su interés en un plazo determinado, y solo en ese caso se le concede una ventaja dentro de la lista de espera, como una forma de reconocer el vínculo con el titular fallecido. Concluyó resaltando que esta disposición no impone una obligación a las familias, sino que les ofrece una posibilidad concreta, sin obstaculizar el acceso de otras personas interesadas en participar en las ferias.

En una segunda intervención, el **diputado señor Becker** consultó al Ejecutivo si la situación económica de la familia solicitante, reflejada en su Registro Social de Hogares, será considerada al momento de definir el otorgamiento del nuevo permiso.

El **ministro Grau** contestó señalando que existen dos formas de abordar la pregunta.

En primer lugar, planteó que si una persona heredera se encuentra en una situación económica favorable, o cuenta con mejores oportunidades en otros ámbitos, es poco probable que opte por solicitar la continuidad del permiso. Según explicó, es esa misma persona quien está en la mejor posición para evaluar si continuar en la feria es su mejor alternativa, o si existen otras opciones más convenientes para su desarrollo. Sobre el punto subrayó que, debido a la naturaleza del permiso municipal, está expresamente prohibido venderlo o arrendarlo, lo que impide cualquier forma de comercialización o traspaso informal.

En segundo término, enfatizó que el proyecto de ley establece claramente que quienes deseen continuar con la actividad deben seguir los procedimientos establecidos. En ese marco, será la propia persona interesada quien deba decidir si desea continuar con el permiso, asumiendo las condiciones que fija la normativa.

Además, abordó el rol de los municipios en esta materia, recordando que el proyecto de ley contempla la facultad para que cada municipio defina, a través de sus ordenanzas, las condiciones para otorgar este tipo de permisos. Por ejemplo, podrían establecer requisitos vinculados a la situación socioeconómica, como un puntaje en el Registro Social de Hogares. Sin embargo, recalcó que cualquier criterio que se establezca debe aplicarse de manera uniforme a todas las personas solicitantes, incluyendo a los herederos. Lo que no sería procedente -aclaró- es que se impongan condiciones más exigentes exclusivamente a los hijos u otros herederos de una persona fallecida, ya que ello atentaría contra el principio de igualdad ante la normativa municipal.

Artículo 26 (Pasa a ser 27)

Artículo 27.- Régimen sancionatorio. Los incumplimientos de las normas establecidas en la presente ley y en la Ordenanza Local de Ferias Libres respectiva por los feriantes serán conocidos y sancionados con arreglo a las disposiciones contenidas en la ley N° 18.287, sobre procedimientos ante juzgados de policía local, y en el decreto supremo N° 307, de 1978, del Ministerio de Justicia, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.231, sobre organización y atribuciones de juzgados de policía local.

El permiso podrá ser revocado definitivamente por decisión del juez de policía local competente, a petición de la autoridad municipal, en el caso en que la o el titular haya sido sancionado dos o más veces, en el periodo de un año, con la clausura contemplada en la correspondiente Ordenanza Local de Ferias Libres.

Fue aprobado por asentimiento unánime (7-0-0); conjuntamente con una indicación del Ejecutivo que intercala el siguiente inciso segundo:

“La Ordenanza Local de Ferias Libres establecerá las sanciones aplicables a cada infracción, diferenciando entre multas o clausuras, conforme a lo establecido en los literales b) y d) del inciso primero del artículo 52 del decreto supremo N° 307, de 1978, del Ministerio de Justicia, reservando la clausura para las infracciones más graves.”.

Participaron en la votación la diputada señora Tello; y los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Mellado (Cosme), Oyarzo y Trisotti.

El **ministro Grau** explicó que el artículo en referencia dice relación con el régimen sancionatorio, destacando que este tema fue abordado en el informe de la Corte Suprema remitido a esta Comisión, la cual emitió una opinión satisfactoria al respecto.

En relación con la indicación del Ejecutivo, explicó que su propósito es precisar el principio de proporcionalidad en la aplicación de sanciones. Se busca evitar que todas las infracciones se traduzcan automáticamente en medidas drásticas, como la clausura del puesto o la imposición de multas, estableciendo una correspondencia razonable entre la gravedad de la falta cometida y la sanción aplicada, promoviendo así un sistema más justo y equilibrado.

TÍTULO IV DE LA REPRESENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS LIBRES

Párrafo 1°

De la representación y organización interna de la feria libre

Artículo 27 (Pasa a ser 28)

Representación de la feria libre. Las ferias libres se organizarán y funcionarán en la forma establecida por su reglamento interno, el que se ajustará a las normas de la presente ley y su reglamento.

Toda feria libre deberá contar con los siguientes órganos:

- a) Una Asamblea General.
- b) Un Comité de Representación.
- c) Una Comisión Electoral.

Fue aprobado por asentimiento unánime, conjuntamente con el epígrafe del título IV y del párrafo 1°, con la misma votación que el artículo precedente (7-0-0).

Artículo 28 (Pasa a ser 29)

Asamblea General. La Asamblea General será el órgano resolutorio superior de la feria libre y estará constituida por la totalidad de las y los feriantes que cuenten con el permiso de uso para la utilización del bien municipal o nacional de uso público. Le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Elegir el Comité de Representación.
- b) Aprobar el reglamento interno y sus modificaciones.
- c) Tomar conocimiento de los informes y balances que deba entregar el Comité de Representación anualmente.
- d) Las demás funciones que se señalen en el reglamento interno.

Habrán dos clases de asambleas, ordinarias y extraordinarias. Las citaciones de ambas se harán por medio de carteles, por medios electrónicos u

otros que cumplan el mismo fin, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a su celebración.

La asamblea ordinaria tendrá por finalidad informar a sus integrantes acerca de la gestión directiva del Comité de Representación, así como estudiar y resolver los asuntos necesarios para su funcionamiento y se reunirá, a lo menos, cuatro veces en el año, una de las cuales estará destinada para la toma de conocimiento del informe y balance anual que debe presentar el Comité de Representación.

La asamblea extraordinaria sesionará cuando sea convocada por solicitud escrita de las y los feriantes que representen a lo menos un treinta por ciento de la feria libre o concurra algunas de las exigencias establecidas en el reglamento interno u otras normas pertinentes.

Para sesionar en asamblea ordinaria o extraordinaria, será necesario un quorum de mayoría simple de las y los feriantes integrantes de la asamblea en primera citación, y en segunda citación se sesionará con el número de feriantes que asista. La asamblea será dirigida por el Comité de Representación y los acuerdos requerirán la aprobación de la mayoría simple de los asistentes, sin perjuicio de los quóruns especiales contemplados en el reglamento interno.

Fue aprobado por asentimiento unánime, con la misma votación que los dos artículos precedentes (7-0-0).

Respecto de los artículos 27 y 28, que pasan a ser 28 y 29, el **ministro Grau** recordó que uno de los objetivos centrales del proyecto de ley es mejorar la relación entre las ferias libres y los municipios, buscando que esta sea más equilibrada y justa para ambas partes. Para lograrlo, subrayó la importancia de contar con una representación formal y efectiva de las ferias libres.

En ese sentido, estas normas, junto con otras del proyecto, establecen las reglas para constituir dicha representación. En concreto, regulan aspectos como la figura del presidente, la conformación de la asamblea general y los mecanismos mediante los cuales se institucionaliza un sistema de organización y representación al interior de las ferias.

Respondiendo una consulta del **diputado señor Becker** acerca del quorum a que se refiere el inciso quinto del artículo 28, el **ministro Grau** reconoció que, si bien la fórmula planteada en el proyecto no es ideal en términos de representatividad plena, responde a una necesidad práctica y realista. Señaló que, de acuerdo a la experiencia, a muchas organizaciones -particularmente las de este tipo- les resulta difícil convocar a la totalidad de sus miembros, por lo que establecer exigencias demasiado estrictas podría terminar afectando negativamente su funcionamiento. En ese contexto, cabe reconocer que lo propuesto no es perfecto. Por lo tanto, justificó la inclusión de un mecanismo más flexible en el proyecto por razones de pragmatismo, argumentando que dicha flexibilidad permite que las organizaciones puedan operar de manera más efectiva y sostenida en el tiempo.

Artículo 29 (Pasa a ser 30)

Comité de Representación. El Comité de Representación tendrá a su cargo la dirección y representación de la feria libre. Estará conformado por la

directiva vigente de la organización electa y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelecto. En caso de que dicha organización modifique su directiva durante su mandato, operará de pleno derecho el reemplazo de la nueva directiva para integrar el Comité de Representación hasta completar el periodo.

Podrán ser candidatas al Comité de Representación, aquellas organizaciones de feriantes cuyas directivas vigentes estén conformadas exclusivamente por miembros de la feria y que agrupen como socias o socios al menos a un treinta por ciento de las y los feriantes autorizados para trabajar en la feria. Las organizaciones interesadas deberán inscribirse ante la comisión electoral con diez días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión ordinaria convocada al efecto.

El Comité de Representación será electo en sesión ordinaria de la Asamblea General, debiendo sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto y en presencia de un ministro de fe. La fecha de celebración de dicha sesión deberá informarse con al menos quince días hábiles de anticipación.

Podrá ser ministra o ministro de fe, a elección de la Asamblea General, una o un oficial del Registro Civil, una o un Notario Público, la o el Secretario Municipal o quien ésta o éste designe para tal efecto.

Para efectos de la elección del Comité de Representación tendrá derecho a un voto cada integrante de la Asamblea General que se encuentre al día en el pago de su patente municipal y derechos municipales correspondientes.

Efectuada la sesión ordinaria, se proclamará electa aquella organización que cuente con la mayoría absoluta de los sufragios emitidos y se levantará acta que contendrá las actuaciones realizadas, la nómina de votantes, las organizaciones candidatas, el número de votos obtenidos por cada organización, la organización electa y la individualización de su directiva vigente. Dicha acta será comunicada personalmente o mediante carta certificada por la Comisión Electoral a la Secretaría Municipal respectiva dentro de quince días hábiles de efectuado el acto eleccionario.

En caso de empate entre dos o más organizaciones, se realizará una segunda elección convocada dentro de los siguientes tres días hábiles. Si en la segunda elección persiste el empate, se elegirá a la organización más antigua entre las empatadas.

La organización interna del Comité de Representación podrá ser regulada en el reglamento interno, sin perjuicio de las reglas y procedimientos establecidos en los estatutos de la organización basal.

Este artículo recibió una indicación sustitutiva de la diputada señora Tello y del diputado señor Oyarzo, aprobada por unanimidad (9-0-0), salvo respecto de las últimas dos oraciones del inciso final, que fueron aprobadas por simple mayoría (5-3-1). El texto de reemplazo es el siguiente.

“Artículo 30.- Comité de Representación. El Comité de Representación tendrá a su cargo la dirección y representación de la feria libre. Estará conformado por la directiva vigente de la organización electa, o por integrantes de las directivas de dos o más organizaciones que presenten su postulación en una lista conjunta. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelecto. En caso de que dicha organización modifique su directiva durante su mandato, operará de pleno derecho el reemplazo de la nueva directiva para integrar el Comité de Representación hasta completar el periodo.

Podrán ser candidatas al Comité de Representación aquellas organizaciones de feriantes cuyas directivas vigentes estén conformadas exclusivamente por miembros de la feria y que agrupen como socias o socios al menos a un diez por ciento de las y los feriantes autorizados para trabajar en la feria. Las organizaciones interesadas deberán inscribirse ante la comisión electoral con diez días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión ordinaria convocada al efecto.

Las organizaciones que postulen en conjunto deberán indicar, al momento de su inscripción, cuál de ellas hará uso de su personalidad jurídica para el cumplimiento de las funciones establecidas en las letras g) y h) del artículo 31 de la ley, además de informar la distribución de cargos del Comité entre las organizaciones que conforman la lista conjunta.

El Comité de Representación será electo en sesión ordinaria de la Asamblea General, debiendo sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto y en presencia de un ministro de fe. La fecha de celebración de dicha sesión deberá informarse con al menos quince días hábiles de anticipación.

Podrá ser ministra o ministro de fe, a elección de la Asamblea General, una o un oficial del Registro Civil, una o un notario público, la o el secretario municipal, o quien esta o este designe para tal efecto.

Para efectos de la elección del Comité de Representación tendrá derecho a un voto cada integrante de la Asamblea General que se encuentre al día en el pago de su patente municipal y derechos municipales correspondientes.

Efectuada la sesión ordinaria, se proclamará electa aquella organización o lista conjunta que cuente con la mayoría de los sufragios emitidos y se levantará acta que contendrá las actuaciones realizadas, la nómina de votantes, las organizaciones candidatas, el número de votos obtenidos por cada organización, la organización electa y la individualización de su directiva vigente. Dicha acta será comunicada personalmente o mediante carta certificada por la Comisión Electoral a la secretaría municipal respectiva dentro de quince días hábiles de efectuado el acto eleccionario.

En caso de empate entre dos o más organizaciones y listas postulantes, se realizará una segunda elección convocada dentro de los siguientes tres días hábiles. Si en la segunda elección persiste el empate, se elegirá al postulante que tenga la organización más antigua entre las empatadas.

La organización interna del Comité de Representación podrá ser regulada en el reglamento interno, sin perjuicio de las reglas y procedimientos establecidos en los estatutos de la organización basal. Este reglamento podrá también establecer cupos adicionales destinados a organizaciones de feriantes que no cuenten con representación en dicho órgano y/o a otros grupos o minorías subrepresentadas, definidos por la Asamblea General. Además, deberá contemplar el mecanismo de designación correspondiente para tales casos.”.

En la **votación del artículo en referencia, aprobado 9-0-0**, salvo las últimas 2 oraciones del inciso final, participaron las diputadas señoras Astudillo, Mix, Musante y Pérez (Joanna); y los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Oyarzo y Ramírez (Matías). Respecto de las aludidas oraciones del inciso final (5-3-1), votaron a favor las diputadas señoras Astudillo, Mix y Musante; y los diputados señores Oyarzo y Ramírez (Matías); en contra lo

hicieron los diputados señores Becker, Berger y Bórquez. Se abstuvo la diputada señora Pérez (Joanna).

El asesor legislativo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Gabriel Bravo explicó, respecto del artículo 29, que se trata de una norma que aborda la conformación del Comité de Representación, órgano encargado de representar a la feria en su conjunto. Hizo presente que el proyecto original establece que las organizaciones de ferias libres ya existentes pueden participar en un proceso eleccionario con el objetivo de ser electas como dicho Comité. De esta manera, se reconoce la existencia de estas organizaciones y las compatibiliza con el nuevo órgano propuesto.

Respecto a la indicación presentada, destacó que amplía el alcance del proyecto original, pues permite que no solo las organizaciones individualmente consideradas puedan postularse al Comité de Representación, sino también que dos o más organizaciones puedan unirse en una candidatura conjunta mediante un acuerdo o pacto.

Este mecanismo, explicó, busca generar un contrapeso efectivo frente a organizaciones más grandes, y al mismo tiempo fomenta el entendimiento y colaboración entre los distintos actores que forman parte de la feria.

El diputado señor Becker planteó sus reparos respecto de la última parte de la indicación, que permite establecer cupos adicionales destinados a organizaciones de feriantes que no cuenten con representación en dicho órgano, y/o a otros grupos o minorías subrepresentadas, definidos por la Asamblea General.

El ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau, explicó que la idea es otorgar una mayor flexibilidad en la forma en que se determinará el espacio de representación dentro de la feria. Indicó además que en el diseño original del proyecto se contemplaba que distintas organizaciones compitieran, y aquella que resultara electa sería la representante oficial de la feria. Sin embargo, con la nueva indicación se busca permitir una composición más diversa dentro de ese órgano representativo.

Asimismo, destacó que el reglamento podrá contemplar mecanismos de participación específicos para ciertos grupos, lo que refuerza la idea de un modelo más inclusivo y representativo de la diversidad presente en las ferias.

Artículo 30 (Pasa a ser 31)

Funciones del Comité de Representación. La organización de feriantes que haya sido electa como Comité de Representación, a través de su directiva vigente y personalidad jurídica, ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la feria libre en su conjunto y adoptará sus acuerdos conforme a las reglas y procedimientos establecidos en su propio régimen interno o estatutos, manteniendo su independencia patrimonial respecto del Comité de Representación.

Asimismo, y sin perjuicio de las demás funciones que el reglamento interno le entregue, le corresponderá al Comité de Representación las siguientes funciones:

- a) Representar a la feria libre ante el municipio y cualquier autoridad, institución o persona y relacionarse con las organizaciones vecinales de su comuna, en materias relativas al funcionamiento de la feria.
- b) Convocar y dirigir la Asamblea General en sus sesiones ordinarias o extraordinarias y dar cumplimiento a los acuerdos de ésta.
- c) Velar por el cumplimiento del reglamento interno de la feria.
- d) Hacer presente a la autoridad municipal cualquier incumplimiento de la normativa legal, de la Ordenanza Local de Ferias Libres y otras disposiciones pertinentes a la actividad de la feria libre.
- e) Hacer sugerencias que sirvan de base a las decisiones municipales referidas en el Título II, Párrafo 2° de la presente ley.
- f) Proponer a la autoridad municipal una distribución o un número de puestos distinto dentro de la feria libre respectiva, modificaciones de horarios de apertura y cierre, cambio de ubicación u otras alteraciones a elementos contemplados en el decreto de autorización de la feria libre u Ordenanza Local de Ferias Libres.
- g) Postular a fondos de cualquier tipo destinados a programas de fomento, capacitación o desarrollo de la feria libre en su conjunto o sus miembros, administrar los fondos adjudicados y aplicarlos a los objetivos para los que fueron contemplados.
- h) Administrar el presupuesto que provenga de las cuotas comunes que hayan sido fijadas en el reglamento interno y las multas cobradas en conformidad con dicho reglamento.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe y balance anual, que dé cuenta del manejo y funcionamiento general de la feria durante el año precedente, incluyendo una rendición detallada de los fondos gestionados en nombre de la feria libre.
- j) Colaborar y participar en las instancias pertinentes de planificación de medidas de seguridad y prevención del delito al interior de la feria y sus alrededores.
- k) Las demás funciones que el reglamento interno incorpore.

En los casos señalados en los literales g) y h) antes señalados, será indispensable que la organización de feriantes electa cuente con la habilitación estatutaria específica para la administración de los fondos adjudicados, recaudados y/o cobrados. Estos fondos deberán ser percibidos en una cuenta corriente o de ahorro abierta a su nombre en un banco, la que será única y separada del patrimonio propio de la organización electa y destinada exclusivamente a los montos que ingresen al Comité de Representación.

Cuando se produzca un cambio en la organización de feriantes que ejerza como Comité de Representación, la organización saliente hará traspaso a la organización electa de todos los fondos no utilizados, provenientes de cuotas, multas y fondos adjudicados, administrados en conformidad a los literales g) y h) precedentes, así como también la obligación establecida en el literal i). Este traspaso y entrega del informe y balance anual será efectuado dentro de treinta días hábiles desde la elección del nuevo Comité de Representación, previa acta suscrita por ambas organizaciones y aprobada por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

Este artículo recibió una indicación de la diputada señora Tello y del diputado señor Oyarzo, aprobada por unanimidad (8-0-0), que lo reemplaza por el siguiente:

Artículo 31.- Funciones del Comité de Representación. La organización o lista que haya sido electa como Comité de Representación,

adoptará sus acuerdos conforme a las reglas y procedimientos establecidos en su propio régimen interno o estatutos, manteniendo su independencia patrimonial respecto del Comité de Representación.

Asimismo, y sin perjuicio de las demás funciones que el reglamento interno le entregue, le corresponderán al Comité de Representación las siguientes funciones:

a) Representar a la feria libre ante el municipio y cualquier autoridad, institución o persona, y relacionarse con las organizaciones vecinales de su comuna, en materias relativas al funcionamiento de la feria.

b) Convocar y dirigir la Asamblea General en sus sesiones ordinarias o extraordinarias y dar cumplimiento a los acuerdos de esta.

c) Velar por el cumplimiento del reglamento interno de la feria.

d) Hacer presente a la autoridad municipal cualquier incumplimiento de la normativa legal, de la Ordenanza Local de Ferias Libres y otras disposiciones pertinentes a la actividad de la feria libre.

e) Hacer sugerencias que sirvan de base a las decisiones municipales referidas en el Título II, Párrafo 2° de la ley.

f) Proponer a la autoridad municipal una distribución o un número de puestos distinto dentro de la feria libre respectiva, modificaciones de horarios de apertura y cierre, cambio de ubicación u otras alteraciones a elementos contemplados en el decreto de autorización de la feria libre u Ordenanza Local de Ferias Libres.

g) Postular a fondos de cualquier tipo destinados a programas de fomento, capacitación o desarrollo de la feria libre en su conjunto o sus miembros, administrar los fondos adjudicados y aplicarlos a los objetivos para los que fueron contemplados.

h) Administrar el presupuesto que provenga de las cuotas comunes que hayan sido fijadas en el reglamento interno y las multas cobradas en conformidad con dicho reglamento.

i) Presentar a la Asamblea General un informe y balance anual, que dé cuenta del manejo y funcionamiento general de la feria durante el año precedente, incluyendo una rendición detallada de los fondos gestionados en nombre de la feria libre.

j) Colaborar y participar en las instancias pertinentes de planificación de medidas de seguridad y prevención del delito al interior de la feria y sus alrededores.

k) Las demás funciones que el reglamento interno incorpore.

Para ejecutar las funciones establecidas en los literales g) y h), será indispensable que la organización de feriantes cuya personalidad jurídica sirva para estos efectos, cuente con la habilitación estatutaria específica para la administración de los fondos adjudicados, recaudados y/o cobrados.

Estos fondos deberán ser percibidos en una cuenta corriente o de ahorro abierta a su nombre en un banco, la que será única y separada del

patrimonio propio de la organización y destinada exclusivamente a los montos que ingresen al Comité de Representación.

Cuando sea electo un nuevo Comité de Representación, el Comité saliente hará traspaso al Comité electo de todos los fondos no utilizados, provenientes de cuotas, multas y fondos adjudicados, administrados en conformidad a los literales g) y h) precedentes, además de cumplir con la obligación establecida en el literal i). Este traspaso y la entrega del informe y balance anual serán efectuados dentro de treinta días hábiles desde la elección del nuevo Comité de Representación, previa acta suscrita por las organizaciones y aprobada por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

Participaron en la votación las diputadas señoras Astudillo, Mix, Musante y Pérez (Joanna); y los diputados señores Becker, Berger, Oyarzo y Ramírez (Matías).

Artículo 31 (Pasa a ser 32)

Aprobación del reglamento interno y elección del primer Comité de Representación. Una vez otorgado al menos el cincuenta por ciento de los permisos de uso correspondientes a la nueva feria, la Secretaría Municipal exhibirá la nómina de los permisos emitidos y convocará a las y los titulares a una Asamblea General para la aprobación del reglamento interno y la elección del Comité de Representación. En todo caso, dicha sesión deberá celebrarse dentro del plazo de un año desde la emisión del decreto alcaldicio que crea la nueva feria.

Una copia del reglamento interno que se apruebe, firmada por las y los representantes de la organización de feriantes electa como Comité de Representación y debidamente certificada por la o el ministro de fe señalado en el artículo 29 inciso cuarto de la presente ley, será protocolizado ante notaria o notario público y remitida a la Secretaría Municipal dentro de quince días hábiles de efectuado el acto eleccionario.

Fue aprobado por unanimidad (9-0-0); conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación de la diputada señora Tello y del diputado señor Oyarzo, **que reemplaza en el inciso segundo** la frase “de la organización de feriantes electa como” por la palabra “del”. Participaron en la votación las diputadas señoras Astudillo, Mix, Musante y Pérez (Joanna); y los diputados señores Becker, Berger, Mellado (Cosme), Oyarzo y Ramírez (Matías).

Artículo 32 (Pasa a ser 33)

Reglamento interno de la feria libre. Las normas del reglamento interno de la feria libre serán obligatorias para la totalidad de las y los feriantes miembros de la feria y deberá contemplar, con sujeción a esta ley y su reglamento, al menos las siguientes menciones:

- a) El funcionamiento y atribuciones de la Asamblea General y su Comité de Representación.
- b) Las materias a tratar en sesiones ordinarias y extraordinarias, así como quórums especiales para la adopción de ciertas decisiones.

- c) Los mecanismos para modificar el reglamento interno.
- d) Los derechos y obligaciones de las y los miembros. Se podrá definir aquellas conductas que puedan constituir infracciones al reglamento interno y las respectivas multas o sanciones aplicables, pudiendo calificarlas según su gravedad, siempre que no impliquen una suspensión o limitación a la actividad comercial dentro de la feria libre. Asimismo, se fijará el procedimiento interno para la aplicación de dichas sanciones.
- e) El procedimiento para el establecimiento de la Comisión Electoral.

Adicionalmente, el reglamento interno podrá contemplar la fijación de cuotas ordinarias o extraordinarias y los procedimientos para su cobro y ejecución por parte del Comité de Representación.

Un reglamento interno tipo, elaborado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, servirá de base para los reglamentos internos de cada feria, y regirá, con carácter supletorio, en todas las materias que éste no regule.

Fue aprobado por unanimidad (9-0-0). Participaron en la votación las diputadas señoras Astudillo, Mix, Musante y Pérez (Joanna); y los diputados señores Becker, Berger, Mellado (Cosme), Oyarzo y Ramírez (Matías).

Artículo 33 (Pasa a ser 34)

Comisión Electoral. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros que cuenten, al menos, con un año de antigüedad como titulares de permisos en la feria libre, salvo cuando se trate de la primera asamblea. Los miembros de la Comisión no podrán pertenecer a la directiva del Comité de Representación ni ser miembros de alguna de las directivas postulantes a éste.

La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección del Comité de Representación y el mes posterior a ésta. En caso de reclamo ante el Tribunal Electoral Regional, la Comisión Electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

Corresponderá a la Comisión Electoral:

- a) Velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de Comité de Representación, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto electoral.
- b) Realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.
- c) Efectuar la calificación de las elecciones de la feria libre.

Corresponderá a los Tribunales Electorales Regionales conocer y resolver las reclamaciones efectuadas por cualquier feriante miembro de la Asamblea General, dentro de los quince días hábiles siguientes al acto electoral, respecto de las elecciones de Comité de Representación, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección.

El tribunal deberá resolver la reclamación dentro del plazo de treinta días hábiles de recibida. Su sentencia será apelable ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro de quinto día de notificada a los afectados y se sustanciará de acuerdo al procedimiento establecido para las reclamaciones en

la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá de patrocinio de un abogado.

Fue aprobado por unanimidad (9-0-0). Participaron en la votación las diputadas señoras Astudillo, Mix, Musante y Pérez (Joanna); y los diputados señores Becker, Berger, Mellado (Cosme), Oyarzo y Ramírez (Matías).

Párrafo 2°

Del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres

Artículo 34 (Pasa a ser 35)

Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres. En cada comuna en que existan ferias libres se constituirá un Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres, cuyo objeto será proporcionar una instancia de diálogo entre el municipio y las y los representantes de las ferias. El Consejo estará integrado por:

- a) La autoridad municipal de la comuna.
- b) Dos concejales elegidos por el Concejo Municipal.
- c) Un máximo de 10 directivas o directivos de los Comités de Representación, elegidos conforme a un mecanismo de representación proporcional de las ferias libres de la comuna, que será establecido por el reglamento.

El Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres se reunirá al menos dos veces por semestre de manera ordinaria, y podrá ser convocado extraordinariamente a solicitud de dos tercios de sus integrantes.

Las y los integrantes de este Consejo tendrán una duración de cuatro años, con excepción de la autoridad municipal y las y los concejales, quienes lo integrarán mientras se encuentren en sus respectivos cargos.

Las demás disposiciones referidas al funcionamiento del Consejo Participativo, la forma de elección de sus miembros, su quórum de funcionamiento y otras disposiciones quedarán establecidas en la Ordenanza Local de Ferias Libres respectiva, en conformidad a la presente ley y su reglamento.

Fue aprobado por unanimidad (9-0-0). Participaron en la votación las diputadas señoras Astudillo, Mix, Musante y Pérez (Joanna); y los diputados señores Becker, Berger, Mellado (Cosme), Oyarzo y Ramírez (Matías).

Respecto al artículo 34, el **ministro de Economía** manifestó que establece un espacio formal de interacción entre las ferias libres y las autoridades locales, a través de la creación del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres. Este Consejo tiene como propósito representar los intereses de las y los feriantes frente al Consejo Municipal, articulando así un canal institucionalizado de diálogo.

Artículo 35 (Pasa a ser 36)

Funciones del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres. Le corresponderán al Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres, además de las establecidas en la Ordenanza Local respectiva, las siguientes funciones:

- a) Facilitar el diálogo entre los Comités de Representación y la autoridad municipal.
- b) Ser oído por la autoridad municipal en relación con la interrupción temporal del funcionamiento habitual de una feria libre.
- c) Emitir opinión respecto de las modificaciones a la Ordenanza Local de Ferias Libres, para lo cual la autoridad municipal deberá solicitar su pronunciamiento en un plazo razonable, el que no podrá ser menor a treinta ni superior a cincuenta días hábiles, según el procedimiento que establezca el reglamento de la ley.
- d) Proponer modificaciones a la Ordenanza Local de Ferias Libres al Concejo Municipal.
- e) Presentar al Concejo Municipal solicitudes, inquietudes o sugerencias referidas a la gestión municipal de las ferias libres.
- f) Pronunciarse, previo a la autorización de una nueva feria libre en la comuna, respecto de su idoneidad y factibilidad, en los términos establecidos en el artículo 10 de la presente ley.
- g) Solicitar la creación de nuevas ferias libres y participar en los procedimientos de autorización.
- h) Participar en el diseño e implementación de las medidas de mitigación en las zonas residenciales aledañas a una feria libre.
- i) Colaborar y participar en las instancias de planificación de medidas de seguridad y prevención y control del delito al interior de las ferias libres y sus alrededores. Para ello, el Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres se podrá coordinar con el Consejo Comunal de Seguridad Municipal a través de la participación de alguna o alguno de sus integrantes en las asambleas del Consejo Comunal de Seguridad Municipal que se citen para tal efecto.

Fue aprobado por unanimidad (9-0-0). Participaron en la votación las diputadas señoras Astudillo, Mix, Musante y Pérez (Joanna); y los diputados señores Becker, Berger, Mellado (Cosme), Oyarzo y Ramírez (Matías).

TÍTULO V

DEL REGISTRO DE FERIAS LIBRES

Artículo 36 (Pasa a ser 37)

Registro Nacional de ferias libres. Créase un Registro Nacional de ferias libres, a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El Registro se actualizará sobre la base de toda aquella información y documentación suministrada por los municipios, los que deberán entregar información al Ministerio respecto de las ferias libres de la comuna, las y los titulares de patentes municipales en ferias libres, los permisos de uso en ferias libres, su revocación, no renovación, renuncia, o cualquier forma de terminación.

Todo acceso y publicación del registro deberá efectuarse con el debido resguardo de los datos personales en cumplimiento de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

El reglamento establecerá las disposiciones relativas al contenido y forma del Registro y los mecanismos de entrega de información.

Fue aprobado por unanimidad (8-0-0); conjuntamente, y por la misma votación, con el epígrafe del Título V y con una indicación de la diputada señora Tello y del diputado señor Oyarzo, que incorpora el siguiente inciso final:

“El registro se encontrará a disposición de todos los municipios del país y contendrá la información necesaria para identificar duplicidades, irregularidades o acciones que atenten contra lo dispuesto en las respectivas ordenanzas y en esta ley, conforme a lo dispuesto en el reglamento.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Astudillo, Mix y Musante; y los diputados señores Becker, Berger, Mellado (Cosme), Oyarzo y Ramírez (Matías).

El **ministro Grau** destacó la relevancia estructural del registro nacional de ferias libres, señalando que este instrumento es clave desde la perspectiva de las políticas públicas. Explicó que contar con un registro actualizado y completo permitirá tomar decisiones informadas en diversas materias. La falta de información sistematizada ha sido una limitación en el diseño e implementación de políticas eficaces para el sector.

Por otra parte, recordó lo ocurrido durante la pandemia, cuando surgieron dificultades para identificar y apoyar adecuadamente a las ferias libres. En ese contexto, relató que hubo una discusión significativa entre el Parlamento y el Ejecutivo de la época sobre cómo determinar qué ferias debían ser reconocidas para efectos de apoyo estatal. Esta situación, dijo, evidenció la necesidad de contar con información clara, validada y accesible sobre la existencia y características de las ferias.

Respecto a la indicación que introduce un nuevo inciso final a este artículo, el ministro expresó su respaldo. Indicó que varios parlamentarios, como los diputados Becker, Meza y Oyarzo, ya han manifestado preocupación por el riesgo de duplicidad de registros entre comunas distintas, lo que podría generar irregularidades o distorsiones.

En ese sentido, valoró que la indicación permita que la información del registro fluya de manera segura entre las comunas, facilitando así una fiscalización efectiva. Si bien el diseño original del registro estaba orientado a propósitos estadísticos y de planificación, tiene también un rol fiscalizador relevante, ya que permite verificar que se cumplan las disposiciones que el proyecto de ley establece.

TÍTULO VI

DEL CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE LAS FERIAS LIBRES

Artículo 37 (Pasa a ser 38)

Del Consejo Nacional Consultivo de las Ferias Libres. Créase el Consejo Nacional Consultivo de las Ferias Libres, en adelante “el Consejo”, cuya

función será asesorar al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al Ministerio de Agricultura, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio de Desarrollo Social y Familia y al Ministerio de Salud en la proposición de políticas de fomento y desarrollo para las ferias libres del país, destinadas a promover una adecuada participación de éstas en la economía nacional en favor de la seguridad alimentaria y nutricional del país.

Fue aprobado por unanimidad (9-0-0). Participaron en la votación las diputadas señoras Astudillo, Mix, Musante y Pérez (Joanna); y los diputados señores Becker, Berger, Mellado (Cosme), Oyarzo y Ramírez (Matías).

En cuanto a este artículo, el **ministro Grau** explicó que forma parte del Título VI y regula el Consejo Nacional Consultivo de Ferias Libres, órgano que tiene como función fortalecer la asociatividad y el carácter nacional del sector, permitiendo que su aporte participativo se integre en el diseño de políticas públicas. Puso como ejemplo su utilidad en situaciones como una futura pandemia, donde se requeriría una coordinación efectiva para mantener operativas las ferias libres.

Artículo 38 (Pasa a ser 39)

Miembros del Consejo. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Una o un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá.
- b) Una o un representante del Ministerio de Agricultura.
- c) Una o un representante del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- d) Una o un representante del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- e) Una o un representante del Ministerio de Salud.
- f) Una o un representante del Servicio de Cooperación Técnica.
- g) Cuatro representantes de las entidades gremiales que agrupen mayoritariamente a las organizaciones de ferias libres.
- h) Dos representantes del sector no gubernamental, académico y/u organizaciones multilaterales que tengan por objeto promover el desarrollo de las ferias libres y la seguridad alimentaria.
- i) Dos representantes de las asociaciones de municipalidades.

El reglamento establecerá las normas necesarias para la designación de las y los consejeros signados en los literales g), h) e i), las normas de suplencias, el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva y para la adecuada ejecución de las funciones que le son encomendadas.

Asimismo, el Consejo, cuando lo estime necesario, podrá invitar a sus sesiones a funcionarias o funcionarios públicos, representantes de otros poderes del Estado, del Gobierno Central, Regional y Municipal, académicas o académicos, expertas o expertos, organizaciones no gubernamentales, representantes del sector privado y de la sociedad civil, entre otros, a efectos de intercambiar conocimientos y experiencia en el ámbito de las ferias libres.

Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones ad-honorem.

El encabezamiento y las letras a), b), d), e), f) e i), así como los incisos segundo, tercero y cuarto fueron aprobados por unanimidad (8-0-0), con los votos de las diputadas señoras Astudillo, Mix y Pérez (Joanna); y de los diputados señores Becker, Berger, Mellado (Cosme), Oyarzo y Ramírez (Matías).

La letra c) fue objeto de una indicación de las diputadas señoras Mix y Tello; y de los diputados señores Becker, Berger y Oyarzo, **aprobada por la misma votación (8-0-0), que la sustituye** por el siguiente texto:

“c) Una o un representante del Ministerio del Interior, y una o un representante del Ministerio de Seguridad Pública.”.

La letra g) recibió una indicación de las diputadas señoras González (Marta) y Pérez (Joanna); y de los diputados señores Calisto y Saffirio, **aprobada también por 8-0-0, que la sustituye por la siguiente:**

“g) Siete representantes de las entidades gremiales que agrupen mayoritariamente a las organizaciones de ferias libres. Los representantes se distribuirán de la siguiente forma: tres representantes de la Región Metropolitana; un representante de las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y Antofagasta; un representante de las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso y O’Higgins; un representante de las regiones de Maule, Ñuble, Biobío y La Araucanía; y un representante de las regiones de Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes.”.

La letra h) fue aprobada por simple mayoría (5-3-0). Votaron a favor las diputadas señoras Astudillo y Mix; y los diputados señores Mellado (Cosme); Oyarzo y Ramírez (Matías); mientras que votaron en contra la diputada señora Pérez (Joanna) y los diputados señores Becker y Berger.

Frente a la propuesta de algunos parlamentarios de rechazar la letra h) del artículo en mención, el **ministro Grau** fue enfático en defender que se mantenga ese literal. Al respecto, explicó que al momento de diseñar el proyecto de ley, habían considerado como referencia el Consejo Consultivo de Empresas de Menor Tamaño, el cual ya incluye la participación de académicos y ha demostrado que esta instancia puede hacer un aporte sustantivo al debate y a la generación de políticas públicas. Por otra parte, mencionó específicamente a la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) como un ejemplo relevante de organismo multilateral que ha colaborado activamente con las ferias libres en temas como la seguridad alimentaria y el desarrollo estratégico del sector.

Artículo 39 (Pasa a ser 40)

Funciones del Consejo. Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluar consultas, sugerencias, observaciones y/o proposiciones respecto a las materias de competencia de los ministerios involucrados, relacionados con las ferias libres, en las cuales se solicite su opinión.

b) Asesorar a los ministerios involucrados en cuanto a políticas de fomento, así como planes y programas del Estado que tengan como fin el

desarrollo de las ferias libres y del canal agroalimentario y pesquero tradicional, considerando la agricultura familiar campesina y la pesca artesanal.

c) Proponer a los ministerios involucradas estrategias que permitan potenciar la debida coordinación de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a las ferias libres.

d) Solicitar antecedentes sobre la evolución de las ferias libres a partir de la información del Registro Nacional de Ferias Libres y programas de fomento relacionados a los ministerios involucrados en cuanto a ferias libres.

e) Asesorar a los ministerios involucrados frente a catástrofes y emergencias, para facilitar la coordinación de las ferias libres a nivel nacional y su continuidad.

f) Asesorar a los ministerios correspondientes en modificaciones al reglamento de presente ley.

Fue aprobado por unanimidad (9-0-0). Participaron en la votación las diputadas señoras Astudillo, Mix, Musante y Pérez (Joanna); y los diputados señores Becker, Berger, Mellado (Cosme), Oyarzo y Ramírez (Matías).

El artículo 39, explicó el **ministro Grau**, detalla las funciones del Consejo Nacional Consultivo, que van desde evaluar y asesorar a los ministerios pertinentes en temas de fomento, hasta solicitar antecedentes sobre la evolución del sector. Comparó su funcionamiento con el del Consejo Consultivo de Empresas de Menor Tamaño, creado en gobiernos anteriores, con el cual ya existe una práctica de trabajo coordinado y diálogo permanente.

El Consejo podrá también asesorar a los ministerios pertinentes en materia de emergencias y catástrofes -ámbitos donde históricamente las ferias libres han jugado un rol de apoyo activo-, así como en la formulación de eventuales modificaciones al reglamento de la ley.

Artículo 40 (Pasa a ser 41)

Duración de las y los miembros del Consejo. Las y los miembros del Consejo a los que se refieren los literales g), h) e i) del artículo 37, durarán dos años en sus cargos y podrán renovarse hasta por dos períodos consecutivos. Estos miembros cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

a) Expiración del plazo por el que fueron nombradas o nombrados.

b) Renuncia aceptada por la o el Presidente del Consejo.

c) Falta grave al cumplimiento de sus funciones como miembro del Consejo, así calificada por la mayoría del Consejo.

d) Enfermedad grave para desempeñar el cargo, calificada por el Consejo.

e) En el caso de las y los miembros del Consejo a los que se refiere el literal g) del artículo 37, la pérdida de la calidad de integrante de la organización que los propuso. En tal evento, la o el reemplazante será designado por la respectiva entidad gremial, por el tiempo que faltare para que el reemplazado cumpla su período.

Las y los representantes de los órganos públicos señalados en los literales a), b) c), d), e) y f) del artículo 37 permanecerán en el Consejo mientras estén en el ejercicio del cargo.

Fue aprobado por unanimidad (6-0-0), sin perjuicio de incorporarle algunas adecuaciones de referencia. Participaron en la votación las diputadas señoras Astudillo y Sagardía; y los diputados señores Becker, Meza, Oyarzo y Ramírez (Presidente).

El señor **Gabriel Bravo, asesor del ministerio de Economía**, indicó que el artículo en cuestión establece la duración de las y los miembros del consejo y, además, regula sus causales de cesación en el cargo.

Ambos elementos se basan en la experiencia del Ministerio de Economía con el Consejo Consultivo de Empresa de Menor Tamaño. El plazo de dos años de duración en el cargo permite una renovación de los miembros del consejo, pero también asegura una continuidad del trabajo de este consejo a lo largo del tiempo. Las causales de cesación en el cargo que consagra la norma, también se fundamentan en la experiencia con el Consejo Consultivo de Empresa de Menor Tamaño.

Artículo 41 (Pasa a ser 42)

Sesiones del Consejo. El Consejo celebrará al menos dos sesiones al año, las que se convocarán por su Presidenta o Presidente, o a solicitud de cuatro de sus miembros, facultad que estos últimos podrán ejercer por un máximo de dos veces en el año. El Consejo, para sesionar y adoptar acuerdos, deberá contar con la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto de la Presidenta o Presidente.

Fue aprobado por unanimidad (9-0-0). Participaron en la votación las diputadas señoras Astudillo, Mix, Musante y Pérez (Joanna); y los diputados señores Becker, Berger, Mellado (Cosme), Oyarzo y Ramírez (Matías).

De conformidad con una indicación del Ejecutivo, aprobada por unanimidad (8-0-0), se incorporó el siguiente título nuevo en el proyecto:

TÍTULO VII

DISPOSICIONES PARA OTRAS FERIAS COMERCIALES

Artículo 43.- Ferias comerciales. Para efectos de la presente ley, aquellas ferias ubicadas en bienes municipales o nacionales de uso público, cuya actividad principal no corresponda a la venta de alimentos de origen vegetal o animal, en conformidad al inciso segundo del literal a) del artículo 3 de esta ley, se denominarán ferias comerciales.

Artículo 44.- Régimen de autorización de ferias comerciales. Corresponderá a cada municipio otorgar los permisos de uso para el funcionamiento de las ferias comerciales, sean permanentes o temporales, que se desarrollen dentro de su jurisdicción.

El otorgamiento de los permisos de uso deberá realizarse mediante decreto alcaldicio fundado, en conformidad a la correspondiente Ordenanza Local de Ferias Comerciales.

Artículo 45.- Ordenanza Local de ferias comerciales. Cada municipio deberá contar con una Ordenanza Local de ferias comerciales, que regule su funcionamiento, organización y administración. Dicha ordenanza considerará la diversidad de modalidades de ferias comerciales presentes a nivel local, estableciendo disposiciones acordes a las características específicas de cada una.

Esta ordenanza, deberá contener, al menos, las siguientes disposiciones:

a) Requisitos y procedimientos para la asignación de los permisos de uso. Los permisos podrán ser individuales, para cada comerciante, o colectivos, otorgados a asociaciones u organizaciones responsables de la gestión de la feria, según lo determine la modalidad de feria comercial correspondiente.

b) Vigencia de los permisos. Respecto de ferias comerciales temporales o estacionales, la vigencia no podrá exceder la duración programada para el funcionamiento de dichas ferias.

c) Sanciones aplicables al incumplimiento de la ordenanza, incluyendo multas, clausura o revocación del permiso, así como los procedimientos administrativos para su aplicación.

d) Rubros de bienes o servicios autorizados, según la modalidad de feria comercial.

Participaron en la votación las diputadas señoras Astudillo, Sagardía y Tello; y los diputados señores Becker, Berger, Meza, Oyarzo y Ramírez (Presidente).

El señor **Gabriel Bravo, del ministerio de Economía**, expresó que el nuevo título corresponde a una indicación presentada en enero del presente año por el Ejecutivo, compuesta por tres artículos. Este título se incorporó en respuesta a solicitudes transversales recibidas de parte de algunos parlamentarios y, también, de gremios pertenecientes a otros tipos de ferias que no son ferias libres, tales como ferias persas, ferias navideñas, artesanales y de emprendedores, que enfrentan situaciones similares de desprotección, inestabilidad laboral o incerteza jurídica.

Reconoció que estas otras ferias también requieren un marco mínimo de regulación. De ahí surgió la idea de incorporar este nuevo título, que establece una regulación o piso mínimo básico para otros tipos de ferias, entregando lineamientos generales para construir dicho piso regulatorio. Se deja

a los municipios la posibilidad de regular este tipo de ferias, según su realidad local.

Destacó como innovación que estos permisos pueden ser individuales o colectivos. Muchas ferias actuales, como las de emprendedores o navideñas, operan con permisos colectivos otorgados a agrupaciones, a quienes se les autorizaba el uso de una plaza o calle específica. Por ello, se incorporó esta modalidad para otros tipos de ferias.

La vigencia de los permisos, tanto individuales como colectivos, no puede exceder el período de tiempo autorizado para el funcionamiento de la feria. Cada ordenanza debe contemplar un régimen sancionatorio, estableciendo qué infracciones serían sancionadas con multa, clausura o revocación de permisos, según corresponda.

Finalmente, precisó que debe definirse también el tipo de bienes o servicios autorizados para cada feria, especificando, por ejemplo, si se trata de una feria navideña, artesanal u otra modalidad que determine el municipio correspondiente, de acuerdo a las necesidades de la comuna.

TÍTULO VII (Pasa a ser Título VIII)

ADECUACIONES NORMATIVAS

Artículo 42 (Pasa a ser 46)

Modifícase el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley Num. 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, en el siguiente sentido:

i) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 26, entre la frase “Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de patentes de profesionales y patentes de sociedades de profesionales, no se exigirá permiso alguno.” y la frase “Las limitaciones y autorizaciones señaladas no se aplicarán a la microempresa familiar.”, la siguiente frase: “En el caso de ferias libres, será suficiente contar con el permiso de uso otorgado por el municipio respectivo y las autorizaciones sanitarias correspondientes.”

Fue aprobado por unanimidad (9-0-0); conjuntamente, y por la misma votación, con el epígrafe del Título VII. Participaron en la votación las diputadas señoras Astudillo, Mix, Musante y Pérez (Joanna); y los diputados señores Becker, Berger, Mellado (Cosme), Oyarzo y Ramírez (Matías).

Acerca de esta norma, el **ministro de Economía** explicó que ella simplifica el procedimiento para que los feriantes accedan a una patente comercial, exigiendo solo el permiso de uso municipal y la autorización sanitaria correspondiente, fusionados en uno solo, en lugar de dos autorizaciones por separado. Enfatizó que esta medida responde a la voluntad del Ministerio de Economía de facilitar procesos no solo para grandes inversiones, sino también para actores tradicionales como los feriantes.

ii) Agrégase, en el artículo 30, el siguiente inciso final:

“Para el caso de las patentes municipales de ferias libres, será exigencia para esta inscripción que se encuentre aprobado el permiso de uso de feria libre respectivo para ocupación del espacio público, ya sea en bien nacional de uso público o en bien municipal.”.

El literal ii) recibió una indicación de las diputadas señoras Pérez (Joanna) y Tello; y de los diputados señores Becker, Berger, Mellado (Cosme), Meza, Oyarzo y Ramírez, **aprobada por unanimidad (10-0-0), que lo sustituye por una norma que incorpora el siguiente artículo 30 bis en el aludido decreto ley N°3063, sobre rentas municipales:**

“Artículo 30 bis.- Para el caso de las transferencias de patentes municipales de ferias libres, será exigencia para esta inscripción que se encuentre aprobado el permiso de uso de feria libre respectivo para ocupación del espacio público, ya sea en bien nacional de uso público o en bien municipal, o se cuente con autorización del dueño en caso de utilización de espacios privados, según corresponda.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Astudillo, Pérez (Joanna), Sagardía y Tello; y los diputados señores Becker, Berger, Mellado (Cosme), Meza, Oyarzo y Ramírez (Matías).

Artículo 43 (Pasa a ser 47)

Modifícase el artículo 49 de la ley N° 19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo, en el siguiente sentido:

i) Agrégase, en el inciso primero, después del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Para acceder a los cursos de capacitación señalados en el artículo 48, las empresas deberán cumplir con estos requisitos.”.

ii) Intecálase, un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Podrán también ser beneficiarios de la modalidad de financiamiento establecida en la letra a) del artículo 46, los pequeños contribuyentes consignados en el artículo 22 del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que aprueba texto de la Ley de Impuesto a la Renta, entre otros, aquellos que cuenten con el permiso de uso para trabajar en una feria libre. Estos contribuyentes no podrán acceder a la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 de esta ley.”.

iii) Suprímese, en el actual inciso segundo, que pasa a ser tercero, la frase: “Para acceder a los cursos de capacitación señalados en el artículo 48, las empresas deberán cumplir con los requisitos previstos en el inciso anterior.”

Fue aprobado por unanimidad (9-0-0). Participaron en la votación las diputadas señoras Astudillo, Mix, Musante y Pérez (Joanna); y los diputados señores Becker, Berger, Mellado (Cosme), Oyarzo y Ramírez (Matías).

En cuanto a las modificaciones al artículo 43, el **ministro señor Nicolás Grau** manifestó que a través de ellas se permite que los feriantes con permiso de uso puedan acceder a programas de capacitación del SENCE en calidad de pequeños contribuyentes. Agregó que, pese a generar más de 300 mil empleos anuales, las ferias libres han estado excluidas de esta política, lo que representa una brecha significativa. Esta norma del mensaje busca cerrar dicha brecha, fortaleciendo las capacidades productivas del sector y alineando este avance con otras políticas de apoyo ya existentes, como las implementadas por SERCOTEC en gobiernos anteriores.

Artículo Nuevo (Pasa a ser 48)

Corresponde a una indicación del Ejecutivo, aprobada por simple mayoría (8-1-3), que incorpora las siguientes enmiendas en el DFL N°1, de 2006, del ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades:

1) Se intercala en el artículo 104 B, relativo a la integración del consejo comunal de seguridad pública, el siguiente inciso quinto:

“En aquellas comunas en que existan ferias libres, el consejo podrá ser integrado, además, por un representante del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres, designado por la mayoría de sus miembros.”.

2) Se intercala en el inciso cuarto del artículo 104 F (que se refiere a las materias que debe contener el plan comunal de seguridad pública) el siguiente literal h):

“h) Medidas de prevención de delitos orientadas a actividades comerciales desarrolladas en el espacio público, especialmente en ferias libres o similares.”.

Votaron a favor las diputadas señoras Astudillo, Musante, Pérez (Joanna), Sagardía y Tello; y los diputados señores Mellado (Cosme), Oyarzo y Ramírez; en contra lo hizo el diputado señor Fuenzalida; y se abstuvieron los diputados señores Becker, Berger y Meza.

Este artículo generó un amplio debate, como pasa a exponerse sucintamente.

El ministro **Nicolás Grau** comentó que, en términos generales, las modificaciones propuestas a la LOC de Municipalidades responden a una preocupación manifestada no solo por las y los dirigentes de las ferias libres, sino también expresada durante la discusión en la comisión, en cuanto a la necesidad de abordar el tema de la seguridad en las ferias.

Por ello, se incorpora a los feriantes, mediante los órganos de representación definidos en el mismo proyecto de ley, en las instancias locales en materia de seguridad. Específicamente, se les integra al Consejo de Seguridad Municipal.

Por otro lado, se establece que las ferias libres deben ser consideradas en el plan comunal de seguridad.

El diputado señor **Becker** manifestó que, según su experiencia, los Consejos Comunales de Seguridad Pública, que corresponde presidir a los alcaldes y que él presidió durante casi diez años cuando fue alcalde, ya cuentan con un número importante de personas. Por lo tanto, la incorporación de las ferias libres en dichos consejos sería redundante. Agregó que los COSOC y los presidentes de juntas de vecinos pueden canalizar las inquietudes de las ferias libres. Acoger la propuesta del Ejecutivo generaría un número excesivo de participantes, que complicaría las capacidades de solución o resolución.

El diputado señor **Meza** dijo que, mientras más personas integran un órgano colegiado consultivo, más difícil es su funcionamiento. La idea es precisamente que estas instancias funcionen. Aunque estimó positivo que en el Consejo Comunal de Seguridad Pública participe un representante de las ferias libres, advirtió que esta incorporación podría quedar en lo meramente discursivo.

En ese sentido, planteó una serie de interrogantes: ¿cuáles serían las facultades de los municipios para fiscalizar la seguridad en una feria libre?, ¿qué facultades tendrían para expulsar a un comerciante sin patente o que no estuviera legalmente establecido?, ¿qué capacidad tendrían para regular el uso del espacio público por la fuerza, cuando fuera necesario? Asimismo, cabe preguntarse sobre las responsabilidades que tendrían los alcaldes o alcaldesas que no hicieran uso de dichas facultades.

La diputada **Musante** consideró relevante expresar que, sin perjuicio de que siempre se busque contar con más herramientas en materia de seguridad ciudadana, el proyecto en debate avanza sustantivamente en el ordenamiento de las ferias, en particular de aquellas que se encuentran en situación irregular.

A su vez, la diputada **Sagardía** expresó que, si bien los municipios no cuentan con todas las capacidades que deberían, las modificaciones propuestas a través de este artículo a la LOC en referencia son positivas y representan un gran avance.

En respuesta a las intervenciones previas, el **ministro Nicolás Grau** dijo que un aspecto importante del proyecto es que las ferias puedan interactuar, mediante sus representaciones, con los distintos espacios institucionales ya existentes. Mencionó como ejemplo la planificación urbanística y las autorizaciones municipales. En materia de seguridad, se utilizan los espacios actuales para permitir la representación de la perspectiva de las ferias libres. Podría pensarse que el efecto es acotado, pero el propósito es emplear la institucionalidad existente de la mejor manera, permitiendo que la voz articulada de las ferias libres se manifieste en estos espacios. Añadió que, si bien esta medida no solucionaría todos los desafíos en seguridad, debe ser discutida en otros contextos y proyectos de ley.

A la luz de lo anterior, justificó la incorporación de una nueva organización al espacio institucional, por dos razones: la especificidad de las ferias libres -que involucren a unas 300.000 personas con problemas de seguridad particulares, como los coleros-; y la necesidad de una coordinación periódica entre la representación de las ferias y quienes diseñan la estrategia de seguridad municipal. Enfatizó que el objetivo del proyecto es asegurar que las ferias libres estén representadas en espacios de toma de decisiones relevantes,

como lo es la seguridad. Agregó que la norma plantea que los municipios “podrían” incorporarlas, por lo que no se trata de una obligación absoluta.

El diputado **Becker** opinó que este es un tema que requiere soluciones propias, distintas del quehacer general de la comuna en materia de seguridad. Es decir, se necesita que los municipios tengan otras instancias para adoptar medidas de control.

En otra intervención, el diputado **Meza** planteó que al incorporarse un representante de las ferias libres en el Consejo Comunal de Seguridad Pública, surge la interrogante respecto a qué ocurriría con otras comunas donde hay barrios comerciales desarrollados, pero que no integran el aludido Consejo. Es el caso de la comuna de Recoleta, con el barrio Patronato y el barrio Bellavista, ambos con problemas serios de seguridad y con organizaciones comerciales consolidadas. Preciso que su comentario no busca cuestionar la inclusión de las ferias libres, sino más bien evidenciar la exclusión de otros cuerpos organizados del comercio que también tienen larga trayectoria. Por eso, quizás se debería considerar también a representantes de las cámaras de comercio y turismo, especialmente en comunas turísticas.

Finalmente, el ministro **Grau** reafirmó que, por las razones ya expuestas, existen buenos argumentos para incluir a las ferias libres y su perspectiva en los espacios municipales relativos a la seguridad. Sin embargo, reconoció que lo planteado por el diputado Meza tiene sentido, aunque aclaró que una iniciativa de ese tipo excede el alcance de este proyecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero

La presente ley entrará en vigencia seis meses después de la publicación en el Diario Oficial del reglamento señalado en el artículo siguiente.

Fue aprobado por simple mayoría (12-1-0). Votaron a favor las diputadas señoras Astudillo, Musante, Pérez (Joanna), Sagardía y Tello; y los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Mellado (Cosme), Meza, Oyarzo y Ramírez (Matías). Votó en contra el diputado señor Fuenzalida.

Sobre este artículo transitorio y los siguientes, el señor **Gabriel Bravo, de Economía**, indicó que se contempla una primera etapa relacionada con la dictación de los reglamentos y las respectivas resoluciones por parte del Ejecutivo.

Así, dentro de los primeros seis meses deben dictarse tanto el reglamento de la ley -según lo establecido por el artículo segundo transitorio-, como la resolución que contendrá la ordenanza local tipo, que servirá como base para las respectivas ordenanzas locales de ferias libres en las comunas del país.

Agregó que, dentro del mismo plazo, el Ministerio de Economía también debe dictar la resolución con el reglamento interno tipo de feria libre, el cual, asimismo, servirá de base para que las asambleas de ferias libres y comités de representación ajusten dicho reglamento a la realidad de cada feria.

Una vez dictada la ordenanza local tipo, el concejo municipal tiene un plazo de treinta días para discutir la ordenanza local, en base a dicha ordenanza tipo. En esa sesión del concejo se realizarán los ajustes pertinentes a la realidad local. Destacó que es clave en esta etapa la fijación de los porcentajes de venta de alimentos, que deben fluctuar entre un 51% y un 70%.

Una vez establecida la ordenanza local de ferias libres en cada municipio, se inicia el procedimiento para emitir los decretos de reconocimiento por cada feria. Serán reconocidas las ferias que ya existen y que hubiesen sido autorizadas por el municipio mediante permisos o patentes, siempre que cumplan con el porcentaje mínimo de venta de alimentos fijado por la ordenanza local. Esto operará sin necesidad de una solicitud. En cambio, las ferias que estén por debajo del porcentaje requerido tendrán que presentar una solicitud, respaldada por al menos el 50% de las y los feriantes integrantes de la feria.

Una vez emitido el decreto de reconocimiento, en un plazo máximo de treinta días hábiles el secretario municipal exhibirá la nómina de los permisos y patentes de cada feria y citará a la primera asamblea de la feria libre.

En esa primera asamblea debe aprobarse el reglamento interno de la respectiva feria, en base al reglamento interno tipo dictado por el Ministerio de Economía, y se elige al primer comité de representación de la feria.

Finalmente, precisó que la entrada en vigencia de la ley está propuesta para un año desde su publicación.

El diputado **Meza** consultó qué ocurriría si alguno de los órganos públicos que debe dictar los respectivos reglamentos y ordenanzas se atrasa. Esta inquietud surge de la constatación que hay reglamentos que han tardado años en dictarse, como ocurrió con el reciente caso del reglamento de retiro de cables, que se dictó después de cinco años.

En ese orden de ideas, ¿cuáles serían las responsabilidades de los ministros, subsecretarios, directores, alcaldes, u otras autoridades que no cumplan con los plazos establecidos para dictar los reglamentos respectivos?

El ministro **Nicolás Grau** respondió que la ley debe cumplirse y, en lo que a su cartera compete, han demostrado con creces su compromiso total con esta agenda. Por lo tanto, harán los mayores esfuerzos por dictar los reglamentos dentro de los plazos legales.

Artículo Segundo

El reglamento señalado en los artículos 2, 8, 22, 27, 34, 35, 36, y 38 de la presente ley, deberá ser dictado dentro del plazo de seis meses desde la publicación de la misma, y será expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por los ministerios de Interior y Seguridad Pública y Desarrollo Social y Familia.

El reglamento deberá contener, entre otras materias, la estructura y contenido del informe de factibilidad y sostenibilidad, el contenido y forma de administración de la lista de espera, las disposiciones referidas al contenido y forma del Registro Nacional de Ferias Libres, las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo Nacional Consultivo de Ferias Libres y otras

que le encomiende la presente ley, teniendo en consideración la capacidad administrativa de los municipios.

Fue aprobado por simple mayoría (12-1-0). Votaron a favor las diputadas señoras Astudillo, Musante, Pérez (Joanna), Sagardía y Tello; y los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Mellado (Cosme), Meza, Oyarzo y Ramírez (Matías). Votó en contra el diputado señor Fuenzalida.

Artículo Tercero

Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente ley, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá dictar, mediante resoluciones exentas, tanto la Ordenanza Local tipo de Ferias Libres como el reglamento interno tipo de ferias libres, a los que se refieren los artículos 13 y 32 de la presente ley, respectivamente. La resolución que dicte la Ordenanza Local tipo de Ferias Libres incluirá también la lista de rubros de ferias libres que podrán ser autorizados por cada Ordenanza Local de Ferias Libres, clasificados entre alimenticios y no alimenticios. Ambas resoluciones serán sometidas a consulta ciudadana previo a su dictación.

Fue aprobado por simple mayoría (12-1-0). Votaron a favor las diputadas señoras Astudillo, Musante, Pérez (Joanna), Sagardía y Tello; y los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Mellado (Cosme), Meza, Oyarzo y Ramírez (Matías). Votó en contra el diputado señor Fuenzalida.

Artículo Cuarto

Publicada la Ordenanza Local tipo señalada en el artículo anterior, la autoridad municipal, dentro de los treinta días siguientes, convocará a una sesión extraordinaria del Concejo Municipal para discutir y aprobar la Ordenanza Local de Ferias Libres. Si dicha sesión no puede realizarse en la fecha convocada, el secretario municipal citará a una nueva sesión al mismo efecto, la que deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fracasada. Si la segunda sesión nuevamente no puede realizarse en la fecha convocada, el secretario municipal certificará dicho hecho y regirá íntegramente la Ordenanza local tipo publicada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La entrada en vigor de esta nueva Ordenanza dejará sin efecto aquellas ordenanzas locales que regulen la materia.

Fue aprobado por simple mayoría (12-1-0). Votaron a favor las diputadas señoras Astudillo, Musante, Pérez (Joanna), Sagardía y Tello; y los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Mellado (Cosme), Meza, Oyarzo y Ramírez (Matías). Votó en contra el diputado señor Fuenzalida.

Artículo Quinto

Dentro del plazo máximo de dieciocho meses desde la publicación de la presente ley, y sólo una vez que el municipio haya dictado su respectiva Ordenanza Local de Ferias Libres conforme al artículo cuarto transitorio, la autoridad municipal deberá emitir un decreto de reconocimiento para cada feria libre que hubiese sido creada y autorizada antes de la entrada en vigencia de la presente ley. El decreto deberá incluir una nómina de permisos y patentes que hayan sido otorgados en cada feria reconocida y los rubros de feria libre autorizados para cada uno de ellos.

Deberán ser reconocidas las ferias libres que cuenten con al menos un cincuenta por ciento de sus permisos o patentes asignados a rubros

clasificados como alimenticios, en relación con el total de permisos o patentes en cada feria libre. En estas ferias, los nuevos permisos solo podrán ser asignados a rubros clasificados como alimenticios, hasta el cumplimiento de los porcentajes requeridos en el literal a) del artículo 3 de la presente ley.

Una vez emitido el decreto, el secretario municipal convocará a la primera asamblea de la feria libre, en un plazo no superior a treinta días hábiles. En dicha sesión, se deberá discutir y aprobar el reglamento interno de la feria libre y escoger al respectivo Comité de Representación.

El artículo en referencia fue aprobado por unanimidad (10-0-0); conjuntamente con una indicación de la diputada señora Pérez (Joanna) y de los diputados señores Calisto, Oyarzo y Saffirio, que intercala el siguiente inciso tercero:

“Asimismo, las ferias que, funcionando permanentemente, no cumplan con el porcentaje mínimo establecido en el inciso anterior, podrán solicitar su reconocimiento como feria libre ante la autoridad municipal. La solicitud deberá estar suscrita por, al menos, el 50% de los feriantes autorizados para trabajar en la feria. El municipio evaluará la solicitud y emitirá un decreto fundado para otorgar el reconocimiento.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Astudillo, Pérez (Joanna) y Sagardía; y los diputados señores Becker, Berger, Celedón, Mellado (Cosme), Meza, Oyarzo y Ramírez (Matías).

A propósito de este artículo transitorio, el **ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau**, hizo presente que el Ejecutivo está de acuerdo con impulsar una indicación de esta naturaleza. Sin embargo, sugirió consagrar en esta norma transitoria un porcentaje mínimo, el cual puede ser mucho menor al que establece la norma permanente, por ejemplo, un 20%. Esto, pues podría ocurrir que todas las ferias que actualmente están funcionando, sin importar lo que vendan ni su porcentaje, podrían pasar a ser consideradas ferias libres, lo que ciertamente no es el espíritu del proyecto. En efecto, en este período de transición, una feria de cualquier naturaleza podría ser considerada feria libre, quedando como obligación solo para las ferias nuevas el cumplir con el porcentaje aprobado en el artículo 3 letra a) del proyecto.

La **diputada señora Joanna Pérez** recalcó que sin bien es importante legislar para el futuro, no se debe desconocer la historia y trayectoria de los feriantes, por lo que es importante considerar la venta de otros rubros distintos al alimentario, sobre todo en el caso de las ferias que ya están en funcionamiento. Esta realidad cobra relevancia, principalmente, en sectores rurales.

Por ello, no se manifestó a favor de fijar un porcentaje mínimo, como propone el señor ministro, pues con ello se desvirtúa el objetivo de la propia indicación, que es reconocer la realidad que ya opera en los distintos territorios.

El **ministro Grau** aclaró que su propuesta dice relación con el establecimiento de un porcentaje mínimo que, evidentemente, debe ser más bajo que el consagrado en la norma permanente, pues la idea de un artículo transitorio es dar una mayor flexibilidad.

Precisó, además, que, las ferias que ya existen -de la naturaleza que sea- no se verán afectadas en sus permisos por esta ley.

Finalmente, reparó en que, si a todo se le llama “feria libre”, sin importar el porcentaje de alimentos que vendan, ello tendrá implicancias en otros temas, por ejemplo, qué tipo de ferias u organizaciones tendrá acceso a los fondos de SERCOTEC. Esta decisión, por tanto, tiene consecuencias, pudiendo generarse otros inconvenientes que deberán resolverse, ya sea en esta instancia o en una discusión legislativa posterior.

Artículo Nuevo (Pasa a ser Sexto)

Corresponde a una indicación de la diputada señora Pérez (Joanna) y de los diputados señores Calisto, Oyarzo y Saffirio, **aprobada por simple mayoría (7-5-1)**, y cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo sexto.- En caso de ferias libres que desarrollen sus actividades en bienes fiscales o municipales mediante comodato, cesión u otro título, y que deben cesar su funcionamiento por término del contrato respectivo u otro hecho no imputable a sus locatarios, la municipalidad respectiva deberá constituirlos como feria libre de forma prioritaria, a través del mecanismo establecido en el título II, no siéndoles aplicable a estos locatarios lo establecido en el artículo 22 de esta ley.”.

Votaron a favor de la indicación la diputada señora Pérez (Joanna) y los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Fuenzalida, Meza y Oyarzo. En contra lo hicieron las diputadas señoras Musante, Sagardía y Tello, y los diputados señores Mellado (Cosme) y Ramírez (Matías). Se abstuvo la diputada señora Astudillo.

Respecto a esta indicación, el **ministro Nicolás Grau** señaló que no comparten la propuesta plasmada en ella. A su juicio, la indicación distorsiona el espíritu de la ley y abre una vía excepcional para acceder a espacios públicos sin fundamentos claros.

La diputada **Pérez (Joanna)** planteó que, en caso de que un municipio decide intervenir una calle por razones de obras o de otro tipo, no puede dejar a los locatarios sin trabajo de un día para otro, pues la causa del cese de funcionamiento no es atribuible a estos, sino al propio municipio. Por lo tanto, es lógico que la municipalidad les tenga que ofrecer una solución, ya que de lo contrario se les dejaría en una situación de mayor vulnerabilidad.

El **ministro Nicolás Grau** insistió en que a través de la indicación se crea un procedimiento distinto para un caso particular.

Artículo Sexto (Pasa a ser Séptimo)

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de la presente ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.

Fue aprobado por simple mayoría (12-1-0). Votaron a favor las diputadas señoras Astudillo, Musante, Pérez (Joanna), Sagardía y Tello; y los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Mellado (Cosme), Meza, Oyarzo y Ramírez (Matías). Votó en contra el diputado señor Fuenzalida.

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS

A) Artículos

No hay artículos rechazados.

B) Indicaciones

Las siguientes indicaciones fueron rechazadas, de las cuales únicamente las contenidas en los numerales 6, 16 y 24 son orgánico constitucionales, conforme a la norma constitucional que se cita en cada caso.

1) De la diputada señora Pérez (Catalina) y del diputado señor Mellado (Cosme), por ser incompatible con el texto aprobado, y que proponía sustituir el párrafo 2° de la letra a) del artículo 3 por el siguiente:

“Para ser consideradas ferias libres, la mayoría de los permisos otorgados en ferias ubicadas en zonas urbanas y en áreas rurales, deberán estar destinados a la venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal. La Ordenanza Local de Ferias Libres definirá qué otros bienes al detalle podrán venderse en las ferias, tomando en cuenta las particularidades de cada feria, su ubicación y las características de sus consumidores.”.

2) De las diputadas señoras González (Marta) y Pérez (Joanna); y de los diputados señores Calisto y Saffirio, por ser incompatible con el texto aprobado, y que proponía sustituir el párrafo 2° de la letra a) del artículo 3 por el siguiente:

“Para ser consideradas ferias libres, los permisos otorgados por el municipio deberán ir en correspondencia a las exigencias señaladas por cada comuna. La Ordenanza Local de Ferias Libres definirá el mínimo de permisos de venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal que deberá tener una feria libre, además de otros bienes al detalle que puedan ser comercializados en ella, como artículos domésticos básicos, paquetería, artículos de librería, abarrotes, artesanías, entre otros que determine la ordenanza. Lo anterior, previa consulta a los sindicatos u organizaciones que componen las ferias en la respectiva comuna, y siempre tomando en cuenta la realidad de cada comuna, su ubicación geográfica, las características de sus consumidores y necesidades específicas que posean en materia de venta de productos e insumos.”.

3) De la diputada señora Romero (Natalia), por ser incompatible con el texto aprobado, y que proponía sustituir el párrafo 2° de la letra a) del artículo 3 por el siguiente:

“Para ser consideradas ferias libres, al menos un sesenta por ciento de los permisos otorgados en ferias ubicadas en zonas urbanas y cincuenta por ciento en áreas rurales, respectivamente, deberán estar destinados a la venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal. La Ordenanza Local de Ferias Libres definirá, previa consulta a los Comités de Representación de las ferias libres, qué otros bienes al detalle, como artículos domésticos básicos, paquetería, abarrotes y artesanías, podrán venderse en las ferias, tomando en cuenta las particularidades de cada feria, su ubicación y las características de sus consumidores.”.

4) De las diputadas señoras Pérez (Catalina) y Tello, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuya finalidad era reemplazar en el párrafo segundo del literal a) del artículo 3 el vocablo “setenta” por la expresión “cincuenta y uno”.

5) Del Ejecutivo, por ser incompatible con el texto aprobado, y que proponía agregar en el literal a) del artículo 3 de la ley el siguiente párrafo:

“Aquellas ferias que no cumplan con los requisitos para ser consideradas ferias libres estarán sujetas a las disposiciones del Título VII de la presente ley.”.

6) **LOC Artículo 118 inciso quinto de la CP.** Del diputado señor Oyarzo, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuya finalidad era agregar en el literal a) del artículo 3 de la ley el siguiente párrafo tercero:

“A aquellas ferias que no se encuentren dentro de lo contemplado en el párrafo anterior les serán aplicables las normas generales de la presente ley; no obstante, los municipios podrán establecer ordenanzas especiales para estas, las que no podrán contradecir ni fijar mecanismos para evadir lo señalado en su regulación legal.”.

7) De las diputadas señoras Pérez (Catalina) y Tello; y del diputado señor Mellado (Cosme), por unanimidad (10), y cuyo propósito era intercalar en el artículo 3 de la ley en mención el siguiente literal b):

“b) Feria de Comerciantes: Conjunto de comerciantes minoristas y trabajadores independientes que, no dedicándose a la actividad comercial de alimentos de origen animal o vegetal, ejercen la actividad comercial de otros productos de forma independiente, en un espacio dedicado a la venta de productos distintos al de alimentos de origen animal o vegetal.

Las Ferias de Comerciantes deberán tener como actividad principal el comercio de artículos en desuso, de segunda mano, de origen artesanal y manufacturado, y artículos nuevos, siempre que pueda acreditarse la licitud de su procedencia.

La ordenanza municipal de Ferias Libres deberá la existencia de Ferias de Comerciantes independientes, y cuya actividad exclusiva guarda relación con la actividad comercial especificada en el inciso segundo.

Las Ferias de Comerciantes establecidas en el presente artículo, quedarán afectas a las disposiciones de la presente ley y su reglamento, que regulan a las Ferias Libres.”.

8) De la diputada señora Pérez (Catalina) y del diputado señor Oyarzo, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuyo objeto era reemplazar el literal a) del artículo 4 por el siguiente:

“a) Seguridad alimentaria y nutricional: El Estado velará porque los alimentos destinados a la venta en las ferias libres sean inocuos y conserven plenamente sus propiedades nutritivas y organolépticas. Asimismo, se propenderá a que se reduzcan las pérdidas y el desperdicio de alimentos.”.

9) Del diputado señor Meza, por ser incompatible con el texto aprobado, y que proponía agregar la siguiente letra b) en el artículo 4 de la ley, pasando la actual letra “b)” a ser “c)”, y así sucesivamente:

“b) Principio de Autonomía: Las organizaciones feriales de las que trata esta ley ejercerán libremente sus funciones como lo estimen conveniente de acuerdo a sus fines, sin ser contrario al orden público o las leyes vigentes en Chile. El Estado deberá garantizar su protección y normal funcionamiento.”. (Contenida en la primera indicación sustitutiva del diputado Oyarzo)

10) Del diputado señor Fuenzalida, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuya finalidad era reemplazar el literal b) del artículo 4 por el siguiente:

“b) No discriminación arbitraria: el Estado incorporará la no discriminación arbitraria como un principio transversal en la actividad de las ferias libres, propendiendo a evitar y erradicar prácticas discriminatorias basadas en edad, sexo, raza o condición.”. (Contenida en la primera indicación sustitutiva del diputado Oyarzo)

11) De la diputada señora Romero, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuya finalidad era reemplazar el literal b) del artículo 4 por el siguiente:

“b) Igualdad de oportunidades: todos los feriantes tendrán derecho a participar en igualdad de condiciones en la elección de sus representantes y en las demás instancias de participación que correspondan, según las condiciones establecidas en la ley y su reglamento, sin discriminación por motivos de edad, género, condición física, condición socioeconómica o escala de actividad comercial.”.

12) Del diputado señor Meza, por ser incompatible con el texto aprobado, y que proponía incorporar el siguiente párrafo segundo en el literal c) del artículo 4:

“En virtud de lo anterior cada feriante tendrá derecho asociarse de las maneras que la legislación contempla, sin mayores restricciones que las allí mencionadas, pudiendo renunciar en cualquier momento a él. Este derecho en caso alguno podrá suponer una obligación, ni causarle perjuicio directo en caso de no ejercerlo.”. (Contenida en la primera indicación sustitutiva del diputado Oyarzo)

13) Del diputado señor Oyarzo, por ser incompatible con el texto aprobado, y que proponía reemplazar el literal f) del artículo 4 por el siguiente:

“f) Prevención situacional del delito: El Estado promoverá estrategias de coordinación entre el Ministerio encargado de la seguridad pública, los gobiernos regionales, los municipios, policías y demás actores relevantes, orientadas a prevenir y reducir las oportunidades de delitos en las ferias libres y sus alrededores. Estas estrategias podrán considerar medidas de diseño urbano y gestión del entorno, para promover un uso seguro del espacio público.”.

14) De la diputada Catalina Pérez y el diputado Cosme Mellado, por ser incompatible con el texto aprobado, que proponía sustituir el literal f) del artículo 4 de la ley por el siguiente:

“f) Prevención situacional del delito: El Estado promoverá estrategias de coordinación intersectorial que tengan por finalidad reducir las oportunidades e incentivos para quienes cometen delitos, en los espacios en donde se emplacen las ferias libres y sus alrededores. Para estos efectos, se podrán reunir los consejos comunales o intercomunales de seguridad pública, establecidos en el título IV A de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.”.

15.- De la diputada señora Romero, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuya finalidad era sustituir el literal f) del artículo 4 de la ley por el siguiente:

“f) Prevención del delito: El Estado deberá ejecutar estrategias que tengan por finalidad reducir la comisión de delitos en los distintos tipos de ferias y resguardar la integridad de feriantes y de quienes asistan a ellas.”.

16) LOC: artículo 111 inciso tercero y 113 inciso primero de la CP. Del diputado señor Oyarzo, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuyo propósito era reemplazar el literal f) del artículo 4 de la ley por el siguiente:

“f) Prevención situacional del delito: El Estado, por medio del ministerio que tenga a su cargo la seguridad pública y los gobiernos regionales promoverá estrategias de coordinación entre las policías, los municipios, las ferias y quienes corresponda, a objeto de prevenir el delito, reducir las oportunidades e incentivos para quienes los cometen, identificar a quienes cometen los delitos y desbaratar todo tipo de bandas criminales que puedan operar durante el desarrollo de una feria.

El emplazamiento de las ferias debe realizarse mediante un adecuado diseño respecto al uso de los espacios donde esta se emplace y sus alrededores.”.

17) De los diputados señores Becker y Berger, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuyo fin era intercalar en la letra f) del artículo 4 de la ley, entre las expresiones “El Estado promoverá” y “estrategias de”, la frase “, en coordinación con Carabineros de Chile y la Subsecretaría de Prevención del Delito,”.

18) De la diputada señora Pérez (Catalina) y el diputado señor Mellado (Cosme), por ser incompatible con el texto aprobado, y que proponía agregar el siguiente literal g) en el artículo 4:

“g) Coordinación del Estado: Las medidas y acciones en la implementación de la presente ley, deberán observar lo dispuesto en el inciso

segundo del artículo 5º de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”.

19) De las diputadas señoras Pérez (Catalina) y Tello, y del diputado señor Mellado (Cosme), por ser incompatible con el texto aprobado, que proponía agregar un nuevo literal g), nuevo, en el artículo 4 de la ley, del siguiente tenor:

“g) Origen lícito de los bienes y artículos: El Estado promoverá estrategias para el fomento y la promoción de la licitud de origen de los productos comercializables en las ferias libres, para lo cual deberá diseñar políticas de fiscalización, sanción y colaboración interinstitucional, respecto al desincentivo al comercio de bienes cuya licitud de adquisición u origen no es posible acreditar.”.

20) Del diputado señor Oyarzo, por ser incompatible con el texto aprobado, y que agregaba el siguiente literal g) en el artículo 4:

“g) Resguardo de la seguridad social: El Estado, por medio de las instituciones competentes, fijará mecanismos para fomentar el ahorro previsional y el aporte de salud de las y los trabajadores de ferias.”.

21) De la diputada señora Pérez (Catalina) y del diputado señor Mellado (Cosme), por ser incompatible con el texto aprobado, y que proponía agregar el siguiente literal h) en el artículo 4 de la ley:

“h) Publicidad y transparencia: Se promoverá y facilitará el acceso oportuno y adecuado a la información disponible, en particular, respecto del informe técnico de sostenibilidad y factibilidad, y del registro nacional de ferias libres, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 36.

Serán aplicables a las disposiciones de esta ley, aquellas contenidas en la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.”.

22) De las diputadas señoras Pérez (Catalina) y Tello, y del diputado señor Mellado (Cosme), por ser incompatible con el texto aprobado, y cuyo propósito era agregar el siguiente literal h) en el artículo 4 de la ley:

“h) Gestión medioambiental de residuos: El Estado fomentará la gestión adecuada de los residuos, orgánicos o no, de las ferias libres, a través de políticas públicas enfocadas en el reciclaje, reducción o reutilización de los mismos.”.

23) De las diputadas señoras González (Marta) y Pérez (Joanna); y de los diputados señores Calisto y Saffirio, por ser incompatible con el texto aprobado, y que proponía sustituir el artículo 12 del proyecto por el siguiente:

“Artículo 12.- Obras necesarias para el funcionamiento y desarrollo de las ferias libres. El municipio podrá disponer la ejecución de las obras de infraestructura que permitan un adecuado funcionamiento de las nuevas ferias, tales como accesos vehiculares, peatonales, estacionamientos y otras instalaciones que promuevan su desarrollo, tomando en consideración las características de la feria libre y de la población que accede a ellas.

Con todo, en las nuevas ferias se deberá disponer de infraestructura que permita la accesibilidad para personas con discapacidad,

especialmente para aquellas con movilidad reducida, y servicios higiénicos para los locatarios.”.

24) **LOC: artículo 118 inciso quinto de la CP.** De las diputadas señoras González (Marta) y Pérez (Joanna), y de los diputados señores Calisto y Saffirio, por ser incompatible con el texto aprobado, y que proponía sustituir el inciso primero del artículo 13 por el siguiente:

“Artículo 13.- Ordenanza Local de Ferias Libres. Cada municipio deberá contar con una Ordenanza Local de Ferias Libres, que regulará el porcentaje mínimo de permisos de venta de productos alimenticios de origen animal o vegetal, de conformidad a los criterios mencionados en el literal a) del artículo 3, el funcionamiento, organización y administración de las ferias libres de dicha comuna. Además, esta Ordenanza, deberá contener los criterios para la asignación de permisos de uso en ferias libres, su vigencia mínima, las causales de revocación, los rubros de feria permitidos, los estándares mínimos para el espacio de servicio y las sanciones por incumplimiento de sus disposiciones.”.

25) De la diputada señora Romero (Natalia), por ser incompatible con el texto aprobado, y que proponía sustituir el inciso segundo del artículo 13 por el siguiente:

“Asimismo, esta ordenanza deberá contener disposiciones referidas a la gestión medioambiental y de residuos, a las condiciones higiénicas requeridas para el funcionamiento de las ferias, a la reducción del desperdicio de alimentos, a la prevención de riesgos, a procedimientos especiales de fiscalización municipal, a la promoción de un entorno alimentario saludable y otras disposiciones que aseguren un desarrollo ordenado y seguro de la feria libre, para lo cual considerará la condiciones específicas del sector en que se emplace la feria libre.”.

26) Del Ejecutivo, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuya finalidad era intercalar el siguiente inciso tercero en el artículo 13:

“Los inspectores municipales podrán fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley respecto de feriantes o personas que ejerzan el comercio en la feria libre y sus alrededores, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la respectiva ordenanza. Para ello, estarán facultados para solicitar la exhibición de las patentes y permisos municipales o sanitarios correspondientes, en concordancia con lo establecido en la ley N°21.426.”.

27) De las diputadas señoras González (Marta) y Pérez (Joanna), y de los diputados señores Calisto y Saffirio, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuyo propósito era incorporar en el inciso tercero del artículo 13, entre la frase “deberá ser sometida por la autoridad municipal” y la frase “a la aprobación del Concejo”, la frase “, previa consulta a las asociaciones de ferias libres,”.

28) De las diputadas señoras González (Marta) y Pérez (Joanna); y de los diputados señores Calisto y Saffirio, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuyo propósito era incorporar el siguiente inciso final en el artículo 13:

“Con todo, esta Ordenanza deberá ser revisada y actualizada, en conjunto con las organizaciones representantes de las ferias libres que se desarrollen en la comuna, cada siete años.”.

29) Del Ejecutivo, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuyo fin era reemplazar en el inciso primero del artículo 20 la frase “y los demás requisitos y criterios establecidos en la respectiva Ordenanza Local” por la siguiente: “y los demás requisitos establecidos en la respectiva Ordenanza Local, de entre aquellos que habilite el reglamento”.

30) Del diputado señor Meza, por ser incompatible con el texto aprobado, y que proponía intercalar en el inciso segundo del artículo 20, entre las expresiones “una misma persona” y “más de un permiso” la siguiente frase: “, que por sí misma o intermedio de tercera persona lo solicite,”.

31) De los diputados señores Becker y Berger, también por ser incompatible con el texto aprobado, y que proponía suprimir en el inciso segundo del artículo 20 la frase “o en ferias que funcionen simultáneamente, ya sea en la misma comuna u otra distinta”.

32) Del Ejecutivo, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuyo propósito era intercalar en el inciso tercero del artículo 20, entre las palabras “cuales” y “el titular” la expresión “la o”.

33) Del diputado señor Meza, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuya finalidad era agregar el siguiente inciso final en el artículo 20:

“En caso de que las solicitudes superen el 70% de los puestos permitidos en una feria, el municipio deberá habilitar, a lo menos, un 10% de puestos adicionales para dicha feria, siempre que las condiciones del espacio físico lo permitan.”.

34) Del diputado señor Meza, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuya finalidad era reemplazar el artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23.- Vigencia y renuncia de los permisos de uso en ferias libres. Mientras no medie revocación fundada en las causales legales por parte de la autoridad municipal, los permisos de uso en ferias libres tendrán el carácter de vitalicio.

En caso de que la o el titular del permiso desee poner término anticipado a la vigencia de su permiso de uso en ferias libres, deberá comunicarlo por escrito a la autoridad municipal, al menos treinta días hábiles antes de la fecha prevista para el término de la actividad.”.

35) Del Ejecutivo, por ser incompatible con el texto aprobado, y que proponía intercalar el siguiente artículo nuevo, a continuación del artículo 24:

“Artículo 25.- Asignación de permisos para familiares de feriantes mayores de 65 años. Cada Ordenanza Local de Ferias Libres deberá establecer un mecanismo que permita a las y los titulares de permisos en ferias libres, al cumplir 65 años de edad, designar a una o un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad para que continúe ejerciendo la actividad, mediante la emisión de un nuevo permiso, que sustituya al anterior, por parte del municipio.”.

36) De las diputadas señoras Pérez (Catalina) y Tello; y del diputado señor Mellado (Cosme), por ser incompatible con el texto aprobado, y cuya finalidad era agregar el siguiente inciso cuarto en el artículo 25 del mensaje:

“Realizada la solicitud por la comunidad hereditaria, o del familiar que represente, en los términos del artículo 26, dentro de los primeros 30 días dentro del plazo precedente, la autoridad municipal no podrá innovar en el otorgamiento del permiso correspondiente al feriante fallecido, hasta que no sea resuelta la solicitud realizada por la comunidad hereditaria.”.

37) De las diputadas señoras Pérez (Catalina) y Tello; y del diputado señor Mellado (Cosme), por ser incompatible con el texto aprobado, y cuya finalidad era intercalar en el inciso final del artículo 25 del mensaje, entre la expresión “comunidades hereditarias” y la coma que le sigue, la frase “u otros grupos familiares”.

38) De las diputadas señoras Pérez (Catalina) y Tello; y del diputado señor Mellado (Cosme), por ser incompatible con el texto aprobado, y que proponía intercalar, a continuación del artículo 25 del mensaje, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 26. - Solicitud de permiso presentada por el cónyuge, conviviente, o familiar hasta segundo grado de consanguinidad inclusive, si producto de la incapacidad permanente, en los términos de la ley N°16.744, el titular del permiso no pudiese continuar la actividad comercial en una o más ferias libres.

Para los casos en que sobrevenga al permiso otorgado, la incapacidad permanente del titular, en los términos de la ley N°16.744, el o la cónyuge, conviviente del o de la feriante titular, o cualquier familiar hasta segundo grado de consanguinidad inclusive, podrán presentar, a el o los municipios en los que la o el feriante tuviera permisos vigentes al momento del inicio de la incapacidad permanente, una solicitud para el otorgamiento de un nuevo permiso, dentro del plazo de dos años, desde el inicio de la acreditación de la incapacidad permanente.

Para ello, el o la feriante deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Discapacidad, presentar la credencial de discapacidad del o de la feriante y una escritura pública suscrita por todas o todos los miembros del grupo familiar, designando como postulante a una o uno de ellos. La negativa de uno o una de los miembros del grupo familiar deberá acreditarse mediante escritura pública suscrita por el resto de los demás, que declare la ausencia y negativa a suscribir, y no será obstaculizador para el otorgamiento del permiso.

La autoridad municipal examinará y resolverá esta solicitud en un plazo máximo de diez días hábiles y asignará el o los puestos vacantes en las ferias solicitadas a la persona designada por el grupo familiar, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley.

Si no hubiere vacantes disponibles en dicha feria, se incorporará a la persona designada a la lista de espera referida en el artículo 22. En este caso, dicha solicitud gozará de preferencia, situándose por delante del resto de solicitudes en lista de espera. Cuando existan, en lista de espera, más de una solicitud presentada por comunidades hereditarias u otros grupos familiares, se preferirán por el orden de sus fechas de presentación.”.

39) De la diputada señora Natalia Romero, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuyo fin era intercalar a continuación del artículo 25 del mensaje, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 26.- Solicitud de permiso presentada por el familiar de un feriante por discapacidad sobreviniente. En caso de que un feriante quedare imposibilitado de ejercer su función por una discapacidad sobreviniente, debidamente calificada, el permiso de uso en feria libre que le correspondía podrá ser transferido a su elección, a un pariente por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado inclusive.

Para lo anterior, deberá presentar una solicitud ante la autoridad municipal, acompañando una copia autorizada del certificado de discapacidad. La autoridad municipal examinará y resolverá esta solicitud en un plazo máximo de diez días hábiles y asignará el mismo puesto en la feria solicitada a la persona solicitante, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley.”.

40) De la diputada señora Musante, por ser incompatible con el texto aprobado, y que proponía reemplazar el inciso primero del artículo 29 por el siguiente:

“Artículo 29.- Comité de Representación. El Comité de Representación tendrá a su cargo la dirección y representación de la feria libre. Estará conformado por la directiva vigente de la organización electa y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelecto. El reglamento interno deberá garantizar la representación proporcional de las minorías en el Comité, estableciendo cupos reservados para grupos subrepresentados en la feria, como mujeres, pueblos originarios o colectivos sociales definidos por la Asamblea General, además de un mecanismo de votación proporcional para asegurar la representación de las organizaciones minoritarias en el Comité, entre otras medidas.”.

41) De las diputadas señoras Pérez (Catalina) y Tello, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuya finalidad era sustituir en el inciso segundo del artículo 29 el vocablo “treinta” por “diez”.

42) De la diputada señora Musante, por ser incompatible con el texto aprobado, y cuyo propósito era intercalar la siguiente letra k) en el artículo 30:

“k) Colaborar y participar en las instancias pertinentes de planificación de medidas de seguridad y prevención del delito al interior de la feria y sus alrededores, tales como la implementación de sistemas de videovigilancia en puntos estratégicos; la iluminación adecuada en zonas comunes y accesos; la presencia de personal de seguridad, especialmente en horarios críticos; y los procedimientos de emergencia ante contingencias como incendios, robos o eventos climáticos adversos, entre otras.”.

43) De las diputadas señoras González y Pérez (Joanna); y de los diputados señores Calisto y Saffirio, por ser incompatible con el texto aprobado, y que proponía reemplazar el nuevo inciso final del artículo 30 del decreto ley N°3063, de 1979, sobre rentas municipales, contenido en el literal ii) del artículo 40 del proyecto, por el siguiente:

“Para el caso de las patentes municipales de ferias libres, será exigencia para esta inscripción que se encuentre aprobado el permiso de uso de feria libre respectivo para ocupación del espacio público ya sea en bien nacional

de uso público o en bien municipal, o se cuente con autorización del dueño en caso de utilización de espacios privados, según corresponda.”.

44) De la diputada señora Pérez (Joanna), y de los diputados señores Calisto y Saffirio, por no alcanzar el quorum requerido (5 a favor, 2 en contra y 4 abstenciones), y cuya finalidad era incorporar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- Por el período de cinco años, contados desde la publicación de esta ley, los comerciantes que ejercen la actividad de ferias libres que formen parte del sesenta por ciento más vulnerable de la población nacional, no requerirán del trámite de inicio de actividades para solicitar los permisos municipales que se requieran con el objeto de ejercer su actividad comercial.”.

V.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay indicaciones en el supuesto señalado en el epígrafe.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Como consecuencia de lo expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto otorgar reconocimiento jurídico, regulación, protección y fomento a las ferias libres como unidad productiva asociativa, contribuir al desarrollo local y promover la seguridad alimentaria y nutricional del país.

De igual forma, se reconoce y establece una regulación básica en torno a otros tipos de ferias.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El establecimiento, funcionamiento y organización de las ferias libres se regirá por esta ley y su reglamento, así como por la ordenanza local de ferias libres y demás resoluciones que al efecto dicte cada municipio.

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de esta ley se entenderá por:

a) Feria libre o feria: conjunto de comerciantes minoristas y trabajadores independientes cuya actividad principal es la venta de alimentos de

origen vegetal o animal y otros bienes al detalle, quienes ejercen su actividad de forma periódica, regular y/o programada en un espacio y perímetro delimitados, en cumplimiento de la respectiva ordenanza local de ferias libres y las disposiciones de esta ley y su reglamento.

Podrán ser consideradas ferias libres aquellas ubicadas tanto en zonas urbanas como rurales, que cuenten con permisos para la venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal en un porcentaje mínimo de entre un cincuenta y uno y un setenta por ciento. La ordenanza local de ferias libres definirá dentro de este rango los porcentajes, atendiendo a la realidad de cada comuna, además de indicar qué otros bienes al detalle, como artículos domésticos básicos, paquetería, abarrotes, artesanías u otros, podrán venderse en las ferias, tomando en cuenta las particularidades de cada una, su ubicación y las características de sus consumidores. Con todo, la venta de productos deberá respetar la normativa sanitaria. Aquellas ferias que no se consideren ferias libres conforme a este artículo, estarán sujetas a los principios y definiciones consagradas en esta ley, además de serles aplicables las disposiciones del título VII.

b) Feriante: persona natural que se desempeña como comerciante minorista o trabajador independiente, titular de las autorizaciones correspondientes para la venta en una feria libre.

c) Espacio de servicio: áreas contempladas al interior o en los alrededores de la feria, destinadas a actividades complementarias a la actividad comercial que la autoridad municipal y la feria libre determinen o identifiquen, tales como estacionamientos, bodegas, servicios higiénicos, espacio de carga y descarga de mercadería, entre otros.

d) Puesto o local: espacio físico que le corresponde a cada feriante para el ejercicio del comercio al interior de una feria libre. Sus dimensiones y distribución deben respetar las directrices señaladas en la correspondiente ordenanza local de ferias libres y demás resoluciones que al efecto dicte cada municipio.

e) Organización de feriantes o de feria libre: sindicato de trabajadoras o trabajadores independientes, asociación gremial, cooperativa o cualquier otra organización con personalidad jurídica que actúe en representación de feriantes.

f) Permiso de uso en ferias libres: tipo de permiso, de los contemplados en el artículo 36, inciso segundo, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, otorgado individualmente a feriantes para el ejercicio del comercio en un puesto al interior de una feria libre ubicada en un bien municipal o nacional de uso público.

g) Patente municipal: gravamen a beneficio municipal contemplado en el artículo 23 y siguientes del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

h) Rubro de feria o rubro: conjunto de productos o artículos autorizados para la venta en cada feria acorde a la ordenanza local de ferias libres y especificados en cada permiso de uso.

Artículo 4.- Principios. Los principios rectores de esta ley son los siguientes:

a) Coordinación del Estado: Las instituciones centralizadas y descentralizadas deberán actuar de manera coordinada, evitando duplicidades y asegurando la coherencia de las políticas públicas dirigidas al sector.

b) No discriminación arbitraria: el Estado incorporará la no discriminación arbitraria como un principio transversal en la actividad de las ferias libres, propendiendo a evitar y erradicar prácticas discriminatorias basadas en edad, sexo, raza o condición.

c) Autonomía: Las organizaciones feriales de las que trata esta ley ejercerán libremente sus funciones como lo estimen conveniente de acuerdo a sus fines, sin ser contrario al orden público o las leyes vigentes en Chile. El Estado deberá garantizar su protección y normal funcionamiento.

d) Asociatividad: el Estado reconoce a las ferias libres como unidades productivas de carácter asociativo y colaborativo. Por ello, las políticas públicas dirigidas a las ferias libres deberán considerar y promover la cooperación y el desarrollo conjunto entre los feriantes.

En virtud de lo anterior cada feriante tendrá derecho a asociarse de las maneras que la legislación contempla, sin mayores restricciones que las allí mencionadas, pudiendo renunciar en cualquier momento a él. Este derecho en caso alguno podrá suponer una obligación, ni causarle perjuicio directo en caso de no ejercerlo.

e) Igualdad de oportunidades: cada feriante tendrá derecho a participar en igualdad de condiciones en la elección de representantes y en las instancias de participación correspondientes según las condiciones establecidas en la ley y su reglamento, sin discriminación por edad, género, condición física, condición socioeconómica, o escala de actividad comercial.

f) Mejora continua: El Estado incentivará la mejora continua, gradual y progresiva de la regulación de las ferias libres, con un enfoque en la optimización de procedimientos y criterios, tanto a nivel local como nacional.

g) Prevención situacional del delito: El Estado promoverá y ejecutará estrategias de coordinación entre el Ministerio encargado de la seguridad pública, los gobiernos regionales, los municipios, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y demás actores relevantes, que tengan por finalidad prevenir y reducir las oportunidades e incentivos para quienes cometen delitos, mediante un adecuado diseño ambiental de los espacios en donde se emplacen las ferias libres y sus alrededores.

h) Publicidad y transparencia: Se promoverá y facilitará el acceso oportuno y adecuado a la información disponible, tales como el informe técnico de sostenibilidad y factibilidad y el registro nacional de ferias libres.

i) Gestión medioambiental de residuos: El Estado fomentará la gestión adecuada de los residuos, orgánicos o no, de las ferias libres, a través de políticas públicas enfocadas en el reciclaje, reducción o reutilización de estos.

j) Resguardo de la seguridad social: El Estado, por medio de las instituciones competentes, podrá crear estrategias de información para promover el ahorro previsional y el aporte de salud de las y los feriantes.

TÍTULO II

DEL ESTABLECIMIENTO DE FERIAS LIBRES, GESTIÓN, ALTERACIONES TEMPORALES, CIERRE Y MODIFICACIONES.

Párrafo 1°

Del establecimiento de las ferias libres

Artículo 5.- Procedimiento para el establecimiento de ferias libres. Corresponderá a cada municipalidad determinar el establecimiento de una feria libre. Este procedimiento deberá contemplar las siguientes etapas:

- a) Iniciativa para el establecimiento de una feria libre.
- b) Informe de sostenibilidad y factibilidad.
- c) Pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres.
- d) Acuerdo del concejo municipal.
- e) Emisión de decreto alcaldicio de establecimiento de la feria libre.

Artículo 6.- Iniciativa para el establecimiento de ferias libres. El procedimiento para el establecimiento de una feria libre podrá ser iniciado de oficio por la autoridad municipal o a solicitud de parte.

La solicitud de parte podrá ser presentada por el Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres a que se refiere el artículo 35, juntas de vecinos, otras organizaciones comunitarias de la comuna, o por al menos veinticinco vecinas o vecinos domiciliados en la comuna, mediante la presentación de una petición fundada a la autoridad municipal.

La solicitud deberá proponer, al menos, el nombre y características esenciales de la nueva feria propuesta, precisando la ubicación, días y horas de funcionamiento y número de puestos. Adicionalmente, se podrán proponer otros elementos relevantes para la decisión de la autoridad municipal, como medidas para mitigar posibles efectos adversos ocasionados con el funcionamiento de la feria.

La autoridad municipal deberá pronunciarse sobre la admisibilidad de la solicitud en un plazo de veinte días hábiles, emitiendo una resolución fundada de su decisión. Si la autoridad municipal evalúa positivamente la solicitud, o cuando inicie de oficio el procedimiento, instruirá en el acto la elaboración del informe de sostenibilidad y factibilidad al que se refiere el artículo 8.

Artículo 7.- Ubicación de la feria libre. La feria podrá emplazarse en un bien municipal o nacional de uso público. El municipio procurará disponer el emplazamiento en sitios o espacios apropiados en que se provoque el menor impacto negativo para las y los vecinos y el entorno. Dichos espacios deberán contar con una señalización clara y visible, que delimite el perímetro y los puestos ubicados en el interior.

Toda nueva feria libre deberá emplazarse a una distancia mínima de mil doscientos metros de los límites perimetrales de otras ferias libres en

funcionamiento en la comuna o fuera de esta. En casos excepcionales, la autoridad municipal podrá emplazar la nueva feria con una distancia inferior a la mínima ya descrita, siempre y cuando cuente con el acuerdo del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres correspondiente.

Artículo 8.- Informe de sostenibilidad y factibilidad. La municipalidad respectiva deberá emitir un informe técnico de sostenibilidad y factibilidad. Este informe evaluará fundadamente, conforme a las capacidades administrativas y presupuestarias del municipio, el impacto urbano, social, comunitario, económico y en el mercado laboral de la comuna que pueda generar la nueva feria, y será un insumo necesario para la decisión del concejo municipal sobre el establecimiento de la nueva feria.

El informe deberá considerar medidas que permitan el funcionamiento de unidades policiales, de bomberos y de servicios de salud, asegurando que el ingreso y salida de los vehículos de emergencia no sea obstruido durante la realización de la feria.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por los ministerios del Interior y Seguridad Pública, y Desarrollo Social y Familia (en adelante, “el reglamento”), establecerá la estructura y contenido de este informe, considerando, al menos, un análisis de la factibilidad comercial, la oferta y demanda de alimentos estimada para el área de la feria, la competencia existente en la zona y, si procediera, las medidas específicas para mitigar posibles efectos adversos ocasionados por la feria en zonas residenciales.

El municipio correspondiente dispondrá de sesenta días hábiles para emitir este informe, el que deberá ser remitido al concejo municipal y al Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres respectivo.

Artículo 9.- Consulta a juntas de vecinos aledañas. El informe de factibilidad y sostenibilidad deberá considerar la ejecución de una o más consultas a las juntas de vecinos de la comuna que se encuentren situadas en un rango de mil doscientos metros. Dichas consultas se efectuarán en la forma establecida en el decreto alcaldicio que las instruya y siempre dentro del plazo para la emisión del informe contemplado en el artículo precedente. Las opiniones recabadas tendrán un carácter estrictamente consultivo y no vinculante, pero serán consideradas relevantes dentro del informe técnico.

Durante la o las consultas, la autoridad municipal procurará entregar información clara y sencilla sobre aquellas características esenciales de la feria proyectada, precisando la ubicación, días y horas de funcionamiento, número de puestos y cualquier otro aspecto que estime relevante para una comprensión y participación informada de la comunidad local.

Las conclusiones de estas consultas formarán parte del informe de sostenibilidad y factibilidad y servirán de base para el análisis del impacto comunitario de la feria.

Artículo 10.- Pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres. El Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres podrá pronunciarse sobre la propuesta de la nueva feria en una sesión extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la recepción del informe de sostenibilidad y factibilidad. El acta de dicha sesión deberá ser remitida al concejo municipal y servirá de insumo para su decisión

final. El pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres no será vinculante para la decisión del concejo municipal.

Artículo 11.- Aprobación del concejo municipal y emisión del decreto alcaldicio. Recibida el acta referida en el artículo anterior o cumplido el plazo para la celebración de la sesión sin que esta se lleve a cabo, el concejo municipal someterá a discusión el establecimiento de la feria propuesta en su siguiente sesión ordinaria. Si el establecimiento de la feria fuere aprobado por el concejo, la autoridad municipal dictará el decreto alcaldicio de establecimiento de la feria en un plazo máximo de diez días hábiles. Dicho decreto deberá contemplar a lo menos lo siguiente:

- a) Nombre de la feria libre.
- b) Días de la semana y horario de funcionamiento.
- c) Ubicación y delimitación precisa del emplazamiento en el que funcionará la feria libre, con especificación de calles, plazas, instalaciones o sitios que ocupará, sus accesos y límites perimetrales.
- d) Determinación del espacio de servicio correspondiente a la feria, con especificación de las actividades complementarias a las cuales se podrá destinar.
- e) Identificación de la infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento de la feria.
- f) El número total de puestos.
- g) La superficie para cada puesto, a menos que esto se encuentre especificado en la ordenanza local de ferias libres.
- h) En aquellos casos en que el municipio así lo considere, la designación de puestos reservados para la actividad comercial de personas con discapacidad, conforme al artículo 33 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Artículo 12.- Obras necesarias para el funcionamiento y desarrollo de las ferias libres. El municipio podrá disponer la ejecución de las obras de infraestructura que permitan un adecuado funcionamiento de las nuevas ferias, tales como accesos vehiculares, peatonales, estacionamientos, accesibilidad para servicios de emergencia, personas con discapacidad, especialmente para aquellas con movilidad reducida, servicios higiénicos y otras instalaciones que promuevan su desarrollo, tomando en consideración las características de la feria libre y de la población que accede a ella.

La ordenanza local de ferias libres podrá establecer los mecanismos y estándares necesarios para la planificación, ejecución y mantención de dichas obras, considerando las especificidades de la feria y de quienes trabajan o acceden a ella.

En el caso de los servicios higiénicos, podrán ser coordinados y financiados de forma conjunta entre la feria, por medio de su comité de representación, y el municipio u otras instituciones públicas.

Artículo 13.- Ordenanza local de ferias libres. Cada municipio deberá contar con una ordenanza local de ferias libres, que regulará el porcentaje mínimo de permisos de venta de productos alimenticios de origen animal o vegetal, de conformidad a lo señalado en el literal a) del artículo 3, el funcionamiento, organización y administración de las ferias libres de dicha comuna. Además, esta ordenanza deberá contener los criterios para la asignación de permisos de uso en ferias libres, su vigencia mínima, los rubros de

feria permitidos, los estándares mínimos para el espacio de servicio y las sanciones por incumplimiento de sus disposiciones.

Asimismo, esta ordenanza deberá contener disposiciones referidas a la gestión medioambiental y de residuos, a las condiciones higiénicas requeridas para el funcionamiento de las ferias, a la reducción del desperdicio de alimentos, a la prevención de riesgos, a procedimientos especiales de fiscalización municipal, a la promoción de un entorno alimentario saludable y otras disposiciones que aseguren un desarrollo ordenado y seguro de la feria libre, para lo cual considerará las condiciones específicas del sector en que se emplace la feria libre.

Los inspectores municipales y el personal de seguridad municipal fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones de esta ley respecto de feriantes o personas que ejerzan el comercio en la feria libre y sus alrededores, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la respectiva ordenanza. Para ello, estarán facultados para solicitar la exhibición de las patentes y permisos municipales o sanitarios correspondientes, en concordancia con lo establecido en la ley N° 21.426.

Una resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establecerá una ordenanza local tipo, que servirá de base para la ordenanza local de ferias libres de cada comuna. La ordenanza que se dicte sobre la materia deberá ser sometida por la autoridad municipal a la aprobación del concejo.

Con todo, esta ordenanza deberá ser revisada y actualizada, al menos, cada siete años, conforme a las letras c) y d) del artículo 36 de esta ley.

Artículo 14.- Porcentaje mínimo de productos alimenticios en ferias libres. El cálculo de los porcentajes mínimos de venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal, indicado en el literal a) del artículo 3 de la presente ley, se efectuará sobre la base de los rubros asignados por el municipio a cada permiso de uso otorgado en la feria libre. En aquellos municipios donde la ordenanza local de ferias libres permita la asignación de más de un rubro por permiso, el permiso deberá señalar un rubro principal, que servirá como base para dicho cálculo. Con todo, el porcentaje mínimo establecido por la ordenanza deberá atender a la realidad local.

Artículo 15.- Integración de las ferias libres en el ordenamiento territorial y desarrollo comunal. Aquellas ferias libres ubicadas en las áreas urbanas o de extensión urbana podrán instalarse en terrenos cuyo uso de suelo, definido en los instrumentos de planificación territorial, corresponda a espacio público o a equipamiento comercial.

Por su parte, cada municipio, al elaborar sus planes de desarrollo comunal, deberá abordar dentro de sus lineamientos estratégicos el acceso oportuno de la población a los alimentos, debiendo considerar, al menos, la demanda y oferta de alimentos y la existencia de ferias libres en la comuna.

Párrafo 2°

De las alteraciones temporales, cierre y modificación de características esenciales de las ferias libres

Artículo 16.- Alteraciones temporales en el funcionamiento de las ferias libres. La autoridad municipal, mediante decreto alcaldicio, podrá alterar temporalmente los días u horarios de funcionamiento de una feria libre, trasladarla provisoriamente de ubicación o suspender su funcionamiento por razones de obras en la vía pública, faenas en servicios básicos, problemas de tránsito u otras causas fundadas en el interés público, así como por coincidir con alguna festividad o evento específico.

La autoridad municipal velará por la continuidad de la actividad comercial de las ferias libres, buscando que las alteraciones temporales ocasionen el menor daño económico a los feriantes afectados. La alteración temporal podrá afectar a la totalidad o a una parte de los puestos autorizados para funcionar en la feria.

Previo a decretar la alteración temporal de funcionamiento, el municipio oír a los representantes del Comité de Representación de la feria afectada y al Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres correspondiente, buscando alcanzar acuerdos sobre la duración y alcance de las alteraciones, las posibles medidas de mitigación u otros aspectos.

En caso de alteración temporal, el municipio tendrá la responsabilidad de informar y difundir los cambios que afecten a la feria, poniendo en conocimiento de la comunidad estos hechos.

Artículo 17.- Cierre y modificación de las características esenciales de las ferias libres. El cierre de las ferias libres y la modificación permanente de sus características esenciales deberán ser acordadas por el concejo municipal, a propuesta de la autoridad municipal. Se entiende por características esenciales de una feria libre su ubicación, los días y horarios de funcionamiento y la cantidad de puestos al interior de esta.

Previo a someter la propuesta de cierre o modificación al concejo, la autoridad municipal deberá solicitar la opinión del Comité de Representación de la feria afectada. Además, podrá requerir la elaboración de informes técnicos y la realización de consultas ciudadanas a las juntas de vecinos aledañas a la feria para la evaluación de los impactos de la modificación o extinción propuesta.

TÍTULO III

DE LOS PERMISOS DE USO PARA FERIAS LIBRES UBICADAS EN BIENES MUNICIPALES O BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 18.- Permiso municipal para la utilización de bienes municipales o nacionales de uso público. Para ejercer individualmente el comercio en una feria libre emplazada en un bien municipal o nacional de uso público que administre la municipalidad, la o el feriante deberá contar el permiso de uso en ferias libres, del literal f) del artículo 3.

Este permiso facultará la instalación del puesto en una feria determinada y establecerá los términos para el uso del área de servicio. Lo anterior, sin perjuicio de otras autorizaciones que puedan ser exigibles por parte de otras autoridades para la comercialización de determinados productos o servicios.

Cada municipio, con sujeción a la presente ley y bajo los principios de objetividad, publicidad y transparencia, fijará en su ordenanza local de ferias libres los criterios para la asignación de permisos de uso en ferias libres.

Artículo 19.- Solicitud de permiso de uso en ferias libres. Toda solicitud de un permiso de uso en ferias libres deberá ir acompañada de los siguientes antecedentes:

- a) Formulario de solicitud completado. La autoridad municipal deberá disponer de este formulario a solicitud de los interesados.
- b) Identificación de la o el solicitante.
- c) Rubro o rubros de feria propuestos.
- d) Declaración jurada en la que la o el solicitante manifieste no poseer permisos en ferias libres que operen simultáneamente en otras comunas, para cumplimiento de lo prescrito en el artículo 20 inciso segundo.
- e) Otros antecedentes que exija su ordenanza local de ferias libres, y que el reglamento de esta ley permita requerir. Dichos antecedentes no podrán implicar una carga innecesaria para la o el solicitante, o resultar en actos de discriminación arbitraria.

El municipio se pronunciará respecto a la solicitud de permiso de uso en ferias libres dentro de veinte días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la misma.

Artículo 20.- Evaluación de la solicitud de permiso de uso en ferias libres. El municipio revisará la solicitud para verificar que la documentación cumpla los requisitos formales y la evaluará considerando el cumplimiento de los porcentajes mínimos de productos alimenticios establecidos en el artículo 14 de esta ley y los demás requisitos establecidos en la respectiva ordenanza local, de entre aquellos que habilite el reglamento.

El otorgamiento del permiso no podrá condicionarse al requisito de ser la o el solicitante residente de la comuna en que se encuentre la feria libre. Tampoco podrá otorgarse a una misma persona, que por sí misma o intermedio de tercera persona lo solicite, más de un permiso en la misma feria o en ferias que funcionen simultáneamente, es decir, en el mismo día y hora, ya sea en la misma comuna u otra distinta.

El municipio deberá notificar a la o el solicitante la resolución de su solicitud, indicando los fundamentos de su decisión. Si la solicitud es aprobada, so otorgará el correspondiente permiso, detallando las condiciones bajo las cuales la o el titular podrá operar en la feria.

Una vez otorgado el permiso de uso, el municipio estará obligado a emitir la patente municipal. En aquellos casos en que para la obtención de la patente municipal sean exigibles autorizaciones sanitarias adicionales, el municipio procederá a emitirla una vez que dichas autorizaciones hayan sido presentadas.

En aquellos casos en que la solicitud reúna los requisitos exigidos, pero no existan puestos vacantes en la feria solicitada, el otorgamiento del permiso será postergado a la espera de vacantes, siguiendo el orden de la lista de espera referida en el artículo 22. Para ello, el municipio deberá, mediante decreto alcaldicio, incorporar al solicitante en la lista referida.

En caso de que las solicitudes superen el setenta por ciento de los puestos permitidos en una feria, el municipio deberá informar a los solicitantes del procedimiento establecido en el artículo 5 y siguientes de esta ley.

Artículo 21.-Otorgamiento del permiso de uso en ferias libres. El acto de otorgamiento precisará, a lo menos:

- a) La identificación de la persona natural titular del permiso.
- b) La feria o ferias en las que se autoriza la instalación.
- c) Numero o identificación del puesto a utilizar por la o el titular dentro de la feria o ferias.
- d) Rubro o rubros autorizados para la venta.
- e) Vigencia del permiso.
- f) Monto del derecho municipal, en caso de exigirse, cuya fijación y variación en el tiempo se ajustará a lo establecido en la ordenanza local que regule el cobro de derechos municipales. Lo anterior sin perjuicio de lo que se deba pagar por concepto de patente municipal, conforme a lo dispuesto en el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

Artículo 22.- Conformación de la lista de espera. Cada municipio llevará una nómina con las solicitudes de permisos de uso en ferias libres que no hayan sido asignados por falta de vacantes disponibles. Este listado seguirá un orden cronológico, según hayan sido presentadas las solicitudes al municipio, y deberá contar con la información necesaria para la identificación y contacto de las y los solicitantes. La asignación de vacantes que se produzcan en las ferias de la comuna se efectuará respetando el orden de precedencia en la lista de espera.

Corresponderá a cada municipio mantener el listado actualizado y disponible al público por los medios que aquel defina, en conformidad a la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública. Cada solicitante podrá verificar el estado de su solicitud y obtener información sobre su posición en la lista. Todo acceso y publicación del listado deberá efectuarse con el debido resguardo de los datos personales de los solicitantes, en cumplimiento de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada.

El reglamento determinará las reglas para la organización y actualización de la lista, incluyendo los plazos de caducidad y los procedimientos para la renovación de las solicitudes.

Artículo 23.- Vigencia, renovación automática y renuncia de los permisos de uso en ferias libres. Mientras no medie revocación fundada por parte de la autoridad municipal, los permisos de uso en ferias libres tendrán la vigencia contemplada en la respectiva ordenanza local de ferias libres, la que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses.

Los permisos se renovarán automáticamente por iguales períodos.

En caso de que la o el titular desee poner término anticipado a la vigencia de su permiso de uso en ferias libres, deberá comunicarlo por escrito a la autoridad municipal, con al menos treinta días hábiles respecto a la fecha prevista para el término de la actividad.

Artículo 24.- Revocación o no renovación de los permisos de uso en ferias libres. La revocación de un permiso de uso en ferias libres o su no renovación, constará por decreto alcaldicio, el que expresará las causales invocadas, de entre aquellas contempladas en el reglamento de esta ley, así como los hechos que las sustentan.

Será causal de revocación del permiso de uso en ferias libres incurrir la o el titular en el expendio de productos cuya venta se encuentre prohibida por ley.

Las causales contempladas en el reglamento para la revocación y no renovación de los permisos deberán estar sustentadas en hechos objetivos y proporcionales a la magnitud de la conducta que las motive y respetar el principio de igualdad ante la ley.

En contra del decreto alcaldicio que revoque o no renueve el permiso de uso podrán deducirse los recursos contemplados en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, sin perjuicio de la facultad de ejercer la acción prevista en el artículo 151 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

Todo aviso de no renovación o de revocación de los permisos de uso en ferias libres deberá ser comunicado por la autoridad municipal a la o el titular afectado al menos treinta días hábiles antes de la fecha en que se haga efectiva, valiéndose para ello de las formas de notificación contempladas en la ley N° 19.880.

Artículo 25.- Asignación de permisos para familiares de feriantes mayores de 65 años. Cada ordenanza local de ferias libres deberá establecer un mecanismo que permita a las y los titulares de permisos en ferias libres, desde los 65 años de edad, designar a una o un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad para que continúe ejerciendo la actividad, mediante la emisión de un nuevo permiso, que sustituya al anterior, por parte del municipio.

Este mecanismo se aplicará respecto de los titulares de permisos que, habiéndoles sobrevenido alguna incapacidad permanente declarada conforme a lo dispuesto en la ley N° 16.744, no puedan continuar ejerciendo su actividad comercial.

Artículo 26.- Solicitud de permiso presentada por la comunidad hereditaria de una o un feriante fallecido. Todo permiso de uso en ferias libres quedará sin efecto por fallecer su titular. No obstante, la comunidad hereditaria, mediante mandatario común, podrá presentar ante el o los municipios en los que la o el feriante fallecido tuviera permisos vigentes al momento de su fallecimiento, una solicitud para el otorgamiento de un nuevo permiso, dentro del plazo de dos años de ocurrido el deceso.

Para ello, deberá acompañar una copia autorizada de la inscripción de la posesión efectiva en el Registro Civil e Identificación y una escritura pública suscrita por todas o todos los herederos, designando como postulante a una o uno de ellos.

La autoridad municipal examinará y resolverá esta solicitud en un plazo máximo de diez días hábiles y asignará el o los puestos vacantes en las ferias solicitadas a la persona designada por la sucesión, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley.

Dentro de los primeros treinta días desde el fallecimiento del titular, o hasta que no sea resuelta la solicitud realizada por la comunidad hereditaria, en caso de que esta haya sido presentada, la autoridad municipal no podrá innovar en la asignación de un permiso para el o los puestos en que la o el feriante fallecido tuviere permisos vigentes al momento de su fallecimiento.

Si no hubiere vacantes disponibles en dicha feria, se incorporará a la persona designada a la lista de espera referida en el artículo 22. En este caso, dicha solicitud gozará de preferencia, situándose por delante del resto de solicitudes en lista de espera. Cuando existan, en lista de espera, más de una solicitud presentada por comunidades hereditarias, se preferirán por el orden de sus fechas de presentación.

Artículo 27.- Régimen sancionatorio. Los incumplimientos de las normas establecidas en esta ley y en la ordenanza local de ferias libres respectiva por los feriantes, serán conocidos y sancionados con arreglo a las disposiciones contenidas en la ley N° 18.287, sobre procedimientos ante juzgados de policía local, y en el decreto supremo N° 307, de 1978, del Ministerio de Justicia, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.231, sobre organización y atribuciones de juzgados de policía local.

La ordenanza local de ferias libres establecerá las sanciones aplicables a cada infracción, diferenciando entre multas o clausuras, conforme a lo establecido en los literales b) y d) del inciso primero del artículo 52 del decreto supremo N° 307, de 1978, del Ministerio de Justicia, reservando la clausura para las infracciones más graves.

El permiso podrá ser revocado definitivamente por decisión del juez de policía local competente, a petición de la autoridad municipal, en el caso en que la o el titular haya sido sancionado dos o más veces, en el período de un año, con la clausura contemplada en la correspondiente ordenanza local de ferias libres.

TÍTULO IV

DE LA REPRESENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS LIBRES

Párrafo 1°

De la representación y organización interna de la feria libre

Artículo 28.- Representación de la feria libre. Las ferias libres se organizarán y funcionarán en la forma establecida por su reglamento interno, el que se ajustará a las normas de la presente ley y su reglamento.

Toda feria libre deberá contar con los siguientes órganos:

- a) Una Asamblea General.
- b) Un Comité de Representación.
- c) Una Comisión Electoral.

Artículo 29.- Asamblea General. La Asamblea General será el órgano resolutorio superior de la feria libre y estará constituida por la totalidad de

las y los feriantes que cuenten con el permiso de uso para la utilización del bien municipal o nacional de uso público. Le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Elegir el Comité de Representación.
- b) Aprobar el reglamento interno y sus modificaciones.
- c) Tomar conocimiento de los informes y balances que deba entregar el Comité de Representación anualmente.
- d) Las demás funciones que se señalen en el reglamento interno.

Habrán dos clases de asambleas, ordinarias y extraordinarias. Las citaciones de ambas se harán por medio de carteles, medios electrónicos u otros que cumplan el mismo fin, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a su celebración.

La asamblea ordinaria tendrá por finalidad informar a sus integrantes acerca de la gestión directiva del Comité de Representación, así como estudiar y resolver los asuntos necesarios para su funcionamiento y se reunirá, a lo menos, cuatro veces en el año, una de las cuales estará destinada para la toma de conocimiento del informe y balance anual que debe presentar el Comité de Representación.

La asamblea extraordinaria sesionará cuando sea convocada por solicitud escrita de las y los feriantes que representen, a lo menos, un treinta por ciento de la feria libre o concurra algunas de las exigencias establecidas en el reglamento interno u otras normas pertinentes.

Para sesionar en asamblea ordinaria o extraordinaria, será necesario un quorum de mayoría simple de las y los feriantes integrantes de la asamblea en primera citación, y en segunda citación se sesionará con el número de feriantes que asista. La asamblea será dirigida por el Comité de Representación y los acuerdos requerirán la aprobación de la mayoría simple de los asistentes, sin perjuicio de los quorums especiales contemplados en el reglamento interno.

Artículo 30.- Comité de Representación. El Comité de Representación tendrá a su cargo la dirección y representación de la feria libre. Estará conformado por la directiva vigente de la organización electa, o por integrantes de las directivas de dos o más organizaciones que presenten su postulación en una lista conjunta. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelecto. En caso de que dicha organización modifique su directiva durante su mandato, operará de pleno derecho el reemplazo de la nueva directiva para integrar el Comité de Representación hasta completar el periodo.

Podrán ser candidatas al Comité de Representación aquellas organizaciones de feriantes cuyas directivas vigentes estén conformadas exclusivamente por miembros de la feria y que agrupen como socias o socios al menos a un diez por ciento de las y los feriantes autorizados para trabajar en la feria. Las organizaciones interesadas deberán inscribirse ante la comisión electoral con diez días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión ordinaria convocada al efecto.

Las organizaciones que postulen en conjunto deberán indicar, al momento de su inscripción, cuál de ellas hará uso de su personalidad jurídica para el cumplimiento de las funciones establecidas en las letras g) y h) del artículo 31 de la ley, además de informar la distribución de cargos del Comité entre las organizaciones que conforman la lista conjunta.

El Comité de Representación será electo en sesión ordinaria de la Asamblea General, debiendo sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto y en presencia de un ministro de fe. La fecha de celebración de dicha sesión deberá informarse con al menos quince días hábiles de anticipación.

Podrá ser ministra o ministro de fe, a elección de la Asamblea General, una o un oficial del Registro Civil, una o un notario público, la o el secretario municipal, o quien esta o este designe para tal efecto.

Para efectos de la elección del Comité de Representación tendrá derecho a un voto cada integrante de la Asamblea General que se encuentre al día en el pago de su patente municipal y derechos municipales correspondientes.

Efectuada la sesión ordinaria, se proclamará electa aquella organización o lista conjunta que cuente con la mayoría de los sufragios emitidos y se levantará acta que contendrá las actuaciones realizadas, la nómina de votantes, las organizaciones candidatas, el número de votos obtenidos por cada organización, la organización electa y la individualización de su directiva vigente. Dicha acta será comunicada personalmente o mediante carta certificada por la Comisión Electoral a la secretaría municipal respectiva dentro de quince días hábiles de efectuado el acto eleccionario.

En caso de empate entre dos o más organizaciones y listas postulantes, se realizará una segunda elección convocada dentro de los siguientes tres días hábiles. Si en la segunda elección persiste el empate, se elegirá al postulante que tenga la organización más antigua entre las empatadas.

La organización interna del Comité de Representación podrá ser regulada en el reglamento interno, sin perjuicio de las reglas y procedimientos establecidos en los estatutos de la organización basal. Este reglamento podrá también establecer cupos adicionales destinados a organizaciones de feriantes que no cuenten con representación en dicho órgano y/o a otros grupos o minorías subrepresentadas, definidos por la Asamblea General. Además, deberá contemplar el mecanismo de designación correspondiente para tales casos.

Artículo 31.- Funciones del Comité de Representación. La organización o lista que haya sido electa como Comité de Representación, adoptará sus acuerdos conforme a las reglas y procedimientos establecidos en su propio régimen interno o estatutos, manteniendo su independencia patrimonial respecto del Comité de Representación.

Asimismo, y sin perjuicio de las demás funciones que el reglamento interno le entregue, le corresponderán al Comité de Representación las siguientes funciones:

- a) Representar a la feria libre ante el municipio y cualquier autoridad, institución o persona, y relacionarse con las organizaciones vecinales de su comuna, en materias relativas al funcionamiento de la feria.
- b) Convocar y dirigir la Asamblea General en sus sesiones ordinarias o extraordinarias y dar cumplimiento a los acuerdos de esta.
- c) Velar por el cumplimiento del reglamento interno de la feria.

d) Hacer presente a la autoridad municipal cualquier incumplimiento de la normativa legal, de la ordenanza local de ferias libres y otras disposiciones pertinentes a la actividad de la feria libre.

e) Hacer sugerencias que sirvan de base a las decisiones municipales referidas en el Título II, Párrafo 2° de la ley.

f) Proponer a la autoridad municipal una distribución o un número de puestos distinto dentro de la feria libre respectiva, modificaciones de horarios de apertura y cierre, cambio de ubicación u otras alteraciones a elementos contemplados en el decreto de autorización de la feria libre u ordenanza local de ferias libres.

g) Postular a fondos de cualquier tipo destinados a programas de fomento, capacitación o desarrollo de la feria libre en su conjunto o sus miembros, administrar los fondos adjudicados y aplicarlos a los objetivos para los que fueron contemplados.

h) Administrar el presupuesto que provenga de las cuotas comunes que hayan sido fijadas en el reglamento interno y las multas cobradas en conformidad con dicho reglamento.

i) Presentar a la Asamblea General un informe y balance anual, que dé cuenta del manejo y funcionamiento general de la feria durante el año precedente, incluyendo una rendición detallada de los fondos gestionados en nombre de la feria libre.

j) Colaborar y participar en las instancias pertinentes de planificación de medidas de seguridad y prevención del delito al interior de la feria y sus alrededores.

k) Las demás funciones que el reglamento interno incorpore.

Para ejecutar las funciones establecidas en los literales g) y h), será indispensable que la organización de feriantes cuya personalidad jurídica sirva para estos efectos, cuente con la habilitación estatutaria específica para la administración de los fondos adjudicados, recaudados y/o cobrados.

Estos fondos deberán ser percibidos en una cuenta corriente o de ahorro abierta a su nombre en un banco, la que será única y separada del patrimonio propio de la organización y destinada exclusivamente a los montos que ingresen al Comité de Representación.

Cuando sea electo un nuevo Comité de Representación, el Comité saliente hará traspaso al Comité electo de todos los fondos no utilizados, provenientes de cuotas, multas y fondos adjudicados, administrados en conformidad a los literales g) y h) precedentes, además de cumplir con la obligación establecida en el literal i). Este traspaso y la entrega del informe y balance anual serán efectuados dentro de treinta días hábiles desde la elección del nuevo Comité de Representación, previa acta suscrita por las organizaciones y aprobada por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

Artículo 32.- Aprobación del reglamento interno y elección del primer Comité de Representación. Una vez otorgado al menos el cincuenta por ciento de los permisos de uso correspondientes a la nueva feria, la secretaría municipal exhibirá la nómina de los permisos emitidos y convocará a las y los titulares a una Asamblea General para la aprobación del reglamento interno y la

elección del Comité de Representación. En todo caso, dicha sesión deberá celebrarse dentro del plazo de un año desde la emisión del decreto alcaldicio que crea la nueva feria.

Una copia del reglamento interno que se apruebe, firmada por las y los representantes del Comité de Representación y debidamente certificada por la o el ministro de fe señalado en el artículo 30 inciso cuarto, será protocolizado ante notaria o notario público y remitida a la secretaría municipal dentro de quince días hábiles de efectuado el acto electoral.

Artículo 33.- Reglamento interno de la feria libre. Las normas del reglamento interno de la feria libre serán obligatorias para la totalidad de las y los feriantes miembros de la feria y deberá contemplar, con sujeción a esta ley y su reglamento, al menos las siguientes menciones:

- a) El funcionamiento y atribuciones de la Asamblea General y su Comité de Representación.
- b) Las materias a tratar en sesiones ordinarias y extraordinarias, así como quorums especiales para la adopción de ciertas decisiones.
- c) Los mecanismos para modificar el reglamento interno.
- d) Los derechos y obligaciones de las y los miembros. Se podrá definir aquellas conductas que puedan constituir infracciones al reglamento interno y las respectivas multas o sanciones aplicables, pudiendo calificarlas según su gravedad, siempre que no impliquen una suspensión o limitación a la actividad comercial dentro de la feria libre. Asimismo, se fijará el procedimiento interno para la aplicación de dichas sanciones.
- e) El procedimiento para el establecimiento de la Comisión Electoral.

Adicionalmente, el reglamento interno podrá contemplar la fijación de cuotas ordinarias o extraordinarias y los procedimientos para su cobro y ejecución por parte del Comité de Representación.

Un reglamento interno tipo, elaborado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, servirá de base para los reglamentos internos de cada feria, y regirá, con carácter supletorio, en todas las materias que este no regule.

Artículo 34.- Comisión Electoral. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros que cuenten, al menos, con un año de antigüedad como titulares de permisos en la feria libre, salvo cuando se trate de la primera asamblea. Los miembros de la Comisión no podrán pertenecer a la directiva del Comité de Representación ni ser miembros de alguna de las directivas postulantes a éste.

La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección del Comité de Representación y el mes posterior a ésta. En caso de reclamo ante el Tribunal Electoral Regional, la Comisión Electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

Corresponderá a la Comisión Electoral:

- a) Velar por el normal desarrollo de los procesos electorales y de los cambios del Comité de Representación, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales

efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto eleccionario.

b) Realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

c) Efectuar la calificación de las elecciones de la feria libre.

Corresponderá a los Tribunales Electorales Regionales conocer y resolver las reclamaciones efectuadas por cualquier feriante miembro de la Asamblea General, dentro de los quince días hábiles siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones de Comité de Representación, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección.

El tribunal deberá resolver la reclamación dentro del plazo de treinta días hábiles de recibida. Su sentencia será apelable ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro de quinto día de notificada a los afectados y se sustanciará de acuerdo al procedimiento establecido para las reclamaciones en la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá de patrocinio de un abogado.

Párrafo 2°

Del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres

Artículo 35.- Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres. En cada comuna en que existan ferias libres se constituirá un Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres, cuyo objeto será proporcionar una instancia de diálogo entre el municipio y las y los representantes de las ferias. El Consejo estará integrado por:

- a) La autoridad municipal de la comuna.
- b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal.
- c) Un máximo de 10 directivas o directivos de los Comités de Representación, elegidos conforme a un mecanismo de representación proporcional de las ferias libres de la comuna, que será establecido por el reglamento.

El Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres se reunirá al menos dos veces por semestre de manera ordinaria, y podrá ser convocado extraordinariamente a solicitud de dos tercios de sus integrantes.

Las y los integrantes de este Consejo tendrán una duración de cuatro años, con excepción de la autoridad municipal y las y los concejales, quienes lo integrarán mientras se encuentren en sus respectivos cargos.

Las demás disposiciones referidas al funcionamiento del Consejo Participativo, la forma de elección de sus miembros, su quorum de funcionamiento y otras disposiciones quedarán establecidas en la ordenanza local de ferias libres respectiva, en conformidad a esta ley y su reglamento.

Artículo 36.- Funciones del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres. Le corresponderán al Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres, además de las establecidas en la Ordenanza Local respectiva, las siguientes funciones:

- a) Facilitar el diálogo entre los Comités de Representación y la autoridad municipal.

b) Ser oído por la autoridad municipal en relación con la interrupción temporal del funcionamiento habitual de una feria libre.

c) Emitir opinión respecto de las modificaciones a la ordenanza local de ferias libres, para lo cual la autoridad municipal deberá solicitar su pronunciamiento en un plazo razonable, el que no podrá ser menor a treinta ni superior a cincuenta días hábiles, según el procedimiento que establezca el reglamento de la ley.

d) Proponer modificaciones a la ordenanza local de ferias libres al concejo municipal.

e) Presentar al concejo municipal solicitudes, inquietudes o sugerencias referidas a la gestión municipal de las ferias libres.

f) Pronunciarse, previo a la autorización de una nueva feria libre en la comuna, respecto de su idoneidad y factibilidad, en los términos establecidos en el artículo 10.

g) Solicitar la creación de nuevas ferias libres y participar en los procedimientos de autorización.

h) Participar en el diseño e implementación de las medidas de mitigación en las zonas residenciales aledañas a una feria libre.

i) Colaborar y participar en las instancias de planificación de medidas de seguridad y prevención y control del delito al interior de las ferias libres y sus alrededores. Para ello, el Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres se podrá coordinar con el Consejo Comunal de Seguridad Municipal a través de la participación de alguna o alguno de sus integrantes en las asambleas del Consejo Comunal de Seguridad Municipal que se citen para tal efecto.

TÍTULO V

DEL REGISTRO DE FERIAS LIBRES

Artículo 37.- Registro Nacional de ferias libres. Créase un Registro Nacional de ferias libres, a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El registro se actualizará sobre la base de toda aquella información y documentación suministrada por los municipios, los que deberán entregar información al ministerio respecto de las ferias libres de la comuna, las y los titulares de patentes municipales en ferias libres, los permisos de uso en ferias libres, su revocación, no renovación, renuncia, o cualquier forma de terminación.

Todo acceso y publicación del registro deberá efectuarse con el debido resguardo de los datos personales en cumplimiento de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

El reglamento establecerá las disposiciones relativas al contenido y forma del registro y los mecanismos de entrega de información.

El registro se encontrará a disposición de todos los municipios del país y contendrá la información necesaria para identificar duplicidades, irregularidades o acciones que atenten contra lo dispuesto en las respectivas ordenanzas y en esta ley, conforme a lo dispuesto en el reglamento.

TÍTULO VI

DEL CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE LAS FERIAS LIBRES

Artículo 38.- Del Consejo Nacional Consultivo de las Ferias Libres. Créase el Consejo Nacional Consultivo de las Ferias Libres, en adelante “el Consejo”, cuya función será asesorar al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al Ministerio de Agricultura, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio de Desarrollo Social y Familia y al Ministerio de Salud en la proposición de políticas de fomento y desarrollo para las ferias libres del país, destinadas a promover una adecuada participación de estas en la economía nacional en favor de la seguridad alimentaria y nutricional del país.

Artículo 39.-Miembros del Consejo. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Una o un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá.
- b) Una o un representante del Ministerio de Agricultura.
- c) Una o un representante del Ministerio del Interior, y una o un representante del Ministerio de Seguridad Pública.
- d) Una o un representante del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- e) Una o un representante del Ministerio de Salud.
- f) Una o un representante del Servicio de Cooperación Técnica.
- g) Siete representantes de las entidades gremiales que agrupen mayoritariamente a las organizaciones de ferias libres. Los representantes se distribuirán de la siguiente forma: tres representantes de la Región Metropolitana; un representante de las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y Antofagasta; un representante de las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso y O'Higgins; un representante de las regiones de Maule, Ñuble, Biobío y La Araucanía; y un representante de las regiones de Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes.
- h) Dos representantes del sector no gubernamental, académico y/u organizaciones multilaterales que tengan por objeto promover el desarrollo de las ferias libres y la seguridad alimentaria.
- i) Dos representantes de las asociaciones de municipalidades.

El reglamento establecerá las normas necesarias para la designación de las y los consejeros signados en los literales g), h) e i), las normas de suplencias, el funcionamiento de la secretaría ejecutiva y para la adecuada ejecución de las funciones que le son encomendadas.

Asimismo, el Consejo, cuando lo estime necesario, podrá invitar a sus sesiones a funcionarias o funcionarios públicos, representantes de otros poderes del Estado, del Gobierno Central o Regional y de los municipios, académicas o académicos, expertas o expertos, organizaciones no gubernamentales, representantes del sector privado y de la sociedad civil, entre otros, a efectos de intercambiar conocimientos y experiencia en el ámbito de las ferias libres.

Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones ad-honorem.

Artículo 40.- Funciones del Consejo. Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar consultas, sugerencias, observaciones y/o proposiciones respecto a las materias de competencia de los ministerios

involucrados, relacionados con las ferias libres, en las cuales se solicite su opinión.

b) Asesorar a los ministerios involucrados en cuanto a políticas de fomento, así como planes y programas del Estado que tengan como fin el desarrollo de las ferias libres y del canal agroalimentario y pesquero tradicional, considerando la agricultura familiar campesina y la pesca artesanal.

c) Proponer a los ministerios involucrados estrategias que permitan potenciar la debida coordinación de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a las ferias libres.

d) Solicitar antecedentes sobre la evolución de las ferias libres a partir de la información del Registro Nacional de Ferias Libres y programas de fomento relacionados a los ministerios involucrados en cuanto a ferias libres.

e) Asesorar a los ministerios involucrados frente a catástrofes y emergencias, para facilitar la coordinación de las ferias libres a nivel nacional y su continuidad.

f) Asesorar a los ministerios correspondientes en modificaciones al reglamento de esta ley.

Artículo 41.- Duración de las y los miembros del Consejo. Las y los miembros del Consejo a los que se refieren los literales g), h) e i) del artículo 39, durarán dos años en sus cargos y podrán renovarse hasta por dos períodos consecutivos. Estos miembros cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

a) Expiración del plazo por el que fueron nombradas o nombrados.

b) Renuncia aceptada por la o el Presidente del Consejo.

c) Falta grave al cumplimiento de sus funciones como miembro del Consejo, así calificada por la mayoría del Consejo.

d) Enfermedad grave para desempeñar el cargo, calificada por el Consejo.

e) En el caso de las y los miembros del Consejo a los que se refiere el literal g) del artículo 39, la pérdida de la calidad de integrante de la organización que los propuso. En tal evento, la o el reemplazante será designado por la respectiva entidad gremial, por el tiempo que faltare para que el reemplazado cumpla su período.

Las y los representantes de los órganos públicos señalados en los literales a), b) c), d), e) y f) del artículo 39 permanecerán en el Consejo mientras estén en el ejercicio del cargo.

Artículo 42.- Sesiones del Consejo. El Consejo celebrará al menos dos sesiones al año, las que se convocarán por su Presidenta o Presidente, o a solicitud de cuatro de sus miembros, facultad que estos últimos podrán ejercer por un máximo de dos veces en el año. El Consejo, para sesionar y adoptar acuerdos, deberá contar con la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto de la Presidenta o Presidente.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES PARA OTRAS FERIAS COMERCIALES

Artículo 43.- Ferias comerciales. Para efectos de esta ley, aquellas ferias ubicadas en bienes municipales o nacionales de uso público, cuya actividad principal no corresponda a la venta de alimentos de origen vegetal o animal, en conformidad al párrafo segundo del literal a) del artículo 3, se denominarán ferias comerciales.

Artículo 44.- Régimen de autorización de ferias comerciales. Corresponderá a cada municipio otorgar los permisos de uso para el funcionamiento de las ferias comerciales, sean permanentes o temporales, que se desarrollen dentro de su jurisdicción.

El otorgamiento de los permisos de uso deberá realizarse mediante decreto alcaldicio fundado, en conformidad a la correspondiente ordenanza local de ferias comerciales.

Artículo 45.- Ordenanza local de ferias comerciales. Cada municipio deberá contar con una ordenanza local de ferias comerciales, que regule su funcionamiento, organización y administración. Dicha ordenanza considerará la diversidad de modalidades de ferias comerciales presentes a nivel local, estableciendo disposiciones acordes a las características específicas de cada una.

Esta ordenanza, deberá contener, al menos, las siguientes disposiciones:

a) Requisitos y procedimientos para la asignación de los permisos de uso. Los permisos podrán ser individuales, para cada comerciante; o colectivos, otorgados a asociaciones u organizaciones responsables de la gestión de la feria, según lo determine la modalidad de feria comercial correspondiente.

b) Vigencia de los permisos. Respecto de ferias comerciales temporales o estacionales, la vigencia no podrá exceder la duración programada para el funcionamiento de dichas ferias.

c) Sanciones aplicables al incumplimiento de la ordenanza, incluyendo multas, clausura o revocación del permiso, así como los procedimientos administrativos para su aplicación.

d) Rubros de bienes o servicios autorizados, según la modalidad de feria comercial.

TÍTULO VIII

ADECUACIONES NORMATIVAS

Artículo 46.- Modifícase el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, en el siguiente sentido:

1) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 26, entre la frase “Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de patentes de profesionales y patentes de sociedades de profesionales, no se exigirá permiso alguno.” y la frase “Las limitaciones y autorizaciones señaladas no se aplicarán a la microempresa familiar.”, la siguiente frase: “En el caso de ferias libres, será suficiente contar con el permiso de uso otorgado por el municipio respectivo y las autorizaciones sanitarias correspondientes.”

2) Agrégase el siguiente artículo 30 bis:

“Artículo 30 bis.- Para el caso de las transferencias de patentes municipales de ferias libres, será exigencia para esta inscripción que se encuentre aprobado el permiso de uso de feria libre respectivo para ocupación del espacio público, ya sea en bien nacional de uso público o en bien municipal, o se cuente con autorización del dueño en caso de utilización de espacios privados, según corresponda.”.

Artículo 47.- Modifícase el artículo 49 de la ley N° 19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo, en el siguiente sentido:

1) Agrégase, en el inciso primero, después del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Para acceder a los cursos de capacitación señalados en el artículo 48, las empresas deberán cumplir con estos requisitos.”.

2) Intecálase, un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Podrán también ser beneficiarios de la modalidad de financiamiento establecida en la letra a) del artículo 46, los pequeños contribuyentes consignados en el artículo 22 del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que aprueba texto de la Ley de Impuesto a la Renta, entre otros, aquellos que cuenten con el permiso de uso para trabajar en una feria libre. Estos contribuyentes no podrán acceder a la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 de esta ley.”.

3) Suprímese, en el actual inciso segundo, que pasa a ser tercero, la frase: “Para acceder a los cursos de capacitación señalados en el artículo 48, las empresas deberán cumplir con los requisitos previstos en el inciso anterior.”

Artículo 48.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, orgánica constitucional de municipalidades, en el siguiente sentido:

1) Intercálase el siguiente inciso quinto en el artículo 104 B, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“En aquellas comunas en que existan ferias libres, el consejo podrá ser integrado, además, por un representante del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres, designado por la mayoría de sus miembros.”.

2) Intercálase el siguiente literal h) en el inciso cuarto del artículo 104 F, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“h) Medidas de prevención de delitos orientadas a actividades comerciales desarrolladas en el espacio público, especialmente en ferias libres o similares.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia seis meses después de la publicación en el diario oficial del reglamento señalado en el artículo siguiente.

Artículo segundo.- El reglamento señalado en los artículos 2, 8, 22, 28, 35, 36, 37 y 39 de esta ley, deberá ser dictado dentro del plazo de seis meses desde la publicación de la misma, y será expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por los ministerios de Interior y Seguridad Pública y Desarrollo Social y Familia.

El reglamento deberá contener, entre otras materias, la estructura y contenido del informe de factibilidad y sostenibilidad, el contenido y forma de administración de la lista de espera, las disposiciones referidas al contenido y forma del Registro Nacional de Ferias Libres, las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo Nacional Consultivo de Ferias Libres y otras que le encomiende esta ley, teniendo en consideración la capacidad administrativa de los municipios.

Artículo tercero.- Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la publicación de esta ley, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá dictar, mediante resoluciones exentas, tanto la ordenanza local tipo de ferias libres como el reglamento interno tipo de ferias libres, a los que se refieren los artículos 13 y 33 de esta ley, respectivamente. La resolución que dicte la ordenanza local tipo de ferias libres incluirá también la lista de rubros de ferias libres que podrán ser autorizados por cada ordenanza local de ferias libres, clasificados entre alimenticios y no alimenticios. Ambas resoluciones serán sometidas a consulta ciudadana previo a su dictación.

Artículo cuarto.- Publicada la ordenanza local tipo señalada en el artículo anterior, la autoridad municipal, dentro de los treinta días siguientes, convocará a una sesión extraordinaria del concejo municipal para discutir y aprobar la ordenanza local de ferias libres. Si dicha sesión no puede realizarse en la fecha convocada, el secretario municipal citará a una nueva sesión al mismo efecto, la que deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fracasada. Si la segunda sesión nuevamente no puede realizarse en la fecha convocada, el secretario municipal certificará dicho hecho y registrará íntegramente la ordenanza local tipo publicada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La entrada en vigor de esta nueva ordenanza dejará sin efecto aquellas ordenanzas locales que regulen la materia.

Artículo quinto.- Dentro del plazo máximo de dieciocho meses desde la publicación de la presente ley, y sólo una vez que el municipio haya dictado su respectiva ordenanza local de ferias libres conforme al artículo cuarto

transitorio, la autoridad municipal deberá emitir un decreto de reconocimiento para cada feria libre que hubiese sido creada y autorizada antes de la entrada en vigencia de la presente ley. El decreto deberá incluir una nómina de permisos y patentes que hayan sido otorgados en cada feria reconocida y los rubros de feria libre autorizados para cada uno de ellos.

Deberán ser reconocidas las ferias libres que cuenten con al menos un cincuenta por ciento de sus permisos o patentes asignados a rubros clasificados como alimenticios, en relación con el total de permisos o patentes en cada feria libre. En estas ferias, los nuevos permisos solo podrán ser asignados a rubros clasificados como alimenticios, hasta el cumplimiento de los porcentajes requeridos en el literal a) del artículo 3.

Asimismo, las ferias que, funcionando permanentemente, no cumplan con el porcentaje mínimo establecido en el inciso anterior, podrán solicitar su reconocimiento como feria libre ante la autoridad municipal. La solicitud deberá estar suscrita por, al menos, el 50% de los feriantes autorizados para trabajar en la feria. El municipio evaluará la solicitud y emitirá un decreto fundado para otorgar el reconocimiento.

Una vez emitido el decreto, el secretario municipal convocará a la primera asamblea de la feria libre, en un plazo no superior a treinta días hábiles. En dicha sesión, se deberá discutir y aprobar el reglamento interno de la feria libre y escoger al respectivo Comité de Representación.

Artículo sexto.- En caso de ferias libres que desarrollen sus actividades en bienes fiscales o municipales mediante comodato, cesión u otro título, y que deben cesar su funcionamiento por término del contrato respectivo u otro hecho no imputable a sus locatarios, la municipalidad respectiva deberá constituirlos como feria libre de forma prioritaria, a través del mecanismo establecido en el título II, no siéndoles aplicable a estos locatarios lo establecido en el artículo 22.

Artículo séptimo.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de la presente ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 29 de octubre; 5, 19 y 26 de noviembre; 3 y 10 de diciembre de 2024; 21 de enero; 4, 11, 18 y 25 de marzo; 8, 15 y 23 de abril de 2025, con la asistencia de las diputadas señoras Danisa Astudillo, Camila Musante, Catalina Pérez, Joanna Pérez y Carolina Tello; y de los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Juan Fuenzalida, Cosme Mellado, José Carlos Meza, Rubén Oyarzo (Presidente) y Matías Ramírez.

La diputada señora Maite Orsini y el diputado señor Roberto Celedón reemplazaron a la diputada señora Catalina Pérez; la diputada señora Clara Sagardía reemplazó a la diputada señora Claudia Mix y a la diputada señora Carolina Tello; el diputado Álvaro Carter reemplazó al diputado Juan Fuenzalida; el diputado Renzo Trisotti reemplazó al diputado José Carlos Meza.

También estuvieron presentes los diputados señores Diego Ibáñez y Cristhian Moreira.

Sala de la Comisión, a 30 de abril de 2025

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. Constancias reglamentarias	1
II. Antecedentes: El mensaje	3
III. Discusión y Votación	10
A) En general	
<u>Audiencias</u>	
1) Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau, y asesor legislativo de esa Cartera, señor Gabriel Bravo	10
2) Vocera de la Coordinadora Nacional de Ferias Libres, señora Carla Muñoz	14
3) Presidente de la Confederación Nacional de Sindicatos de ferias libres, señor Froilán Flores	15
4) Presidente de la Federación Nacional de Sindicatos de Ferias Libres (FETRACOM), señor Arnaldo Romero	17
5) Vicepresidente de FETRACOM (encargado de regiones), señor Víctor Orellana	18
6) Presidenta de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM) y alcaldesa de la comuna de Quinta Normal, señora Karina Delfino	19
7) Representante de la organización Revueltos Pudahuel, señor Diego Jamett	21
8) Presidente de las Ferias de Bajos de Mena, de Puente Alto, señor Alex González Retamal	24
9) Presidenta del sindicato de comerciantes de ferias libres de Valdivia, señora Paulina Bustos	25

10)	Tesorera del sindicato N°10 de ferias libres de la comuna de La Serena, señora María Cristina Contreras	26
11)	Director del sindicato N°1 de ferias libres de Coquimbo-Guanaqueros, señor David Soto	27
12)	Alcalde de Estación Central, señor Felipe Muñoz	28
13)	Presidente de la Cámara Nacional del Comercio, Servicio y Turismo de Chile, señor José Pakomio	31
14)	Coordinador del Programa País FAO Chile, señor Rodrigo Morera	36
15)	Representante de la asociación gremial Feria Agrícola Melipilla, señor Luis Soto	40
16)	Presidenta del Sindicato de Mujeres de Ferias Libres de Rancagua y presidenta del Sindicato de Ferias Libres de Machalí, señora Johana Osores	41
17)	Presidente del Sindicato de Trabajadores de Ferias Libres de Rancagua, señor Jorge Donoso	41
18)	Presidenta de la Feria Rosario, de la comuna de Rengo, señora Marianela Aedo	41
	B) En particular	42
	IV.- Artículos e indicaciones rechazados	108
	V.- Indicaciones declaradas inadmisibles	117
	VI.- Texto del proyecto aprobado	117